

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES

LUPAKA GOLD CORP.
Demandante

Contra

LA REPÚBLICA DE PERÚ
Demandada

(Caso N° ARB/20/46)

AUDIENCIA SOBRE EL FONDO

Día 1
Lunes 27 de marzo de 2023
1225, Connecticut Avenue NW
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sr. JOHN R. CROOK, Presidente
Sr. OSCAR M. GARIBALDI, Coárbitro
Sr. GAVAN GRIFFITH, Coárbitro

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. LUISA FERNANDA TORRES

ESTENOTIPISTAS:

Leandro Iezzi, TP-TC
Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de la demandante:

Marc Veit (Lalive)
Timothy Foden (Boies Schiller Flexner LLP)
Jaime Gallego (Lalive)
Luis Miguel Velarde Saffer (Lalive)
Guillermina Huber (Lalive)
Stela Negran (Lalive)
Gordon Ellis (Lupaka Gold Corp.)
Luis Felipe Bravo (Testigo)
Julio Castañeda (Testigo)
[REDACTED] (Testigo)
Erik van Duijvenvoorde (Perito)
Edmond Richards (Perito)
Louis Osman (Perito)

En representación de la demandada:

Paolo Di Rosa (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Patricio Grané Labat (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Tim Smyth (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Brian Bombassaro (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Ana Pirnia (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Bailey Roe (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Andrés Álvarez Calderón (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Laura Arboleda (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Gabriela Guillén (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Emily Betancourt (Arnold & Porter Kaye

Scholer LLP)

Alexia Morán (Arnold & Porter Kaye Scholer LLP)
Hugo Forno (J&A Garrigues, S.L.P.)
Javier Bueno (J&A Garrigues, S.L.P.)
Vanessa Rivas Plata Saldarriaga (Ministerio de Economía y Finanzas)
Erick Vargas Guevara (Presidencia del Consejo de Ministros)
Jhans Panihuara (Ministerio de Economía y Finanzas)
Esperanza Molla León (Ministerio de Energía y Minas)
Andrés Fernando Trigoso (Testigo)
Nilton César León (Testigo)
Esteban Saavedra Mendoza (Testigo)
Soymán Román Retuerto (Testigo)
Isabel Santos Kunsman (Perito)
Alexander Lee (Perito)
Sheng Bi (Perito)

Miyanou Dufour von Gordon (Perito)
Sebastián Saavedra (Perito)
Joceline Perez (Perito)

Partes fuera de la disputa:

Scott Little (Trade Law Bureau, Canadá)
Krista Zeman (Trade Law Bureau, Canadá)
Chris Koziol (Trade Law Bureau, Canadá)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 10)
- Alegato de apertura de la demandante (Pág. 23)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 180)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 258)

(A la hora 9:26)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

Buenos días. Vamos a comenzar un poquito antes, vamos a hacer un cambio un poco radical, diría yo. ¿Los taquígrafos están listos? Muy bien. Los intérpretes aunque no los veo creo que sí están listos. Muy bien, entiendo que los intérpretes están listos; no los veo desde aquí.

(Pausa.)

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

Veo que los intérpretes están listos.

Y tenemos participantes remotos también. Tenemos gente en Ottawa y en Lima también que está conectada en esta instancia.

SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):

Entiendo que la parte no contendiente está conectada en forma remota, pero no sé quién más está conectado en forma remota de parte de las partes.

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

Muy bien. Si hay alguna dificultad, nos lo pueden indicar.

Entiendo que todos entienden la utilización del micrófono. El que no lo esté usando, tiene que apagarlo.

Vamos a trabajar bastante con los intérpretes. Tenemos que hablar en forma pausada y clara. Esperamos que sea en forma clara.

Tenemos aquí los USB nuevos. Muchas gracias por haberlos enviado, se los agradecemos mucho. De esta forma tendremos acceso nosotros a las nuevas traducciones.

¿Tenemos algún otro tema de carácter administrativo para tratar, Luisa?

SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):

No, señor presidente. Usted explicó ya el tema de los micrófonos. Por favor, asegúrense de que estén apagados los micrófonos cuando salgan de la sala también y también cuando hablan con sus colegas que están al lado de ustedes porque el micrófono capta todo.

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

En este momento, entonces, podemos comenzar formalmente a sesionar en esta audiencia. Invito a las partes a presentar a aquellos que van a hacer uso de la palabra esta mañana.

Estamos en el caso del CIADI Lupaka Gold Corp. Contra la República de Perú, ARB/20/46.

El Tribunal se ha preparado mucho, también ha hecho consultas internas entre sí bastantes. Veo que los equipos de abogados son bastante grandes. No hace falta que presentemos a todos, pero me gustaría comenzar con aquellos que van a hacer uso de la palabra. Comencemos con la demandante. Adelante

SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):

Buenos días, muchas gracias. Buenos días, miembros del Tribunal. Soy Jaime Gallego. Tenemos a Marc Veit está al lado mío, después tenemos a Timothy Foden y después Luis Miguel Velarde Saffer y Gordon Ellis también hará uso de la palabra.

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

1 Muy bien, muchas gracias. Saludamos a los
2 miembros de su equipo. Pasamos ahora a la
3 demandada.

4 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
5 Muchas gracias, señor presidente, miembros del
6 Tribunal. Soy Patricio Grané. En nombre de la
7 República del Perú, tenemos a Vanessa Rivas
8 Plata, quien es presidenta de la comisión
9 especial de arbitrajes de inversión en Perú,
10 tenemos a mi socio también Paolo Di Rosa y
11 también tenemos a Tim Smyth y tenemos a Brian
12 Bombassaro. Todos nosotros haremos uso de la
13 palabra.

14 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
15 Muy bien, muchas gracias. Esperamos con mucho
16 interés trabajar con ustedes y con todos los
17 otros miembros de sus equipos. En aras del
18 tiempo, no vamos a presentar a todo el mundo,
19 quizás después en el día de mañana podamos
20 hacer la presentación de todos los integrantes
21 de sus equipos.

22 En cuanto a los temas procesales del día de

1 hoy, hemos indicado que por motivos médicos
2 puede ser necesario que en ocasiones realicemos
3 breves recesos. Éstos están en el cronograma,
4 pero -- vamos a ver cómo van las cosas, pero
5 agradecemos su paciencia y su entendimiento.

6 ¿Algún otro tema administrativo? ¿La
7 demandada o la demandante?

8 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): Sí.
9 Respecto de los testigos, sería conveniente que
10 estén listos para declarar. Hay una posibilidad
11 de que el señor Saavedra pueda declarar.
12 Queremos entonces decir que queríamos que ellos
13 estén dentro del cronograma.

14 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
15 Aliento a las partes a que aborden esas
16 cuestiones en la mejor forma que puedan hacerlo
17 y que se comuniquen con el Tribunal a tal
18 efecto.

19 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
20 Muchas gracias, señor presidente. Nuestra
21 apertura quizás sea un poquito más larga: una
22 hora y 40 minutos en la primera parte.

1 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
2 Bueno, si es tan largo, quizás lo tengamos que
3 interrumpir, pero veremos cómo se desarrollan
4 los acontecimientos.

5 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): El
6 señor Bravo va a declarar en inglés. Habla bien
7 inglés, pero no es su idioma nativo, así que
8 quizás hable en español con la ayuda de los
9 intérpretes en algún momento de su declaración.
10 No lo hará durante todo el tiempo, pero es una
11 posibilidad.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
13 Haremos lo que tengamos que hacer, señor
14 abogado.

15 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): En
16 cuanto al señor Retuerto, va a hacer
17 contrainterrogado en forma remota, como
18 sabemos. Sabemos que puede haber dificultades
19 técnicas que ha planteado ya la demandada,
20 esperamos que se hayan arreglado, y si ya se ha
21 arreglado, no hay ningún problema, pero
22 simplemente queríamos plantear la posibilidad

1 de esas dificultades.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
3 ¿Algo más en nombre de la demandante?

4 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
5 Nada más, señor presidente.

6 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
7 ¿La demandada?

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 Gracias, señor presidente. Un par de temas
10 logísticos que no tienen que ver con la
11 apertura, así que los voy a abordar ahora.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
13 Adelante, por favor.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 El primer tema tiene que ver con la cantidad de
16 carpetas. Doce copias es lo que dice la RP6.
17 Entiendo que los intérpretes necesitan dos
18 copias en vez de tres y los taquígrafos no
19 necesitan copias escritas, así que vamos a
20 reducir la cantidad de carpetas.

21 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
22 Sí, por supuesto, los taquígrafos me dan una

1 reacción positiva. Siempre estoy a favor de no
2 matar muchos árboles, así que si los
3 intérpretes y los taquígrafos han decidido eso,
4 no hay problema.

5 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
6 Bien. Prepararemos 9 ejemplares en vez de 12.

7 En segundo lugar, en cuanto a los peritos,
8 hemos abordado ya la contraparte que los
9 peritos puedan traer sus notas con ellos con
10 las presentaciones en sus informes periciales.
11 Eso no es inusual, como sabe el Tribunal. Los
12 testigos de hecho no podrán obviamente traer
13 nada aquí a la sala, pero sí los peritos, por
14 supuesto, tendrán una situación diferente en el
15 caso de los peritos.

16 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
17 Muy bien, entendido. No sé si hay otro tema que
18 quieran plantear.

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 Sí, después puedo responder a la pregunta que
21 hizo la contraparte.

22 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

1 Bien. ¿Qué piensan las demandantes al respecto
2 de que los peritos traigan sus propios
3 materiales?

4 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
5 Gracias, señor presidente. Es un poco
6 complicado que ellos traigan sus notas. Sus
7 notas para hablar están muy bien, eso se puede
8 hacer, pero si traen sus propias notas pueden
9 compartirlas con nosotros.

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
11 Quizás no entendí bien el tema. Entendí que los
12 peritos podrían traer materiales de apoyo,
13 etcétera, a los que se refieren en sus
14 informes. ¿De eso se habla?

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Sí, correcto, pero en preparación para su
17 presentación y el contrainterrogatorio los
18 peritos usualmente anotan, hacen anotaciones en
19 el margen de sus periciales y, de conformidad
20 con esta práctica, que no es inusual, queremos
21 que se les permita que traigan esas notas, pero
22 nos oponemos a lo que plantea la contraparte de

1 que se compartan con ellas las anotaciones de
2 los peritos.

3 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
4 inglés): Si las presentaciones de los peritos
5 serán en PowerPoint, entonces los PowerPoint ya
6 son una guía a lo que van a decir los propios
7 peritos, así que eso, por supuesto, obviaría la
8 necesidad de las anotaciones marginales. Si
9 estas anotaciones sirven para ayudar a los
10 peritos en el contrainterrogatorio, no creo que
11 sean adecuadas. Esta es mi opinión personal, no
12 la del Tribunal. Es mi opinión personal,
13 propia. Una cosa son las anotaciones que están
14 allí para ayudar a los peritos cuando hacen su
15 presentación directa. Pueden ser útiles, claro,
16 salvo que se utilice una presentación en
17 PowerPoint, entonces esas anotaciones no serían
18 necesarias, pero anotaciones en el
19 contrainterrogatorio eso no es así.

20 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
21 inglés): No creo tampoco que sea adecuado eso.

(Pausa.)

1 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
2 Según entiendo, los peritos habrán preparado
3 sus informes sobre la base de periciales en
4 otros peritos. Seguramente tendrán anotaciones.
5 Pueden traer ellos esas anotaciones con sus
6 notas personales. ¿Ese es el tema que ustedes
7 plantean, verdad?

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 Así lo entendemos, señor presidente.

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
11 El Tribunal va a consultar y va a indicar a las
12 partes su decisión.

13 Bien. ¿Algún otro tema que deba ser
14 abordado? Creo que no hay ninguno, ¿no? Bueno,
15 sí, por supuesto, tenemos que aclarar la
16 situación técnica en Lima del señor Retuerto.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
18 La semana pasada le indicamos a la contraparte
19 que después de las pruebas habíamos notado
20 dificultades técnicas y a efectos de la
21 eficiencia y la transparencia les decimos que
22 esos temas fueron resueltos en el día siguiente

1 y se lo indicamos a la contraparte. No prevemos
 2 al momento ningún tipo de problema de
 3 conectividad con el señor Retuerto. Invito a la
 4 contraparte que nos plantee directamente este
 5 tema a nosotros; no hace falta perder el tiempo
 6 del Tribunal con respecto a estas cuestiones.
 7 Si hay algún tema que surja, por supuesto,
 8 vamos a comunicárselos lo antes posible.

9 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 10 Muy bien, acogemos con beneplácito ese espíritu
 11 de colaboración. ¿Cuándo se realizará este
 12 conainterrogatorio en forma remota? ¿Es el
 13 viernes o el jueves?

14 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
 15 Es el miércoles, señor presidente. ¿Me permite,
 16 señor presidente?

17 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 18 Sí.

19 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
 20 Extiendo una invitación formal a ambas partes
 21 para realizar una prueba. Invitamos a que al
 22 final de la jornada del día de mañana se haga

1 la prueba para que las personas que están a
 2 cargo del sitio remoto desde donde va a
 3 declarar el testigo estén allí presentes para
 4 hacer la prueba correspondiente. Si alguno de
 5 los abogados de la demandante quiere quedarse
 6 para ver cómo se realiza esa prueba, los
 7 invitamos a que lo hagan.

8 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 9 Muchas gracias por esa invitación extendida por
 10 la Secretaría.

11 ¿Algo más desde el punto de vista
 12 administrativo que quieran plantear las partes?
 13 Bien, si no hay nada más, pasemos ahora a la
 14 apertura de la demandante.

15 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 16 Tiene a su disposición 3 horas. En este momento
 17 ustedes entienden que van a utilizar todo el
 18 tiempo que tienen asignados. ¿Correcto? Eso a
 19 efectos de la planificación.

20 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): Sí.

21 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 22 Muy bien. Entonces, esperamos sus alocuciones.

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDANTE

1 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés):
 2 Buenos días. Soy Timothy Foden y voy a comenzar
 3 la presentación del día de hoy.

4 Estoy seguro de que los miembros de este
 5 Tribunal, que tienen tanta experiencia, han
 6 sesionado ya en arbitrajes comerciales
 7 anteriormente.

8 Imaginémonos algo. Estamos aquí en un caso
 9 comercial en cuanto a incumplimientos
 10 contractuales. En este caso imaginario la
 11 demandada aparece aquí en la audiencia con su
 12 defensa principal de que no incumplió el
 13 contrato porque no podía cumplir la obligación
 14 principal. ¿Ustedes pensarían aquí cómo es que
 15 un caso en donde la demandada admitió un
 16 incumplimiento llega a la parte de la
 17 audiencia? ¿No se tendría que haber arreglado
 18 este caso hace mucho? No se tienen que imaginar
 19 esa situación porque este es el caso que
 20 tramita ante ustedes hoy. La diferencia es que
 21 este es un caso de inversiones.
 22

1 Perú en 2009 firmó el Acuerdo de Libre
 2 Comercio en donde se le exigía que no
 3 expropiase las inversiones extranjeras y que
 4 les brindase a esas inversiones plena
 5 protección y seguridad. Escucharemos a la
 6 contraparte que va a decir que los
 7 incumplimientos de Perú están dispensados por
 8 diferentes razones, algunos conceptos nebulosos
 9 de licencia social y también algunos temas que
 10 tienen que ver con desasosiegos sociales
 11 locales frente a los proyectos mineros. Así no
 12 funcionan las obligaciones de los tratados.
 13 Precisamente lo que son esas obligaciones en
 14 primer lugar.

15 Imagínense qué carentes de significado y
 16 huecos serían estándares de los tratados si los
 17 Estados se encogiesen de hombros y dijese:
 18 bueno, no podemos brindar las condiciones que
 19 negociamos hace 14 años. Si la demandada fuera
 20 alguien del ámbito comercial el Laudo se
 21 escribiría a sí mismo.

22 Entonces, aunque Perú intenta disfrazar la

1 inacción que resultó de los incumplimiento del
 2 Tratado como un tema que tiene que ver con
 3 cuestiones sociales, económicas y
 4 gubernamentales, eso no es la realidad.

5 Entonces, ¿la comunidad de Parán no hizo el
 6 bloqueo de la mina simplemente porque tenía
 7 agravios legítimos o preocupaciones
 8 ambientales? No, esta municipalidad tiene un
 9 largo historial de ilicitudes y tomó los
 10 minerales de mi cliente a punta de pistola y
 11 vendió ese mineral para proteger su negocio de
 12 la marihuana del escrutinio policial. La gente
 13 perdió la vida y también fue lesionada. Y hay
 14 que repetir esto, durante la toma ilegal de la
 15 mina, Parán mató a un subcontratista de Lupaka
 16 en forma de pandilla en un restaurante.
 17 Entonces, no estamos hablando de una comunidad
 18 que fue abusada por una minera internacional;
 19 estamos hablando de una situación de extorsión
 20 y también de homicidio.

21 Lo que es más, Parán ni siquiera tenía una
 22 reclamación legítima a la zona en donde la

1 demandante había construido su infraestructura
 2 minera. Por ese motivo es que la demandante no
 3 tenía obligación desde el punto de vista legal
 4 de llegar a un acuerdo con Parán en cuanto a
 5 los derechos de superficie, pero lo intentó de
 6 cualquier forma. Trató de establecer licencias
 7 sociales con Parán. Lupaka quería ser un buen
 8 vecino. A esos efectos, la demandante asistió a
 9 un sinnúmero de reuniones incluso después de
 10 que se hizo claro que Parán no tenía intención
 11 de negociar y renegó sistemáticamente de cada
 12 uno de los compromisos que le hizo a la
 13 demandante ante los funcionarios del gobierno.

14 Permítanme hacer un par de analogías esta
 15 mañana. Tengo mellizos de 8 años: uno es
 16 pequeño, le gusta mucho estudiar, y el otro es
 17 agresivo y grande. No son gemelos, son
 18 mellizos. Y cuando el más grande se aprovecha
 19 del más pequeño, no lo hace cuando estoy
 20 presente y siempre me promete que no lo va a
 21 hacer más, pero cuando salgo de la sala escucho
 22 que el pequeño dice: "ay". En este caso Parán

1 es el mellizo más grande y Lupaka el más
 2 pequeño. La diferencia entre mi persona y las
 3 autoridades centrales de Perú es que después de
 4 un tiempo yo dejé de creer que el niño más
 5 grande iba a cumplir lo que prometía y lo puse
 6 en penitencia. Perú nunca hizo nada, ya sea
 7 porque no le importaba o porque no era capaz de
 8 hacerlo, Perú ni siquiera tomó una medida para
 9 contener los acosos de Parán. Simplemente
 10 dijeron que la demandante tenía que seguir
 11 hablando con la otra parte. Pero eso no
 12 funcionó.

13 Perú tiene un monopolio en cuanto al poder
 14 de policía en sus fronteras y, aclaro, tenía
 15 que desplegar su poder coercitivo y también
 16 poner en penitencia a Parán, pero Perú les dirá
 17 que no puede justificar el uso de fuerza en
 18 esta circunstancia no solamente porque esto no
 19 es congruente con la política y la legislación
 20 peruana sino porque históricamente en el medio
 21 de esta emergencia nacional que sufre Perú el
 22 uso de la fuerza solamente exacerbaría el

1 conflicto, dice.

2 Pero cómo es que Perú utiliza sus facultades
 3 coercitivas. Pero eso no lo tiene que decidir
 4 ni la demandante ni el Tribunal. No es una
 5 preocupación del inversor de que hay una
 6 necesidad clara y obvia de la fuerza. Eso lo
 7 tiene que establecer el Estado soberano y no
 8 puede hacerlo en forma efectiva si existe un
 9 uso de la (fuerza) excesivo. La demandante
 10 nunca quería que Perú utilizara la fuerza
 11 excesiva. Perú tenía la obligación, según el
 12 tratado, de actuar de forma correcta. No puede
 13 excluir a esa obligación ahora simplemente
 14 diciendo "no somos muy buenos en ese tipo de
 15 situaciones".

16 Para darles otra analogía, cuando el
 17 departamento de policía de Los Ángeles actuó en
 18 el caso del episodio de Rodney King hace 30
 19 años, no dejó de actuar en forma policiaca
 20 cuando los funcionarios de policía golpearon a
 21 King en forma salvaje ante la vista ante todos
 22 y en una reflexión triste de la fuerza de

1 policía, pero cuando la gente de Los Ángeles
2 llamaba al 911, la policía no les decía "no
3 vamos a investigar la invasión a sus casas
4 porque podemos llegar a utilizar fuerza
5 excesiva respecto del intruso". No, no hicieron
6 eso, hicieron su trabajo.

7 Entonces, lo que Perú les está diciendo es
8 que no ayudaron al cliente porque
9 históricamente eran muy malos en hacer lo que
10 hacían. Es el tipo de tontería que la
11 demandante y los estados como la demandada
12 perdón los estados como la demandada
13 básicamente plantean cuando incumplen sus
14 obligaciones. Lupaka y los inversores
15 extranjeros tienen que confiar que Perú iba a
16 ejercer sus poderes de policía de forma
17 efectiva, con buena respuesta y proporcional.
18 Las protecciones del tratado no son
19 condicionales en este sentido. Brinda
20 protecciones y el inversor puede esperar que
21 esas protecciones se plantearán de manera
22 responsable.

1 Pero desde algún punto de vista cómo es que
2 actuó Perú carece de importancia, porque Perú
3 simplemente no actuó. ¿Quién se benefició de la
4 intransigencia de Perú? Desde 2019, la
5 provincia de Huaura de la región de Lima tiene
6 una nueva minera: la comunidad de Parán.
7 Durante tres años, Parán ha explotado el
8 proyecto de Invicta. Es notable que en otra
9 manifestación de culpar a la víctima incesante
10 que tiene Perú alega que la demandante
11 efectivamente tuvo lo que tenía que tener.
12 Específicamente Perú dice que Lupaka manejó en
13 forma correcta su relación con Parán,
14 incluyendo una desestimación de las
15 preocupaciones ambientales de la comunidad. Y,
16 según Perú, la oposición de Parán al proyecto
17 es algo que llevó a la subsiguiente toma de la
18 mina. Esto simplemente no es cierto.

19 Esta imagen en pantalla muestra que esa
20 (afirmación) es totalmente falsa. Si Parán
21 tenía preocupaciones ambientales, tendría que
22 haberlas dejado claras durante las amplias

1 discusiones que tuvo con la demandante, pero no
2 lo hizo.

3 En ningún momento Parán planteó inquietudes
4 respecto de la degradación ambiental. Sus
5 preocupaciones eran más básicas y también más
6 egoístas. Si Parán tenía preocupaciones
7 ambientales, ciertamente no hubiese utilizado
8 en la mina métodos de extracción que
9 básicamente eran peligrosos desde el punto de
10 vista ambiental, y esto aparentemente es lo que
11 sucedió, como ven en las fotografías en
12 pantalla. Parán nunca planteó esas inquietudes,
13 pero sí puso su bandera en el proyecto, como se
14 ve en la pantalla.

15 Quizás esta tarde Perú les va a decir que
16 Parán no está explotando la mina, tres años
17 después de que comenzó a hacerlo, casi cuatro
18 ya diría, cuatro años. Lo dudo igual, dudo que
19 digan eso, porque no pueden plantear semejante
20 denegatoria. El año pasado incluso Parán se
21 opuso a los intentos de Perú de cerrar la mina
22 en tres ocasiones diferentes. ¿Les parece a

1 ustedes que este es el tipo de acción que
2 adopta una comunidad local que tiene agravios?
3 No, simplemente muestra el deseo de Parán de
4 seguir explotando la mina a punta de pistola,
5 que es la mina de mi cliente.

6 Ninguno de estos temas está controvertido.
7 Perú no abordó esta explotación ilegal en su
8 contestación, solo lo hizo en su dúplica.
9 Reflexionen en cuanto a esto. Toda la teoría de
10 la demandante es que Parán tomó el proyecto
11 Invicta para explotarlo y que Perú no hizo nada
12 al respecto. Perú no pensó que era necesario
13 abordar esa teoría sino hasta que
14 transcurrieron 18 meses de esta controversia. Y
15 cuando se hizo esto, Perú planteó que la
16 demandante no había establecido que Parán había
17 planeado durante todo ese tiempo explotar
18 Invicta.

19 Les pido disculpas cuando digo que eso no
20 tiene nada que ver con esta situación. La
21 demandante no ha tenido que establecer un
22 componente de dolo para probar el

1 incumplimiento del tratado, y escucharán las
 2 pruebas al respecto, los testigos abordarán
 3 estas cuestiones. El Tribunal tiene que decidir
 4 qué hacer con estas informaciones. ¿Quiere
 5 ignorar o excusar este robo descarado del
 6 proyecto de mi cliente porque los abogados de
 7 Perú han tratado de ocultar un incumplimiento
 8 claro del tratado detrás de una defensa de
 9 licencia social que es vacua? ¿O quiere darle
 10 significación al tratado y cumplir el mandato
 11 compensando a la demandante por la pérdida de
 12 la inversión? Nuestra postura es clara.

13 Ahora bien, tengo que hacer dos cosas.
 14 Primero, tengo que explicarle al Tribunal que
 15 cuando hablamos de la demandante o mi cliente o
 16 IMC o Lupaka, utilizamos todas estas palabras
 17 en forma indistinta. El señor Velarde, sin
 18 embargo, va a explicar la estructura societaria
 19 de la demandante. Y segundo, voy a explicarles
 20 cómo vamos a proceder durante las 2 horas y
 21 media que tenemos aproximadamente.

22 Primero, Luis Miguel Velarde va a indicarnos

1 cuál es la situación de la mina de Invicta al
 2 momento de la toma por parte de Parán y los
 3 esfuerzos de buena fe de Lupaka para llegar a
 4 un acuerdo con Parán.

5 Jaime Gallego va a hablar de que Perú no
 6 protegió las inversiones de Lupaka y también de
 7 los consiguientes incumplimientos del tratado.

8 Después hablaré yo de los recursos minerales
 9 de la mina y también de la capacidad de la
 10 demandante de cumplir sus obligaciones de
 11 repago en virtud del acuerdo de crédito.

12 Y Marc Veit va a explicar la compensación a
 13 la que tiene derecho la demandante debido a los
 14 incumplimientos de Perú del tratado de libre
 15 comercio.

16 Doy la palabra con esto a mi colega el señor
 17 Velarde.

18 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
 19 inglés): Señor presidente, miembros del
 20 Tribunal, buenos días: mi colega Jaime Gallego
 21 y yo abordaremos las cuestiones fácticas que
 22 tienen que ver con nuestra presentación de

1 apertura.

2 A medida que vamos analizando en profundidad
 3 estos hechos, recuerden que los hechos
 4 principales no están controvertidos. La
 5 contraparte está en desacuerdo con la
 6 implicación que tienen estos hechos.

7 Como dijo el señor Foden, primero,
 8 describiré la mina Invicta y su situación
 9 cuando la comunidad de Parán decidió tomar la
 10 mina, y también hablaré de los esfuerzos de
 11 Lupaka para llegar a un acuerdo con Parán. Esos
 12 esfuerzos no tuvieron éxito porque Parán no
 13 quería un acuerdo con Lupaka. Comenzaré con la
 14 primera parte.

15 En octubre de 2012, Lupaka adquirió el cien
 16 por ciento de las acciones de Andean American
 17 Mining Corp. En consecuencia, Invicta Mining
 18 Corp o IMC, propietaria del proyecto minero de
 19 Invicta y de varias otras concesiones mineras.
 20 Al momento de la adquisición por parte de
 21 Lupaka en 2012, Andean había planeado el
 22 desarrollo de un proyecto minero muy ambicioso

1 en la concesión Victoria Uno. Esencialmente
 2 Andean tenía un plan de explotación de minería
 3 a cielo abierto para extracción de mineral y
 4 también el procesamiento de 5.100 (toneladas
 5 por día) de mineral mediante una planta de
 6 procesamiento in situ.

7 En 2014, dos años después de adquirir el
 8 proyecto Invicta, Lupaka realizó estudios
 9 metalúrgicos y mineros a efectos de revisar el
 10 Plan de Minado del proyecto. Sobre la base de
 11 estos estudios, Lupaka decidió modificar en
 12 forma sustancial el plan de minado de Invicta.
 13 En particular decidió que el minado en Invicta
 14 se realizaría totalmente en forma subterránea.
 15 El índice de producción sería
 16 significativamente inferior de lo planeado por
 17 Andean y que el procesamiento del mineral sería
 18 fuera del sitio. Estos cambios implicaron una
 19 reducción importante de la impronta ambiental y
 20 social del proyecto.

21 El MEM aprobó el Plan de Minado revisado el
 22 11 de diciembre de 2014. El proyecto revisado

1 se concentró en la concesión Victoria Uno. El
 2 mapa que aparece en pantalla muestra los
 3 límites territoriales de la comunidad Lacsanga,
 4 que está en verde; de la comunidad de Santo
 5 Domingo, que está en azul en el centro y a la
 6 derecha, y de la comunidad de Parán que está en
 7 amarillo. Estos son los límites oficiales de
 8 las comunidades rurales que se han diagramado
 9 utilizando las coordenadas de la SUNARP, que es
 10 la Superintendencia Nacional de los Registros
 11 Públicos de Perú. En rojo se ve la superficie
 12 en donde la comunidad de Lacsanga tuvo la
 13 autorización dio la autorización a IMC para
 14 realizar las actividades de minado, construir
 15 la infraestructura de minería y la vía de
 16 acceso. Los elementos en rojo representan la
 17 infraestructura de Lupaka y algunos también
 18 están en la comunidad de Santo Domingo. Y
 19 Lupaka también firmó un acuerdo en octubre de
 20 2010. No había actividad minera ni
 21 infraestructura en las tierras de Parán. La
 22 demandante presentó este mapa con su memorial y

1 Perú no lo impugnó en su contestación.

2 Los documentos de la época de Perú confirman
 3 que el proyecto se encontraba en territorios
 4 que pertenecían a Lacsanga y Santo Domingo.
 5 Esto quedó claramente establecido en el plan de
 6 operaciones preparados por la policía de Sayán
 7 en febrero de 2019, la fuerza policiaca que
 8 tenía competencia respecto de esa zona del
 9 proyecto. En la pantalla se ve que el plan
 10 reconoce que el 70 por ciento del proyecto se
 11 encuentra en Lacsanga y el 30 por ciento, en
 12 Santo Domingo.

13 Voy hacer un paréntesis aquí. La demandada
 14 ha alegado por primera vez en su dúplica que
 15 tres de los componentes mineros del proyecto se
 16 encontraban en los terrenos de Parán, es decir,
 17 un reservorio de agua, un pozo de agua y
 18 también una bomba, infraestructura para bombas.
 19 La demandante no ha tenido la oportunidad de
 20 responder a este tardío argumento, lo cual es
 21 oportunista de parte de la demandada. Las
 22 autoridades peruanas nunca le dijeron a Lupaka

1 que parte de los componentes del proyecto
 2 estaban ubicados en los terrenos de Parán y que
 3 Lupaka tenía que llegar a un acuerdo para
 4 desarrollar el proyecto. Nunca se lo dijeron.
 5 Las autoridades de Perú le solicitaron a Parán
 6 que levantasen el bloqueo, esto lo escucharán,
 7 lo dijo el señor Trigoso y el señor León, y
 8 esto fue porque ellos sabían que IMC tenía los
 9 derechos superficiarios para desarrollar el
 10 proyecto. La reclamación de Perú no está
 11 apoyada por el perito regulatorio de Perú, (la
 12 señora) Dufour. En pantalla se ve que la señora
 13 Dufour, lo dice en el párrafo 330 de su
 14 pericial, que no es un objetivo de este informe
 15 determinar quién es el propietario de los
 16 terrenos en donde están los componentes del
 17 proyecto de Invicta.

18 La tardía alegación de Perú es incorrecta.
 19 Uno de los componentes de minería de Perú tiene
 20 que ver con un pozo de agua en Huambo que
 21 pertenece al señor Marcos Tena, un empleado
 22 de IMC. En la resolución administrativa de 2009

1 se dice que este pozo fue realizado en la
 2 propiedad del señor Marcos Tena, quien mediante
 3 un acuerdo ha cedido sus tierras por la
 4 construcción y operación de este pozo. Eso se
 5 ha cedido a IMC. En cuanto a los otros dos
 6 componentes mineros, la reclamación de Perú
 7 ignora que no eran necesarios para el
 8 desarrollo del proyecto. Julio Castañeda, el
 9 exgerente general de IMC, estará aquí esta
 10 semana para explicar esta cuestión en más
 11 detalle.

12 Con esto cierro el paréntesis en cuanto a
 13 estos tres componentes mineros.

14 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
 15 inglés): Si le puedo interrumpir un momento, el
 16 mapa en la página 14 que tenemos no incluye la
 17 parte de las tierras de Lacsanga que se
 18 muestran en ese recuadro. No tenemos ese
 19 recuadro en la versión impresa que tenemos.

20 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
 21 inglés): Gracias. Podemos actualizar el mapa.
 22 Está en el expediente, es solo cuestión de la

1 impresión.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
3 Lo más eficiente sería ofrecernos una versión
4 corregida de este mapa que muestre los datos
5 que hacen falta.

6 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
7 inglés): Sí, con mucho gusto.

8 Como señalé antes, las autoridades aprobaron
9 el plan de minas revisado de IMC en diciembre
10 de 2014. De ese momento en adelante, Lupaka
11 invirtió tiempo y recursos para desarrollar el
12 proyecto. La demandante abordó estos
13 desarrollos en la sección 3.1 de su réplica y
14 Perú no los ha denegado.

15 Voy mencionar tres hitos. Primero, Lupaka
16 tuvo los permisos y las aprobaciones cruciales
17 para el desarrollo del proyecto, entre ellos,
18 un estudio de impacto ambiental y un plan de
19 cierre de minas. Los dos se actualizaron en el
20 2015 y en el 2016, tal como exigía el derecho
21 peruano. Son los instrumentos ambientales
22 claves de cualquier proyecto minero. Y pueden

1 ver otros permisos y aprobaciones en la
2 pantalla.

3 Segundo, como mencioné antes, Lupaka tenía
4 los derechos superficiales necesarios de las
5 comunidades de Lacsanga y Santo Domingo para
6 poder desarrollar el proyecto. El acuerdo sobre
7 derechos superficiales con Lacsanga llevó a que
8 Lupaka construyera un camino de acceso al sitio
9 del proyecto. Pueden ver en pantalla un mapa
10 oficial que es del sitio del Ministerio de
11 Agricultura de Perú que presentó la demandante
12 con su memorial. Este mapa oficial muestra los
13 límites entre las tres comunidades rurales.
14 Para ser claro, forman parte del mapa original.
15 La demandante no los agregó, solo agregó los
16 recuadros con los nombres de las comunidades
17 que se corresponden con cada territorio. En
18 este mapa oficial se puede ver el camino de
19 acceso de Lacsanga al sitio y que no entra en
20 los terrenos de Parán.

21 Tercero, Lupaka tuvo financiación para
22 desarrollar el proyecto. En junio de 2016,

1 Lupaka celebró un acuerdo de financiación con
2 PLI Huaura que le daba a Lupaka 7 millones de
3 dólares para el desarrollo del proyecto. Lupaka
4 utilizó estos fondos en sus preparaciones de la
5 mina y en sus trabajos de desarrollo que se
6 completaron antes del bloqueo, de manera que
7 Lupaka tenía los terrenos, los permisos y la
8 financiación para poder desarrollar el proyecto
9 para octubre de 2018, cuando Parán bloqueó el
10 camino de acceso de Lacsanga, el camino de
11 acceso al sitio.

12 Había solamente dos cuestiones pendientes
13 antes de que Lupaka pudiera explotar la mina en
14 el momento de la invasión por parte de Parán.
15 Perú estuvo de acuerdo en que estas dos
16 cuestiones eran las únicas pendientes, esto en
17 su contestación a la demanda. Y también hizo
18 referencia a la modificación del plan de cierre
19 de mina, pero después aceptó que no era
20 necesario. Sin embargo, en su dúplica el Estado
21 agregó nuevos requisitos, y voy a abordar
22 estos.

1 La primera cuestión pendiente era la
2 inspección final de la mina por parte del
3 Ministerio de Energía. Como pueden ver en
4 pantalla, el 6 de septiembre de 2018, o sea, un
5 mes antes del bloqueo, Lupaka informó al
6 Ministerio que había concluido sus trabajos de
7 preparación de la mina y solicitó que se
8 realizara la inspección final. Esta inspección
9 no pudo llevarse a cabo debido al bloqueo. Si
10 se hubiera realizado la inspección, Lupaka
11 habría pasado, le habrían aprobado a Lupaka.

12 La segunda cuestión pendiente era la
13 certificación del sistema de manejo de agua de
14 Lupaka. Lupaka construyó este sistema a
15 mediados de 2018 como respuesta a los hallazgos
16 de la OEFA del Perú, en el sentido de que
17 algunos de los efluentes de la mina de Invicta
18 excedieron los límites permisibles. El
19 propósito del sistema de agua de Lupaka tenía
20 dos elementos: primero, garantizar que los
21 efluentes de la mina cumplieran con los límites
22 permisibles y, segundo, para cerciorarse de que

1 todos los efluentes de la mina se reutilizaran
 2 en las actividades de IMC. Para lograr esto, el
 3 sistema de agua de Lupaka tenía dos charcos
 4 excavados en la roca y ubicados dentro de los
 5 túneles de la mina, uno al lado del otro. Los
 6 efluentes de la mina entraron el primer charco
 7 que se puede ver a mano derecha o la primera
 8 posa donde se purificó y se transfirió a la
 9 segunda posa por tres tubos; de ahí se bombeó a
 10 los niveles superiores de la mina para volver a
 11 utilizarse en las actividades mineras de IMC.

12 El sistema de agua de Lupaka se mostró
 13 efectivo antes del bloqueo. El primer documento
 14 que ven en pantalla es una resolución
 15 directoral emitida por la OEFA, la agencia
 16 ambiental del Perú. La resolución hace
 17 referencia a pruebas de laboratorio que se
 18 realizaron el 20 de junio de 2018, cuatro meses
 19 antes del bloqueo, que confirmaron que los
 20 efluentes de la mina de Invicta -y cito-:
 21 "Tienen valores dentro de los límites máximos
 22 permisibles". Perú nunca ha cuestionado estas

1 determinaciones.

2 El siguiente documento es un informe técnico
 3 emitido por la autoridad del agua de Huaura,
 4 esto en julio de 2018, dos meses antes del
 5 bloqueo. En el párrafo 5.3 de este informe la
 6 autoridad confirma, después de realizar una
 7 inspección de la mina de Invicta, y cito: "No
 8 hay ninguna evidencia de descarga de aguas
 9 residuales fuera de la mina". Y, luego, en el
 10 párrafo 6.3 se dice: "No se ha encontrado
 11 ningún impacto directo sobre los recursos de
 12 agua de la comunidad de Parán y las áreas
 13 circundantes". En otras palabras, a julio de
 14 2018 el sistema de agua de Lupaka estaba ya
 15 funcionando y la autoridad de Perú confirmó su
 16 eficacia. Lupaka no debió haber tenido ninguna
 17 dificultad para certificar su sistema de agua
 18 en el segundo semestre de 2018.

19 Ahora, Perú tomará va a ver que Perú toma
 20 una perspectiva sumamente formalista para la
 21 demora de la fecha de inicio de la explotación
 22 en Invicta. Si bien Lupaka construyó su sistema

1 de manejo de aguas para cumplir con los límites
 2 máximos permitidos tal como la OEFA le había
 3 solicitado y aunque la autoridad del agua de
 4 Perú confirmó que el sistema hídrico de Lupaka
 5 impidió cualquier impacto sobre las fuentes de
 6 agua de la comunidad de Parán, Perú les dirá
 7 que, según la opinión pericial de Dufour, el
 8 derecho peruano no admite la posibilidad de
 9 construir u operar primero un componente minero
 10 y luego certificarlo. De manera que, según
 11 Perú, Lupaka tuvo que primero destruir su
 12 sistema hídrico que funcionaba perfectamente
 13 bien, obtener su certificación ambiental y
 14 luego reconstruir ese mismo sistema del inicio.
 15 Esto, por supuesto, no tiene sentido. Y el
 16 señor Castañeda le hablará más sobre esto.

17 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 18 Le quiero interrumpir brevemente. ¿Hay alguna
 19 evidencia respecto de ese punto aparte del
 20 informe en el informe pericial?

21 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
 22 inglés): ¿Sobre ese punto, cuál punto?

1 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 2 Respecto de que había que destruir el sistema
 3 para luego volverlo a construir.

4 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
 5 inglés): No, solo se trata en el informe
 6 pericial de la señora Dufour que se presentó
 7 con la dúplica y en ninguna otra parte.

8 Estos eran los únicos requisitos pendientes
 9 que se abordaron en la contestación a la
 10 demanda del Perú. Sin embargo, como hemos
 11 mencionado, Perú cambió de posición en la
 12 dúplica. Como pueden ver al pie de la pantalla,
 13 de acuerdo con el informe pericial de Dufour,
 14 Perú alegó por primera vez en su dúplica que
 15 Lupaka también tenía que obtener licencias
 16 hídricas adicionales y otros permisos y de
 17 obtener un registro en el registro de
 18 hidrocarburos antes de que pudiera empezar la
 19 explotación en Invicta. Estos nuevos requisitos
 20 no se plantearon de manera contemporánea y la
 21 demandante, por supuesto, no ha tenido ninguna
 22 posibilidad de responder a ellos; por lo tanto,

1 se deberían de desestimar.

2 Y así como la demandante no ha tenido
3 ninguna oportunidad de responder a estos nuevos
4 requisitos, tampoco ha podido abordar el tiempo
5 irrazonable que supone la perito regulatoria
6 del Perú que habría tomado a Lupaka cumplir con
7 estos requisitos. Como pueden ver, el perito
8 regulatorio del Perú supone que Lupaka habría
9 tomado mucho más tiempo que los marcos
10 jurídicos o los plazos jurídicos máximos para
11 poder obtener estos nuevos permisos, a veces
12 cuatro veces más, sobre la base de lo que el
13 perito llama los marcos - los plazos reales.

14 Esto es irrazonable por al menos dos
15 motivos. Primero, porque el caso de Perú
16 depende de la conducta de que los -- sus
17 propios funcionarios que estén en
18 incumplimiento de los plazos obligatorios que
19 se disponen en el derecho peruano. No puede
20 depender la demandada de sus propios ilícitos.
21 Y segundo, la perito solo se basa en una
22 muestra muy limitada de casos para respaldar lo

1 de los plazos reales. Por lo tanto, aun si el
2 Tribunal fuera a concluir que Lupaka tenía que
3 cumplir con los nuevos requisitos, el Tribunal
4 debería de utilizar los plazos legales y
5 desestimar los plazos reales de la señora
6 Dufour.

7 Se debería de señalar que, en todo caso, aun
8 con todos estos supuestos irrazonables, la
9 perito regulatoria de Perú concluye que Lupaka
10 pudo haber (empezado) a procesar el mineral de
11 Invicta con la planta Mallay en enero del 2020.
12 Es la misma fecha en que, según Gordon Ellis,
13 el fundador y presidente de Lupaka, según su
14 declaración Lupaka iba a tener que haber hecho
15 repagos de oro a PLI Huaura de acuerdo con la
16 adquisición de la planta de Mallay. Mis colegas
17 harán referencia a esta adquisición después,
18 pero, sin embargo, en este momento el punto es
19 que el análisis de la perito regulatoria de
20 Perú no viene al caso ya que concede que los
21 permisos se habrían otorgado para el momento en
22 el que se supone que el procesamiento iba a

1 empezar.

2 Ahora voy a pasar a la segunda parte de mi
3 presentación: voy a describir las muchas
4 acciones emprendidas por Lupaka para
5 interactuar con Parán y por qué no se llegó a
6 ningún acuerdo.

7 Voy a empezar con un comentario preliminar.
8 Como yo mostré antes, el proyecto estaba
9 ubicado en terrenos que pertenecían a Lacsanga
10 y Santo Domingo y no en los terrenos de Parán.
11 Esto es importante ya que el derecho peruano
12 solo exigía que Lupaka llegara a un acuerdo con
13 los propietarios del terreno donde estaba
14 ubicado el proyecto y esto lo hizo Lupaka.

15 En pantalla ven el artículo 23 de los
16 reglamentos mineros del Perú, este artículo
17 establece los requisitos que tenía que Lupaka -
18 con los que tenía que cumplir Lupaka antes de
19 poder empezar la explotación de la mina de
20 Invicta. El requisito en a) se cumplió cuando
21 el Instituto Nacional de Cultura emitió
22 certificados de ausencia de ruinas

1 arqueológicas en los años 2009 y 2010, es el C
2 59. El requisito en b) es tener la
3 certificación ambiental emitida por la
4 autoridad competente, sujeto a las reglas de la
5 participación ciudadana. El proyecto con esto
6 cumplió también. Su estudio de impacto
7 ambiental fue aprobado por el Ministerio de
8 Energía en el 2009, después de que IMC realizó
9 las actividades de participación ciudadana que
10 mandata la ley en las áreas de influencia del
11 proyecto y luego se modificó en los años 2015 y
12 2016 y fue aprobada por las autoridades de Perú
13 -- cuestiona que o disputa que se hubiera
14 cumplido con las obligaciones sociales allí.

15 El requisito en c) es obtener el permiso
16 para el uso de los terrenos por acuerdo
17 anterior con el propietario del terreno. Lupaka
18 cumplió con esto al firmar acuerdos de derechos
19 superficiales con Lacsanga y con Santo Domingo.

20 El requisito en d) es obtener cualquier otra
21 licencia, permiso o autorización que requiera
22 la legislación.

1 Estos son los requisitos pendientes
 2 específicos que mencioné antes y que tienen que
 3 ver con el dictamen de la señora Dufour. Como
 4 pueden ver, en ninguna parte del artículo 23 se
 5 encuentra un requisito de que Lupaka llegue a
 6 un acuerdo con Parán para poder desarrollar el
 7 proyecto. Si bien la postura del Perú sobre
 8 esta cuestión es poco clara, parece conceder
 9 que no hay ninguna obligación jurídica expresa
 10 en este sentido. Sin embargo, Perú y sus
 11 testigos intentan llenar este vacío al
 12 recurrirse al concepto de licencia social para
 13 operar. El testigo del Perú, el señor Trigo, dice,
 14 y cito: "Más allá de la obligación legal,
 15 la experiencia muestra que para que un proyecto
 16 minero tenga éxito, la empresa minera debe
 17 obtener y mantener la aprobación y el respaldo
 18 de las comunidades de la zona, entre ellas, la
 19 comunidad - o entre ellas, la comunidad de
 20 Parán".

21 Por supuesto, la demandante conoce muy bien
 22 el concepto de licencia social para operar,

1 pero este concepto no se puede tratar de manera
 2 abstracta. El derecho minero peruano es
 3 sofisticado y regula lo que debe hacer una
 4 empresa minera para poder obtener una licencia
 5 social para operar de las comunidades
 6 circundantes. Esto se refleja en las
 7 obligaciones sociales específicas que los
 8 operadores mineros deberían de cumplir en
 9 relación con los proyectos mineros. Una de
 10 estas obligaciones sociales es realizar
 11 actividades de participación ciudadana con las
 12 comunidades campesinas en la zona de influencia
 13 del proyecto minero. Esto se menciona en el
 14 artículo 23(d) de los reglamentos mineros del
 15 Perú que acabamos de ver y con los cuales
 16 Lupaka cumplió. La demandante abordó las
 17 actividades de participación ciudadana
 18 realizadas por IMC en la sección 3.2.1 de su
 19 réplica.

20 Otra obligación social en el derecho peruano
 21 es elaborar y llevar a cabo los programas
 22 sociales dispuestos en un estudio de impacto

1 ambiental de un proyecto minero. De nuevo,
 2 Lupaka cumplió con esto, que no es un mínimo
 3 según alega el Perú, sino que es una obligación
 4 que el derecho peruano impone a las empresas
 5 mineras.

6 Respecto de estas obligaciones sociales,
 7 Perú les dirá que Lupaka no cumplió con todas
 8 ellas ya que en el 2016 y 2017 la OEFA
 9 determinó que Lupaka no había implementado
 10 algunos programas de educación y de salud,
 11 entre otros. Pero esta crítica no se merece, ya
 12 que o no se justifica, pues, como explicamos
 13 en la sección 4.3.3 de la réplica, durante este
 14 período las actividades de Lupaka en el
 15 proyecto se suspendieron ya que la empresa se
 16 encontraba en negociaciones con Lacsanga y con
 17 Parán para asegurar un camino de acceso al
 18 proyecto. El Estado estuvo consciente de esto.
 19 Sin un camino de acceso, simplemente no se
 20 podría desarrollar el proyecto, no habría
 21 proyecto. Lupaka consiguió el derecho para
 22 construir este camino de acceso y empezó a

1 llevar a cabo estos compromisos sociales, entre
 2 otros, en la comunidad de Parán y en todas las
 3 actividades sociales que se planificaron para
 4 el 2018.

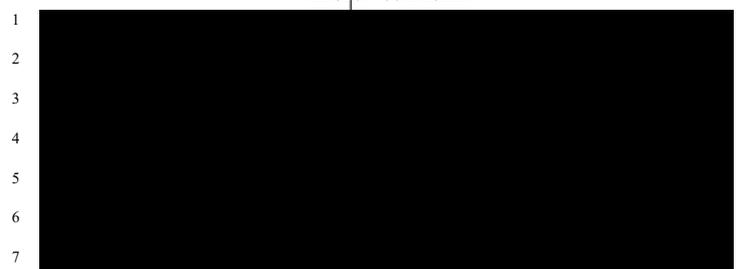
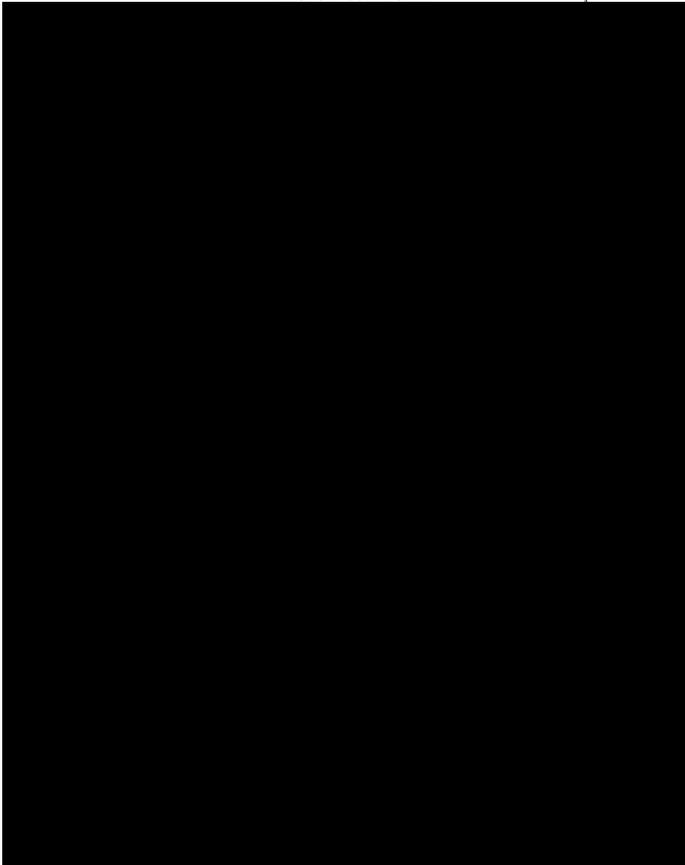
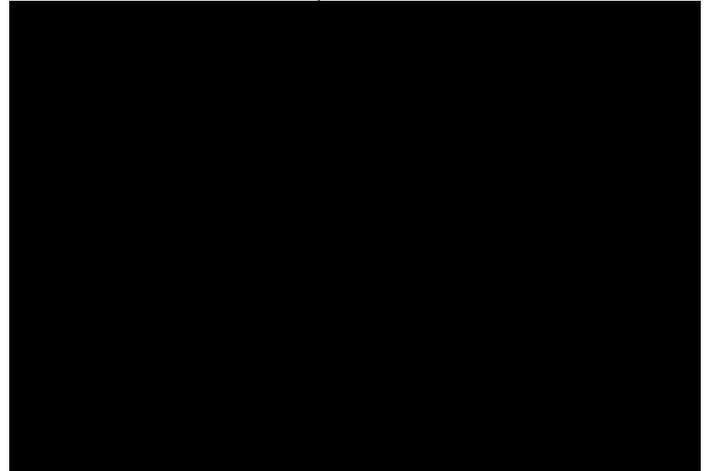
5 Perú y sus testigos adoptan un concepto de
 6 licencia social para operar que va más allá del
 7 derecho peruano y supone que una empresa minera
 8 tiene la obligación de llegar a un acuerdo con
 9 la comunidad local a cualquier precio, aun si
 10 está claro que la comunidad está actuando de
 11 mala fe. Esto no es razonable.

12 Perú también les dirá que el punto de vista
 13 de Lupaka en el sentido de que no estaba
 14 obligada a llegar a un acuerdo con Parán
 15 confirma que desestima a la comunidad. Esto es
 16 falso. Lupaka intentó interactuar con Parán ya
 17 que sabía que era importante tener un buen
 18 entendimiento con las comunidades circundantes.
 19 Y Lupaka también quería garantizar una ruta
 20 alternativa al proyecto por Parán. Voy a hacer
 21 referencia a algunos de los esfuerzos de Lupaka
 22 en este sentido.

Lupaka empezó a interactuar con Parán poco después de adquirir el proyecto en octubre de 2012. Por ejemplo, del 2013 al 2015, como pueden ver en la parte superior, Lupaka respaldó proyectos de infraestructura en beneficio de Parán. En el siguiente extracto en la diapositiva pueden ver que Lupaka tuvo comunicación con un número importante de miembros de la comunidad de Parán, visitó sus tierras agrícolas y brindaba asistencia técnica respecto de las prácticas agrícolas. Lupaka sabía que esto iba a ser importante para ellos, ya que Parán es una comunidad agrícola.

El siguiente extracto es de la declaración testimonial del señor Edwards, CEO y presidente de Lupaka del 2011 a 2015 y testigo de la demandante en este caso. En el párrafo 64(c), el señor Edwards también hace referencia a las interacciones con miembros de la comunidad uno a uno de parte de IMC, pero también aborda esto en el b), la interacción de IMC con las comunidades campesinas en general, haciendo

referencia a las reuniones frecuentes llevadas a cabo por el equipo de relaciones comunitarias de IMC con las comunidades campesinas para hablar del proyecto. Y Edwards también hace referencia a que Lupaka abrió una oficina local para permitir que miembros de las comunidades campesinas, incluyendo de Parán, pasaran para formular preguntas acerca del proyecto y para compartir sus preocupaciones. Esto en el párrafo 64(a) de la declaración de Edwards.



Es importante señalar que las autoridades peruanas jamás se quejaron por los esfuerzos de comunicación e interacción de Lupaka. Perú les dirá que es así porque la entidad estatal en el terreno encargada de fomentar el diálogo no tiene un rol preventivo. Esto va en contra del sentido común y obviamente es una excusa que se inventó para este arbitraje.

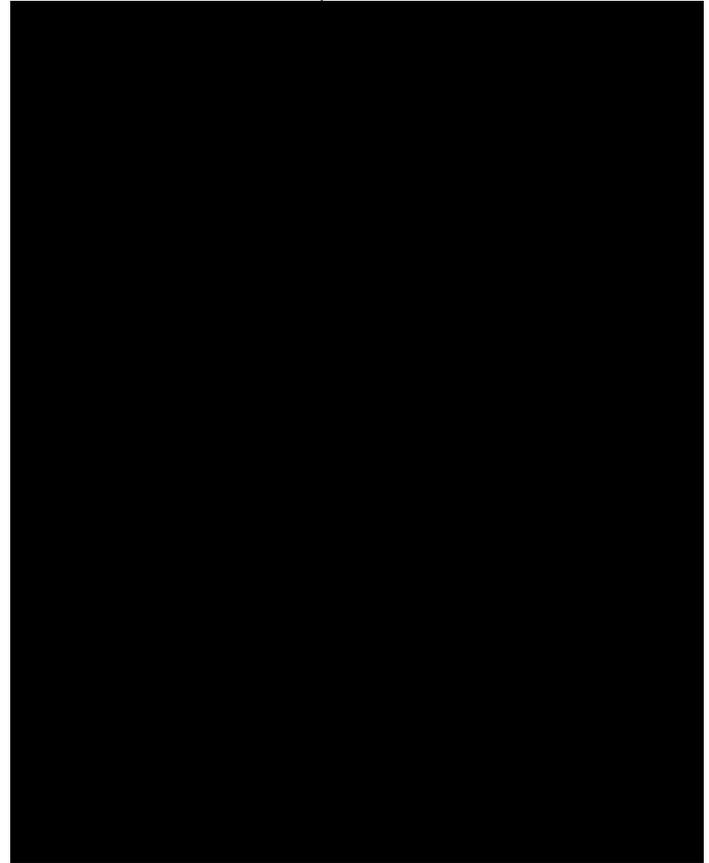
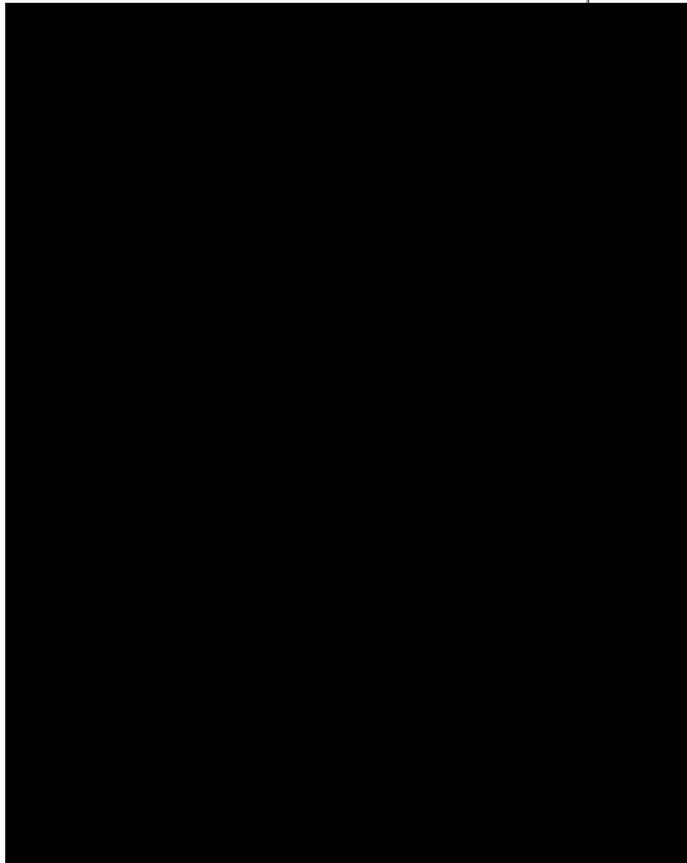
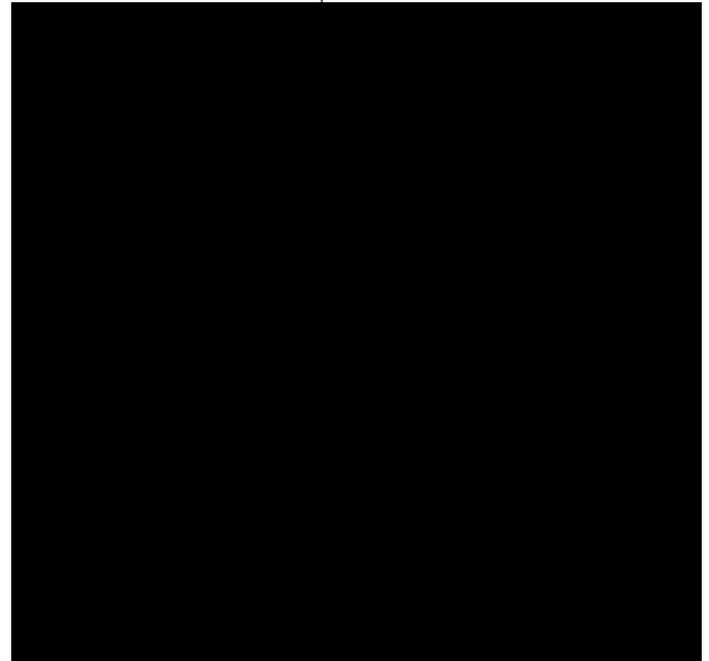
Ahora, para seguir estos esfuerzos de interacción, Lupaka y Parán celebraron o llevaron a cabo conversaciones en el 2016 con miras a llegar a un acuerdo. El 6 de octubre del 2016, Lupaka le envió a Parán una propuesta detallada para un acuerdo que incluye una inversión de 200.000 dólares por año, 2

1 millones de dólares a lo largo de diez años, en
 2 proyectos relacionados con la infraestructura
 3 hídrica, el desarrollo de las técnicas
 4 agrícolas y otros a ser definidas por Parán. No
 5 voy entrar a los detalles de esta propuesta que
 6 pueden ver en pantalla y que el señor Castañeda
 7 aborda en la sección 5.4 de su primera
 8 declaración.

9 A cambio de los compromisos de Lupaka, Parán
 10 se iba a comprometer a permitir a Lupaka a
 11 utilizar un acceso - un camino de acceso al
 12 sitio por Parán, entre otros elementos. Perú no
 13 ha criticado la propuesta de buena fe de Lupaka
 14 de ninguna manera.

15 Parán hizo una contrapropuesta a Lupaka en
 16 noviembre de 2016. De nuevo, yo no voy a entrar
 17 a los detalles de esta contrapropuesta en aras
 18 del tiempo, que el señor Castañeda también
 19 aborda en la 5.4 de su primera declaración.
 20 Simplemente diré que Lupaka hizo un esfuerzo
 21 por acomodar a una parte importante de las
 22 contrapropuestas de Parán, entre otros, como

1 pueden ver a mano izquierda, al aumentar la
 2 cantidad de las inversiones anuales y al
 3 aceptar contratar a todas las empresas de Parán
 4 para brindar servicios al proyecto. Esto lo
 5 tienen en la parte inferior de la pantalla.





Lupaka estaba realizando todos los esfuerzos para llegar a un acuerdo con Parán. Entonces, aceptó pagar los 300.000 soles antes de la firma de un acuerdo, según lo había solicitado Parán. Lupaka pagó esto en dos cuotas: la primera el 18 de diciembre de 2017 y la segunda, el 31 de enero de 2018. Obsérvese que Lupaka pagó esta deuda y siguió las negociaciones con Parán cuando Lupaka ya había obtenido una vía de acceso al sitio del proyecto a través de Lacsanga. Este acuerdo se había firmado en julio de 2017.

Si el único interés de Lupaka era obtener una vía de acceso al sitio, como Perú les dice, Lupaka no habría pagado porque Parán ya había obtenido dicho acceso. Lupaka pagó porque quería llegar a un acuerdo con la comunidad de Parán. Teniendo esto en cuenta, cuando Perú les dice que Lupaka ignoró o marginó a Parán, es

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

Antes de la pausa yo le dije que Lupaka pagó los 300.000 soles y los 88.000 dólares que fueron solicitados por el Parán. Lupaka preveía reanudar el diálogo sobre un acuerdo con Parán brevemente luego después de haber pagado los 300.000 soles.

Como pueden ver en el primer pasaje en pantalla, que es un informe mensual preparado por el equipo de relaciones comunitarias de IMC, Parán le dijo a Lupaka que el diálogo con la empresa comenzaría una vez que la empresa pagase los 300.000 soles. Y el segundo pasaje muestra que el liderazgo de Parán confirmó esto cuando recibió este pago.

Lupaka esperaba de manera rápida llegar a un acuerdo porque, como vimos, el 90 por ciento de los miembros de Parán estaban de acuerdo con la propuesta revisada de Lupaka, pero Parán ignoró su compromiso e impuso condiciones nuevas antes de reanudar las negociaciones. En particular, Parán se rehusó a reanudar las negociaciones, en primer lugar, hasta que Lupaka pagase una

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

totalmente falso.

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés): Abogado, permítame que lo interrumpa. Me parece oportuno celebrar 5 minutos de pausa o la pausa programada en el cronograma. ¿Le parece bien?

SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del inglés): Tengo dos páginas, pero está bien.

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés): ¿Por qué no nos ponemos de pie unos cinco minutos?

(Pausa.)

PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés): Mientras aguardamos que vuelvan todos los miembros del Tribunal logramos 8 minutos de pausa en lugar de 5 y tenemos que mantener esto dentro de pausas razonables. Entonces, los desalientos que salgan de la sala en estas pausas breves dado que tenemos aprovechar al máximo el tiempo con el que contamos. ¿Podemos reanudar? Abogado, tiene la palabra.

SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente.

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

multa que Parán había impuesto de manera unilateral en relación con la misma deuda de 300.000 soles.

Si bien los documentos contemporáneos muestran que hubo un intercambio en relación con esta multa, Parán finalmente aceptó anularla. En pantalla ven la carta que IMC le envió a Parán en la cual resumía el acuerdo alcanzado después de una reunión con el presidente de Parán, su comité de gobernación y los asesores jurídicos, lo cual no nos dejan lugar a dudas.

En segundo lugar, Parán también exigió compensación por obras de exploraciones realizadas en tierras de Parán. Obsérvese que la carta que Parán envió a Lupaka en la cual solicitaba esta compensación lleva la fecha de 19 de diciembre de 2017, pero solamente se entregó a Lupaka dos meses después cuando Lupaka ya había pagado a Parán los 300.000 soles.

Lupaka no podía aceptar estas nuevas

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 solicitudes de pago. Parán estaba pidiendo a
2 Lupaka que siguiese realizando pagos
3 importantes con la esperanza de reanudar las
4 negociaciones en algún momento, algo que Lupaka
5 ya no estaba seguro de que ocurriría. De
6 cualquier manera, la conducta de Parán nos
7 muestra que estaban tratando de extraer dinero
8 de la empresa sin un interés real en llegar a
9 un acuerdo.

10 Esto fue en el primer trimestre de 2018 y
11 las cosas solamente empeoraron en adelante.
12 Parán comenzó a tomar medidas activas en contra
13 del proyecto. Permítanme ofrecer dos ejemplos.
14 En primer lugar, a la izquierda de la pantalla
15 tienen ustedes un pasaje de un informe
16 preparado por el equipo de relaciones de la
17 comunidad de IMC en marzo de 2018. Allí pueden
18 ver que Parán propuso a Santo Domingo formar
19 una alianza en contra del proyecto y ofreció a
20 cambio renunciar a su defensa territorial con
21 Santo Domingo.

22 Ustedes escucharán a Perú hacer referencia a

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 las disputas territoriales entre Parán y las
2 otras comunidades y cómo eso supuestamente
3 obligó a Lupaka a llegar a un acuerdo con
4 Parán. Aquí verán que Parán ofreció renunciar a
5 sus reclamos de tierras si Santo Domingo
6 aceptaba bloquear el proyecto.

7 El segundo ejemplo, en mayo de 2018, el
8 presidente de Parán trató de convencer al
9 presidente de Santo Domingo que exigiera 4
10 millones de soles más a Lupaka, es decir, 1.3
11 millones de dólares por el uso de la tierra en
12 Santo Domingo, y proponía así dividir el dinero
13 en partes iguales.

14 Pero Parán no solamente estaba tomando
15 medidas en contra de Lupaka; también estaba
16 tomando medidas en contra de las otras
17 comunidades. Para ahorrar tiempo, simplemente
18 diré que Parán insistió con el tiempo en su
19 solicitud de que Lupaka transportase todo su
20 mineral exclusivamente vía Parán. Lupaka
21 informó al Estado que esta solicitud bloqueaba
22 toda posibilidad de un acuerdo, porque, en

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 primer lugar, era injusto para las otras
2 comunidades y también ignoraba que Lupaka
3 estaba obligada a realizar pagos anuales
4 importantes a Lacsanga por el uso de su camino.

5 Miembros del Tribunal, acabo de describir
6 los motivos por los cuales Lupaka no podía
7 llegar a un acuerdo con Parán. No se debió a
8 que Lupaka tenía un equipo de relaciones
9 comunitarias sin experiencia, como Perú parece
10 creer. No. Parán no deseaba un acuerdo con
11 Lupaka, ¿por qué no deseaba hacerlo? No
12 importa. Sin embargo, los propios documentos
13 internos del Estado muestran que esto se debió
14 a que la comunidad de Parán consideraba que el
15 proyecto interfería con el negocio de las
16 drogas en el territorio de Parán. Pero dice que
17 esto no tiene sentido alguno, pero sus propios
18 empleados públicos así lo dijeron en ese
19 momento.

20 Perú no puede criticar las condiciones de
21 las propuestas que Lupaka presentó a Parán para
22 llegar a un acuerdo porque vimos que el 90 por

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 ciento de Parán aceptó la propuesta de Lupaka.
2 En cambio, Perú trata de confundir las cosas al
3 decir que Lupaka le dio preferencia a Lacsanga.
4 Pero recordemos que para que comenzara el
5 proyecto, Lupaka necesitaba llegar a un acuerdo
6 con Lacsanga, en cuyo territorio se ubicaba el
7 proyecto; pero incluso después de que Lupaka
8 llegó a un acuerdo con Lacsanga, Lupaka siguió
9 realizando tareas para llegar a un acuerdo con
10 Parán, pero fue infructífero.

11 Antes de darle la palabra al señor Gallego,
12 simplemente me doy cuenta que en la
13 transcripción cuando estaba hablando del
14 sistema de gestión de los recursos hídricos que
15 tiene dos estanques, dice "puntos" en lugar de
16 "estanques". Simplemente a manera aclaratoria.

17 Con esto le doy la palabra a mi colega.

18 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
19 inglés): Discúlpeme, yo no -- en la página 40 se
20 habla de "boca mina". ¿Qué es eso?

21 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
22 inglés): Bueno. Es la entrada.

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
2 inglés): Yo no hablo español.

3 SEÑOR VELARDE SAFFER (Interpretado del
4 inglés): Es la entrada a la mina.

5 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
6 Miembros del Tribunal, voy ahora a utilizar 45
7 minutos para esta parte de la presentación.

8 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
9 Creo que tenemos que tener una pausa oficial de
10 10 minutos después de la hora. Tal vez nos
11 puede hacer saber cuál es el momento oportuno
12 para celebrar esa pausa cuando se va acercando
13 a esa hora.

14 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
15 Gracias, señor presidente.

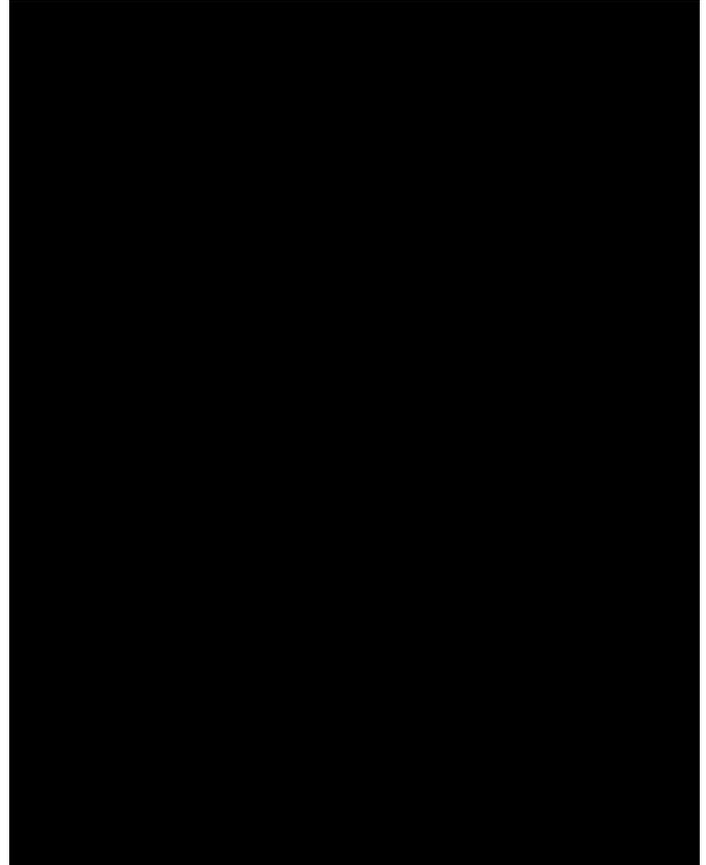
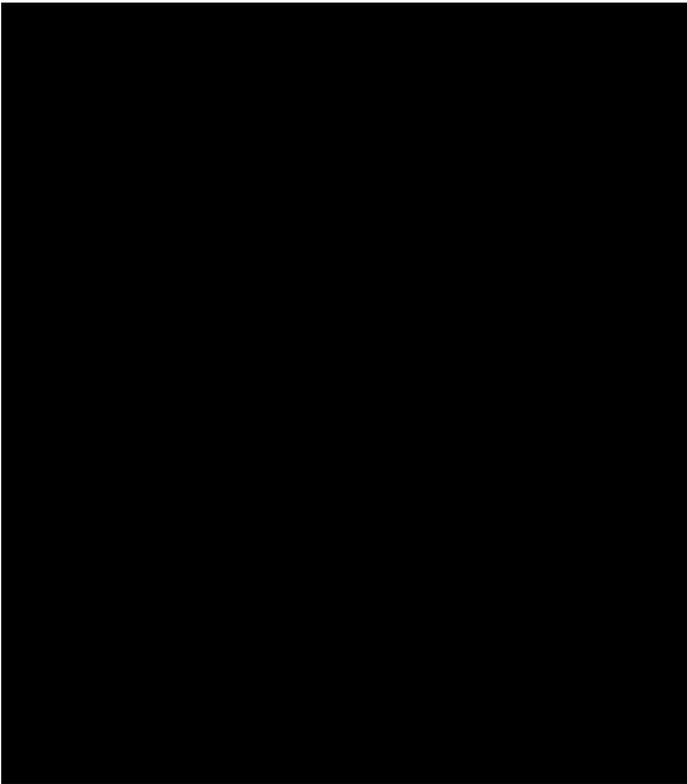
16 Ahora abordaré la falta de restablecimiento
17 de la ley y del orden a pesar de las acciones
18 ilegales de Parán.

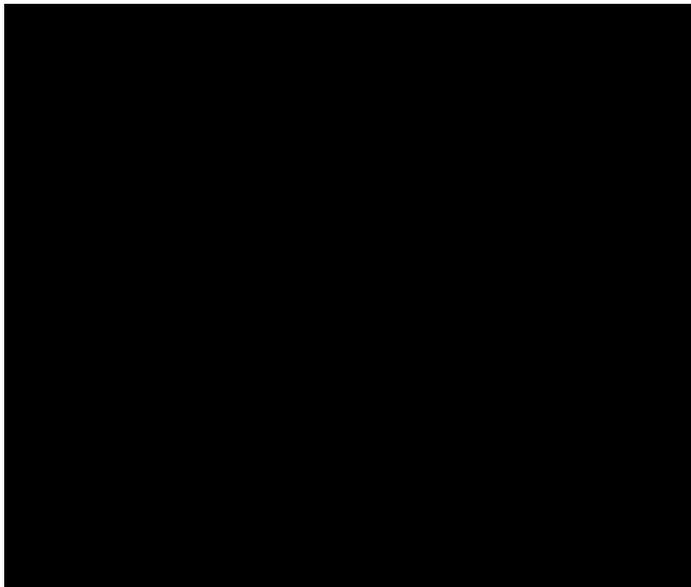
19 Como el señor Velarde acaba de explicar,
20 Parán no estaba negociando de buena fe y su
21 discurso amenazante solamente fue empeorando a
22 pesar de los esfuerzos de Lupaka. El 4 de mayo

1 de 2018, Parán envió una carta a IMC donde
2 decía que IMC había tomado posición de sus
3 terrenos y había instalado un campamento y
4 contaminado nuestros manantiales. Sobre la base
5 de estas acusaciones falsas, Parán le dio a
6 Lupaka un ultimátum. Como lo pueden ver en la
7 carta Parán afirmó: "Les pedimos que abandonen
8 el territorio de nuestra comunidad campesina
9 dentro de los 15 días calendarios, de lo
10 contrario procederemos a la evicción". Este fue
11 el preludio a la innovación violenta de julio
12 de 2018.

13 El equipo de relaciones comunitarias de IMC
14 se reunió con el liderazgo de Parán el 15 junio
15 de 2018 en un intento por evitar la invasión de
16 Parán, pero esto fue infructífero. Durante esta
17 reunión el liderazgo de Parán informó a IMC que
18 el señor Soymán Retuerto entonces subprefecto
19 del Distrito Leoncio Prado y uno de los
20 testigos de Perú en este arbitraje había
21 autorizado a Parán invadir la mina. Esto fue
22 plasmado en el informe para el mes de junio de

1 2018 preparado por el equipo de relaciones
2 comunitarias de IMC, información confidencial.





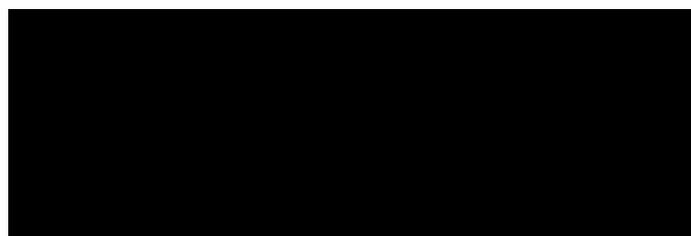
El 23 de julio de 2018, Parán le escribió al Ministerio de Energía y Minas para darle su versión de estos hechos y esto es lo que dijo Parán: "Recientemente en una asamblea ordinaria decidimos llevar adelante una inspección pacífica dentro de las instalaciones de la empresa minera con la intención de verificar

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

público. Y esto no era algo discrecional para la policía, según se dice, sino que debía hacerlo y que iba así a contrarrestar el uso de fuerza o violencia por Parán con los medios adecuados.

El 10 de octubre de 2018, Parán envió una carta nueva al Ministerio de Energía y Minas una vez más realizando una serie de alegaciones falsas en contra de Invicta sobre la explotación de la mina y los supuestos incumplimientos ambientales. Esta carta era un claro intento de los funcionarios de Parán para justificar la invasión que se realizaría solo cuatro días después, y este es otro ejemplo de la mala fe de Parán.

Información confidencial.

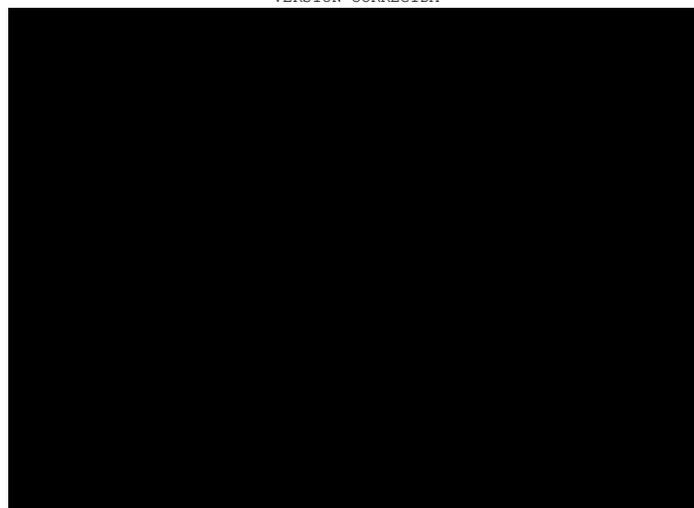


www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

para nosotros mismos lo que habían ellos estado negando, que estaban trabajando. Es decir, encontramos que, de hecho, están trabajando". Y luego se dice que hay infracciones ambientales. Este es solo otro ejemplo de las acusaciones falsas de Parán, no solo la invasión armada había sido brutalmente violenta, sino que IMC no estaba explotando la mina y tampoco había contaminación según ellos la alegaban. Nada de esto se disputa.

Parán planeó una nueva invasión del sitio para el 11 de septiembre de 2018; sin embargo, el 10 de septiembre de 2018 la policía intervino a la luz del anuncio de invasión de Parán del sitio para el día siguiente. La orden de la policía se ve aquí en pantalla en C 136. La primera parte resaltada del pasaje muestra que la policía tenía un mandato amplio para garantizar el mantenimiento del orden público. La segunda parte muestra la función de la policía, que era y es garantizar el cumplimiento de la ley y restablecer el orden

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083



Fin de información confidencial.

Aun así, Perú afirma que su respuesta a esta invasión fue -y aquí cito- "razonable". También culpa a Lupaka por no haber solicitado ayuda antes, lo cual, por supuesto, no tiene sentido alguno. Perú afirma que, dado que en octubre -- o debido a la invasión de octubre, Parán ya estaba en el terreno y armado y la decisión de la policía de no intervenir fue "totalmente

www.dresteno.com.ar
5411-4957-0083

1 congruente con el derecho peruano", (cito).
 2 Esto claramente es un error. El derecho peruano
 3 deja en claro que se necesita la intervención
 4 policial en estas circunstancias. En primer
 5 lugar, el mandamiento básico de la Constitución
 6 sobre la aplicación de la ley establece que el
 7 propósito fundamental de la policía nacional es
 8 garantizar, mantener y reestablecer el orden
 9 interno; dispone protección y asistencia a las
 10 personas y las comunidades y garantiza el
 11 cumplimiento de la ley y la seguridad de la
 12 propiedad público y privada y también evita,
 13 investiga y combate la delincuencia. Incluso
 14 con este mandamiento básico, queda claro que el
 15 Estado debía haber intervenido para subsanar la
 16 conducta criminal de Parán y así permitir a IMC
 17 seguir con su proyecto de minería en Invicta.

18 En segundo lugar, el artículo 920 del Código
 19 Civil, tres días después de la invasión, el 17
 20 de octubre de 2018, Invicta envió una carta a
 21 la policía donde solicitaba apoyo de la policía
 22 para recuperar la posesión el título. La

1 policía estaba obligada a asistir a Invicta a
 2 recuperar el control del sitio. De hecho, el
 3 artículo 920 del Código Civil peruano que rige
 4 la llamada defensa de posesión extrajudicial,
 5 no deja lugar a dudas al respecto. Como se
 6 puede ver en el último pasaje abajo en la
 7 pantalla, la Policía Nacional de Perú debe
 8 ofrecer el apoyo necesario para garantizar el
 9 cumplimiento estricto de este artículo, todo
 10 esto condicionado a castigos de la ley.

11 Perú había dicho y aquí cito que "el
 12 artículo 920 solamente exige que la policía
 13 desempeñe una función de apoyo y supervisión
 14 con respecto a una propiedad enajenada y los
 15 esfuerzos del titular para recuperar esta
 16 propiedad". Y aquí se dice que la asistencia o
 17 el apoyo no se podía obtener para esta forma de
 18 uso de fuerza. Y se dijo que se había
 19 establecido en este caso Parán había, en
 20 realidad, invadido el sitio y establecido un
 21 bloqueo con cien miembros que estaban altamente
 22 armados y había sido muy violento. Perú parece

1 estar sugiriendo que Lupaka tenía el derecho a
 2 organizar una fuerza de seguridad en las
 3 circunstancias para echar a los invasores de
 4 Parán y así lo había hecho. La policía de Perú
 5 había simplemente estado allí para observar. Y
 6 es irónico que Perú esté sugiriendo esto cuando
 7 critica la intervención de WDS, la fuerza de
 8 seguridad privada de Lupaka, unos meses
 9 anteriores.

10 La postura de Perú también es contraria a la
 11 realidad en Perú. En el caso de Las Bambas, lo
 12 que es una mina de cobre, el Perú con las
 13 operaciones que habían sido bloqueadas por la
 14 comunidad. Y se realizaron operaciones según el
 15 artículo 920, como lo podemos ver en el informe
 16 de la Defensoría que está en el expediente.

17 Perú también indica que Lupaka no cumplió
 18 con los requisitos del artículo 920 según se ve
 19 en la dúplica, párrafo 185, y trata de crear
 20 confusión refiriéndose a normativa que se
 21 aplica a la recuperación de tierras estatales.
 22 Ustedes ven que el 920 dice que Lupaka tenía

1 que informar a la policía respecto de la
 2 enajenación y también solicitar apoyo, lo que
 3 hizo, pero ninguna autoridad peruana le dijo a
 4 Lupaka que no recibiría apoyo policial debido a
 5 requisitos protocolares.

6 La propia defensa de Perú en este arbitraje
 7 confirma que la policía debe intervenir en
 8 circunstancias como estas. El perito de derecho
 9 penal de Perú, el señor Meini, dijo que el uso
 10 de la fuerza nunca es discrecional y que la
 11 policía puede y debe utilizar fuerza en
 12 cualquiera de las situaciones del artículo 8(2)
 13 del Decreto Legislativo 1186.

14 Aquí finalmente nos encontramos en dos de
 15 las situaciones previstas en el 8(2), es decir,
 16 detener a la persona que comete el delito y
 17 proteger o defender derechos protegidos.

18 Parán se encontraba en los territorios de
 19 Lacsanga y estaba bloqueando a IMC el acceso a
 20 la mina. Según el señor Meini, perito de Perú,
 21 la policía debe y puede utilizar la fuerza en
 22 estas circunstancias. Pero el Tribunal no tiene

1 que decidir esta cuestión en virtud del derecho
2 peruano, porque decide según el derecho
3 internacional y no en virtud de la legislación
4 peruana. Es claro que según el derecho
5 internacional Perú tiene la obligación de
6 proteger a los inversores extranjeros de los
7 delincuentes. Y por lo menos existía un
8 incumplimiento de la obligación según el
9 derecho internacional de brindar a la inversión
10 de Lupaka una protección plena.

11 La policía inicialmente respondió en forma
12 positiva. El 25 de octubre de 2018, ocho días
13 después de la carta de Lupaka, la policía le
14 informó a IMC que el jefe de la PNP de Huacho
15 había ordenado que la orden respectiva de las
16 operaciones se formulase para poder brindar
17 apoyo policíaco y mantener la ley y el orden,
18 pero en última instancia la policía no
19 intervino. Al examinar la cronología, veremos
20 que esta fue una de las varias instancias en
21 donde la policía dejó en claro que creía que
22 debía existir una intervención forzosa para

1 permitir que IMC ingresase a la mina. Parán
2 quedó armado en ese momento porque Perú les dio
3 armas a las rondas campesinas, esto en los años
4 90. Esto quedó confirmado en este arbitraje.
5 También ustedes verán esto referenciado en un
6 documento interno de la PCM, que es un órgano
7 del gobierno peruano.

8 El plan de operaciones de la policía indica
9 que las rondas campesinas de Parán tenían 16
10 fusiles brindados por el Ejército. Aquí en
11 pantalla aparece un extracto de dicho plan que
12 confirma esta aseveración. Y Parán también
13 tenía en su posesión otras armas, como también
14 quedó confirmado por el plan de la policía que
15 indica que también tenía pistolas, carabinas y
16 revólveres.

17 Parán también controlaba el depósito de
18 explosivos de Invicta, que contenía varias
19 toneladas de explosivos. Esto también quedó
20 confirmado por el informe adjuntado al plan de
21 operaciones de la policía.

22 En respuesta a esto, Perú dice que no hay

1 prueba alguna para sugerir que durante la
2 protesta en la vía de acceso o durante el
3 encuentro con WDS el 14 de mayo de 2019, la
4 ronda campesina de Parán utilizó armas de fuego
5 que fueron distribuidas décadas antes por las
6 fuerzas militares peruanas.

7 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
8 inglés): Una pregunta breve: ¿qué palabra se
9 utiliza cuando en inglés dice "rifle"?

10 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
11 Creo que es retrocargas, que es una palabra
12 antigua, según entiendo, pero yo lo traduciría
13 como rifle en inglés.

14 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
15 inglés): Pero dice que son de calibre 12. 16 de
16 calibre 12. Yo pensé que se refería más a un
17 fusil. Bien, no importa, pero es interesante
18 ver esa palabra.

19 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
20 Sí. Entonces, me parece que podría llegar a ser
21 una escopeta también.

22 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):

1 Bien. Sí, justamente se habla de las armas de
2 largo alcance y de corto alcance. Eso está en
3 las pruebas, pero si se les dieron a ellos
4 escopetas o fusiles, bueno, había 16 de ellas
5 que fueron brindadas a la comunidad por el
6 Ejército.

7 Perú señala que no hay prueba alguna de que
8 contaban con esas armas que le brindó el
9 Ejército durante la protesta en la vía de
10 acceso ni tampoco durante el incidente del 14
11 de mayo de 2019. En pantalla verán ustedes una
12 carta del 25 de enero de 2019 del departamento
13 de policía de Huacho dirigida al jefe de la
14 región de Lima, el general Arata, solicitando
15 que el general Arata ordenara que las armas que
16 el Ejército le brindó a la ronda campesina de
17 Parán sean confiscadas debido a que se están
18 utilizando en forma indebida. Esto está en la
19 primera parte resaltada. Explica aquí cómo un
20 habitante de Lacsanga recibió muchas heridas
21 debido a esto y que la comunidad de Parán
22 estaba realizando un bloqueo forzoso desde

1 octubre de 2018. Eso está en las otras partes
2 resaltadas, la segunda y la tercera. Esto, por
3 supuesto, es contrario a la postura que plantea
4 Perú. Lamentablemente esta solicitud de la
5 policía en enero de 2019 no fue escuchada en
6 aquel momento.

7 Perú también hace caso omiso a esta carta en
8 su arbitraje en este arbitraje a pesar de
9 que la demandante se refirió a ella en su
10 réplica. En cuanto a los hechos del 14 de mayo
11 de 2019, no está controvertido que más de 100
12 miembros de Parán sumamente armados ingresaron
13 al sitio y abrieron fuego contra los guardias
14 de WDS y contra el señor Estrada, empleado de
15 IMC. Los integrantes de Parán seguramente
16 tendrían todas las armas que se les habían
17 proporcionado, incluso aquellas que tenía el
18 Estado.

19 Perú responde diciendo que es importante
20 indicar que la demandante no ha demostrado que
21 se quitaron en forma forzosa a las partes
22 dichas armas y que si hubiese sucedido eso,

1 hubiese generado un alivio en la posición
2 comunitaria y hubiese evitado la protesta de la
3 vía de acceso. Esto está en el 286 de la
4 dúplica. Ahora bien, esto no es así y define
5 toda lógica desafía toda lógica. La policía
6 debería haber podido levantar el bloqueo en
7 dichas circunstancias tan distintas y WDS
8 tendría que haber podido mantenerse en su sitio
9 en mayo de 2019. Se nos ha indicado que la
10 palabra para "rifle" es escopeta en el
11 original.

12 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
13 inglés): Perdón, escopeta no es rifle, escopeta
14 es shotgun en inglés.

15 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): En
16 este momento quedé totalmente claro -- pero,
17 señor Garibaldi, con todo respeto, estoy en
18 desacuerdo con lo que usted acaba de indicar en
19 cuanto a la traducción de esas palabras. Pero
20 seguiré.

21 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
22 inglés): Bueno, si usted está hablando de un

1 calibre 12, tenemos que empezar con una
2 escopeta.

3 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
4 Entonces, para este momento quedó totalmente
5 claro que las fuerzas policiales de Perú
6 deberían intervenir. Esto era la opinión de
7 Lupaka y también de la policía.

8 Tras las solicitudes de intervención
9 policial ulteriores de Lupaka a inicios de
10 diciembre de 2018, la policía había estado
11 evaluando una intervención y esto no fue
12 controvertido por Perú. Tenemos aquí en la
13 diapositiva un documento interno de la policía
14 que muestra varias aprobaciones obtenidas
15 respecto de dicha intervención. El documento
16 muestra las aprobaciones de la oficina de Lima
17 en cuanto a los planes de operaciones en Lima y
18 también el departamento jurídico de la policía
19 de Lima y de la división de Huacho.

20 Y por esto es que la policía realizó un plan
21 operativo con fecha 9 de febrero de 2019, C
22 193, y el jefe de policía de Soria envió esto a

1 su superior en Huacho. El plan tenía muchos
2 detalles, 55 páginas, está en el expediente, y
3 de las 105 páginas que envió Soria a su
4 superior el 9 de febrero de (2019), esas
5 aparecen en pantalla.

6 280 oficiales, según el plan, deberían estar
7 in situ, de los cuales 200 serían de la unidad
8 de operaciones especiales de Lima y el resto de
9 otras unidades policíacas. Queda claro que este
10 plan había sido elaborado durante bastante
11 tiempo y había sido ultimado. En efecto, el
12 plan de operaciones había sido elaborado en
13 forma muy detallada. Tenía una estrategia por
14 etapas, como se ve aquí en la pantalla.

15 El plan de operaciones también tenía un
16 informe de inteligencia y también un informe
17 que evaluaba los riesgos. Se encontraban
18 adjuntos a él estos informes. El señor Bravo
19 indica que las autoridades policíacas también
20 se reunieron con IMC y coordinaron aspectos
21 esenciales del plan de operaciones. El 12 de
22 febrero de 2019, el señor Bravo coordinó con el

1 señor Arbulú para asegurar la aprobación del
 2 plan. El señor Bravo recibió confirmación de
 3 esto el 14 de febrero de 2019 y en esa fecha
 4 también el señor Bravo coordinó con el jefe
 5 policial Soria todos los puntos restantes antes
 6 de que pudiese avanzar el plan. Recibió
 7 confirmación oral el señor Bravo de que todas
 8 las etapas jerárquicas de la policía habían
 9 aprobado el plan. El señor Bravo recibió
 10 confirmación de que el 19 de febrero de 2019
 11 sería la fecha de ejecución del plan. A pesar
 12 de todo esto, el plan no siguió adelante.

13 Perú no ha controvertido ninguna de estas
 14 pruebas. Sin embargo, Perú alega en forma
 15 general que los actos de la policía son
 16 autónomos y que si el plan no avanzó es porque
 17 la policía decidió que así fuera y que la
 18 policía tiene derecho a actuar de esa forma
 19 según el derecho peruano. Esta historia no se
 20 compatibiliza con los documentos internos de
 21 Perú ni con el entendimiento que tenía Bravo en
 22 aquel momento. Todas las pruebas muestran que

1 el señor Saavedra u otros altos funcionarios
 2 del Ministerio del Interior bloquearon la
 3 aplicación del plan de operaciones.

4 Por ejemplo, y se ve en pantalla, el señor
 5 Saavedra dijo con toda honestidad en un mensaje
 6 de WhatsApp a Bravo el 15 de febrero de 2019
 7 que la implementación del plan de operaciones
 8 no podía avanzar porque si no nos adherimos al
 9 protocolo respecto del uso de la fuerza pública
 10 y hay consecuencias, estas cosas volverán al
 11 país y la prensa nacional e internacional hará
 12 lo que hace, y por eso tenemos que ser
 13 escrupulosos.

14 La inferencia aquí es claramente que el
 15 señor Saavedra temía las repercusiones
 16 políticas negativas. Los comentarios de
 17 Saavedra aparecen en el párrafo 23 de su
 18 declaración. Dice que no es verdad que la
 19 publicidad desfavorable en los medios fue la
 20 única consideración que tuvieron en cuenta,
 21 aunque no da explicaciones ulteriores. En
 22 última instancia el Tribunal no tiene que

1 decidir si fue el Ministerio del Interior u
 2 otra instancia que bloqueó el plan de
 3 operaciones de la policía; lo que importa es
 4 que no había buenos motivos para dejar de
 5 proceder dadas las circunstancias. Parán estaba
 6 actuando en forma ilícita tomando la mina de
 7 Lupaka mediante la violencia, sus miembros
 8 estaban blandiendo armas de fuego y estaban
 9 utilizando también esas armas en contra de los
 10 miembros comunitarios de Lacsanga, y habían
 11 controlado también el depósito de explosivos de
 12 IMC.

13 Parán también había impedido una inspección
 14 de dicho depósito de la Fiscalía acompañada por
 15 la policía en dos ocasiones, en diciembre de
 16 2018 y en febrero de 2019, y que como se mostró
 17 varias veces, no querían entablar ningún
 18 diálogo razonable para llegar a un acuerdo.

19 Es por este motivo que el plan de
 20 operaciones de la policía, el C 193, era un
 21 documento que había sido ultimado y que había
 22 sido planeado con detalle y aprobado por

1 diferentes instancias policiales. Su
 2 implementación tenía sentido para muchos en las
 3 fuerzas policíacas y también la tenían para
 4 aquellos oficiales que estaban in situ y que no
 5 estaban concentrados en esa agenda política.

6 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 7 Vamos a pasar ahora al acuerdo del 26 de
 8 febrero. ¿Podemos hacer un receso entonces?

9 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): Sí,
 10 este es un buen momento, señor presidente, para
 11 hacer un receso.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 13 Entonces, ¿cuál es la relevancia desde el punto
 14 de vista del derecho internacional respecto de
 15 quién hizo o no hizo el bloqueo del plan de
 16 intervención? ¿Qué relevancia tiene esto
 17 respecto del argumento del derecho
 18 internacional de que no se cumplió el estándar
 19 de protección y seguridad plenas?

20 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
 21 inglés): En la página 60 de las diapositivas se
 22 habla de que hubo una actividad policial

1 durante un máximo de 72 horas. Me gustaría
 2 saber cuál fue la relación entre la capacidad
 3 de la policía de actuar y las operaciones
 4 mineras. Estoy hablando de las 72 horas en
 5 donde intervino la policía.

6 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 7 Muy bien, vamos a reunirnos nuevamente aquí en
 8 10 minutos.

9 (Pausa para el café.)

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 11 Podemos proseguir.

12 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés):
 13 Gracias. Yo voy a responder a las dos
 14 preguntas.

15 En cuanto a la pertinencia respecto de quién
 16 bloqueó como cuestión de derecho internacional
 17 no nos corresponde a nosotros decir quién
 18 bloqueó el plan operativo de la policía. Las
 19 pruebas que hemos recogido muestran que varias
 20 personas de la policía y de fuera de la policía
 21 en otros órganos estatales pensaban que la
 22 policía debía de intervenir, lo cual muestra

1 claramente que esto debió haber sucedido en
 2 caso de que fuera necesario en vista de las
 3 circunstancias de las acciones de Perú.

4 En cuanto a la segunda pregunta respecto de
 5 las 72 horas y la capacidad de realizar las
 6 operaciones mineras, Lupaka planteaba que lo
 7 que debió haber sucedido aquí es que la
 8 comunidad de Parán debió haber sido desarmada.
 9 Lupaka había contratado a WDS como fuerza de
 10 seguridad para entrar con los policías y para
 11 poder asegurar su propio sitio después de haber
 12 sido los policías después de 72 horas, en
 13 todo caso, la policía debió haberles dado
 14 suficiente seguridad para protegerlos frente a
 15 una invasión posterior de parte de Parán.

16 La demandante ha presentado pruebas de que
 17 el equipo del Ministerio de Energía y Minas
 18 encargado de mediar las negociaciones con la
 19 comunidad, la OGGG, sabía que negociaciones
 20 adicionales no iban a producir nada, esto a
 21 inicios de 2019. Las pruebas aquí provienen
 22 directamente de los documentos internos del

1 Perú, donde los funcionarios afirman en forma
 2 clara que no tiene caso seguir adelante con las
 3 negociaciones.

4 Por ejemplo, veamos el anexo C 468, del 20
 5 de febrero de 2019, que el señor Velarde ya
 6 mostró. El autor, el señor León, uno de los
 7 testigos de Perú en este arbitraje, dice lo
 8 siguiente: "El proceso social que mantiene la
 9 empresa minera con la comunidad se ve afectado
 10 por la presencia de intereses de fuera del
 11 Estado", o sea, "productores de las
 12 plantaciones locales de marihuana. El MININTER
 13 está consciente de este problema y está
 14 activando los mecanismos correspondientes.
 15 También se sabe que la policía local está
 16 elaborando un plan de operaciones en la
 17 comunidad habiendo identificado armas de largo
 18 alcance entre los miembros de la comunidad.
 19 Recomendaciones. La coordinación al más alto
 20 nivel intersectorial entre el MEM y el
 21 Ministerio del Interior para poder activar lo
 22 antes posible para el restablecimiento del

1 orden público. Los mecanismos de diálogo no son
 2 apropiados en el caso ya que el liderazgo de la
 3 comunidad maneja un discurso suplicito con el
 4 Estado y la población, así evidenciando la
 5 presencia y participación de actores locales
 6 que con una economía fuera de la ley subsidian
 7 actividades contrarias al orden público en
 8 contra del proyecto minero".

9 Ahora, ¿qué dice Perú frente a esto? Dice
 10 que no son más que las opiniones de un servidor
 11 público en un determinado momento, pero no la
 12 opinión de la institución. Es decir, la
 13 institución consideraba que siguiera adelante
 14 el diálogo. Esto es muy cuestionable basándonos
 15 en este documento y otros muy parecidos. En
 16 todo caso, aun si tuviera razón el Perú, esos
 17 documentos son devastadores para el caso del
 18 Perú pues muestra que la opinión de varias
 19 personas de la OGGG, quienes asistían a las
 20 reuniones en el terreno con Parán, era que más
 21 negociaciones no iban a tener ningún resultado
 22 a la luz del hecho de que Parán tenía entre sus

1 filas narcotraficantes que no verían el
2 beneficio de un acuerdo con Lupaka.

3 Ahora, después de la decisión de una
4 autoridad más alta del Estado de que la policía
5 no debía de intervenir, hubo más negociaciones
6 con Parán el 26 de febrero de 2019, que
7 llevaron a un acuerdo preliminar con Parán con
8 obligaciones tanto para Parán como para Lupaka;
9 pero el acuerdo no fue sino el primer paso.
10 Simplemente inició lo que en Perú se llama una
11 mesa de diálogo, o sea, un ambiente formal en
12 que las partes irían negociando con la
13 intermediación del Estado para llegar a un
14 acuerdo más completo.

15 Ahora, Perú se basa en forma significativa
16 en este acuerdo inicial del 26 de febrero de
17 2019 para dos puntos. Primero, dicen que es
18 prueba de que pudo haber acuerdos con Parán y
19 que, por lo tanto, era correcto no ordenar una
20 intervención forzosa. Segundo, los eventos
21 posteriores sobre todo en relación con el
22 topógrafo que se mencionan en el acuerdo

1 muestran que Lupaka era el problema y no Parán;
2 sin embargo, los hechos muestran que Perú está
3 formulando alegatos desesperados en ambos
4 casos.

5 Si bien el acuerdo del 26 de febrero de 2019
6 fue alentador el día que se celebró resultó ser
7 una forma de cubrir la mala fe de Parán poco
8 después. De hecho, la comunidad de Parán no
9 levantó el bloqueo en el camino de Lacsanga de
10 ninguna manera y esto no se ha controvertido.
11 Sin embargo, como se puede ver en pantalla, el
12 punto 5 del acuerdo no es ambiguo en el sentido
13 de que esto era necesario enseguida. Dice: "Las
14 partes acuerdan que la comunidad campesina de
15 Parán suspenderán todas las medidas coercitivas
16 a partir de esta fecha, lo cual será ratificado
17 por la asamblea de la comunidad". Ahora la
18 asamblea de la comunidad sí ratificó esto de
19 acuerdo con el testimonio de León.

20 Entonces, si bien la comunidad de Parán
21 celebró un acuerdo, no mostró ninguna
22 disposición de cumplir con ello aun si permitió

1 a personal de Lupaka acceder al sitio durante
2 unos pocos días a pie por el camino precario de
3 Parán. Es el primer punto.

4 En cuanto al topógrafo a quien se hace
5 referencia en el punto 4 del acuerdo se supone
6 que se iba a utilizar a esta persona para y -
7 cito-: "identificar y ubicar el terreno
8 afectado comunidad campesina de Parán". Esto
9 está de acuerdo con la reclamación de larga
10 data de Parán de que había daños ambientales en
11 sus terrenos que fue un tema abordado durante
12 la reunión del 26 de febrero de 2019 y en la
13 reunión justo antes, o sea, del 29 de enero de
14 2019, de acuerdo con el testimonio del señor
15 Bravo.

16 La demanda de Parán de que un topógrafo
17 unilateralmente nombrado llevará adelante un
18 estudio para construir un camino utilizable o
19 útil en los terrenos de Parán y que se pagará
20 una determinada cantidad fue el 15 de marzo de
21 2019, y esto fue dos semanas y media después de
22 que Parán seguía sin levantar el bloqueo en el

1 camino de Lacsanga. Lupaka denegó que esto era
2 el propósito del estudio topográfico en cartas
3 que envió a Parán y al MEM en los siguientes
4 días.

5 A pesar de la demanda irrazonable de Parán,
6 los señores Ansley y Bravo se reunieron con los
7 oficiales de Parán el 19 de (marzo) de 2019,
8 ofrecieron contemplarlo y hacerlo mejor en el
9 camino a lo largo del tiempo. Perú no ha hecho
10 ningún comentario sobre estas ofertas si bien
11 Bravo hizo referencia a ello en sus
12 declaraciones, y Perú también tuvo información
13 sobre esta reunión de manera contemporánea.

14 Para responder a las reuniones el presidente
15 Parán el presidente exigió que los acuerdos con
16 Lacsanga y Santo Domingo se cancelaran, lo cual
17 era imposible, y dijo expresamente que Parán no
18 tenía intención de levantar el bloqueo. De
19 nuevo, Perú no ha respondido esto.

20 El día siguiente, el 20 de marzo de 2019,
21 Parán volvió a desalojar por la fuerza los
22 empleados de Lupaka que recientemente se habían

1 permitido en el sitio. Perú hace poca
2 referencia a esto excepto por decir que fue una
3 manifestación o una protesta de parte de Parán.

4 Ahora, aun si el Perú tiene razón en el
5 sentido de que Lupaka incumplió sus
6 obligaciones respecto del topógrafo y
7 simplemente haciendo caso omiso de que Lupaka
8 ofreció cumplir las demandas de Parán, como
9 hemos visto, el supuesto incumplimiento de
10 Lupaka no podría ser una excusa para la
11 reacción de Parán el 20 de marzo. Su renovada
12 agresión hizo claro que nunca iba a estar
13 dispuesto a negociar razonablemente. Lupaka no
14 iba a seguir pasando su tiempo asistiendo a
15 reuniones de diálogos que eran una farsa, a no
16 ser que Parán mostrara alguna buena voluntad y
17 levantara el bloqueo, como se hizo muy claro.

18 La demandada en su desesperación atribuye
19 gran significado a los acontecimientos
20 posteriores del 14 de mayo de 2019, por los
21 cuales WDS entró al sitio. Sin embargo, Perú no
22 ha mostrado ni un detalle de estos

1 acontecimientos, que muestran que Lupaka no
2 hizo nada mal aquí. Para revisar, la demandante
3 ha mostrado que la IMC ha (contratado) a WDS
4 con un plan para asegurar el sitio después de
5 que la policía había entrado al sitio. De
6 hecho, como declaró Bravo, la policía siguió
7 contemplando que un plan operativo se exigía y
8 ahí otro personal de IMC estaban correteando
9 con los policías para que se llevaran a cabo. Y
10 la demandada no ha cuestionado esto. Bravo
11 obtuvo confirmación del coronel Arbulú, el jefe
12 de la división de policía de Huacho, que el
13 plan seguía adelante, y de nuevo la demandada
14 no ha cuestionado esto. Sin embargo, el 14 de
15 mayo de 2019, el día en que se supone que la
16 policía iba a intervenir y quitar el bloqueo no
17 llegaron, y tampoco se ha cuestionado esto.

18 WDS entró al sitio sin ningún impedimento.
19 No había miembros de Parán en el sitio ese día.
20 Vamos a mostrar un breve vídeo de lo acontecido
21 con Marco Estrada, empleado de IMC.

22 (Se proyecta un vídeo en la pantalla de la

1 sala.)

2 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): Es
3 el único punto que cuestiona la demandada. Hace
4 caso omiso al vídeo, más bien presenta un
5 informe de la policía de febrero de 2020 como
6 prueba de que WDS removió a cinco miembros de
7 la comunidad de Parán al abordar la mina. Sin
8 embargo, los policiales no estaban presentes, o
9 sea, no podían haberlo visto, pero sí
10 registraron la versión de Parán de lo
11 acontecido poco después de lo que ocurrió.

12 Unas horas después, miembros de la comunidad
13 de Parán llegaron con plena fuerza al sitio de
14 la mina, que no está en los terrenos de Parán;
15 estaban disparando sus armas, lo cual llevó a
16 que huyera el personal de WDS así como el señor
17 Estrada. No volvieron a disparar. Dos guardias
18 de seguridad de WDS sufrieron disparos: uno
19 tuvo una bala en la boca y al día siguiente un
20 empleado de la fuerza de seguridad murió cuando
21 fue alcanzado por una bala disparada por un
22 miembro de la comunidad de Parán. Nadie de

1 Parán sufrió heridas, pero uno cuestiona esto.
2 En el mejor entender de la demandante la
3 policía aun así no hizo nada frente a la
4 conducta consternante de Parán.

5 Perú dice que el incidente con WDS (enterró)
6 cualquier esperanza que podía tener Lupaka para
7 celebrar un acuerdo con Parán, que el incidente
8 fue la culpa de lupa y que marcó un punto de no
9 retorno en las relaciones con la comunidad. Al
10 menos Perú es congruente en este arbitraje con
11 la postura que adoptó en ese momento; sin
12 embargo, es una postura muy defectuosa en vista
13 de los hechos que acabo de revisar.

14 Como mostró el señor Foden al inicio de
15 nuestra presentación, en junio de 2019 Parán
16 decidió tomar el mineral que tenía acumulado
17 Lupaka en el sitio. León confirma que sabía que
18 Parán estaba explotando la mina durante el
19 tercer trimestre de 2019. Además, pocos meses
20 después, en noviembre de 2019 la policía
21 confirmó durante una inspección del sitio que
22 Parán estaba explotando la mina. La policía

1 excepción al principio de circunstancias
 2 especiales que se aplica y que, por lo tanto,
 3 no hay jurisdicción. Dice que la filial de
 4 Lupaka Andean American Gold Corporation
 5 transfirió a PLI Huaura no solo las acciones de
 6 IMC sino también todos sus derechos en relación
 7 con IMC que afirma incluiría los derechos en
 8 virtud de los tratados. La demandada también
 9 dice que PLI Huaura es un posible inversor en
 10 virtud del TLC por su nacionalidad canadiense;
 11 sin embargo, un acuerdo privado no podría
 12 afectar los derechos de Lupaka en virtud del
 13 TLC y también PLI Huaura no podría presentar
 14 una reclamación sobre el mismo fundamento que
 15 Lupaka ya que algún incumplimiento se habría
 16 ocurrido antes de su supuesta inversión e PLI
 17 Huaura no habría una pérdida antes de ellos.

18 Por lo tanto, el Tribunal debe rechazar este
 19 alegato. Les remito al alegato de Canadá como
 20 parte no contendiente que muestra que Canadá
 21 está en línea con la demandante.

22 Segundo la demandante ha (hecho) todas las

1 condiciones precedentes pertinentes, incluso
 2 los requisitos de renuncia. Perú alega que
 3 Lupaka debió haber presentado una renuncia
 4 distinta para presentar reclamaciones de parte
 5 de IMC. Eso es equivocado ya que la demandante
 6 está dentro del alcance de la excepción del
 7 artículo 823.5.

8 Y con eso paso al fondo de la controversia.

9 Primero, respecto de la atribución, los
 10 principios aplicables se encuentran en los
 11 artículos de la CDI. El artículo 4° señala que
 12 la conducta de cualquier órgano del Estado se
 13 considerará un acto del Estado en virtud del
 14 derecho internacional. Acabamos de hacer
 15 referencia a muchas acciones y omisiones de los
 16 órganos estatales y de los funcionarios del
 17 gobierno a lo largo de los años, entre ellos
 18 las acciones del señor Retuerto, uno de los
 19 testigos del Perú, así como las acciones y
 20 omisiones de los varios ministerios y de la
 21 policía. No se controvierte que la conducta de
 22 estos órganos estatales es atribuible al Perú.

1 El caso de la demandante también se basa en
 2 las acciones de Parán como atribuibles al
 3 Estado. Es porque Parán forma una unidad
 4 territorial del Estado, como indica el artículo
 5 4°. Respecto de este punto, Perú invoca
 6 argumentos que no se aplican para evitar su
 7 responsabilidad. Por ejemplo, Perú alega que
 8 Parán es una comunidad indígena que goza de un
 9 estatus especial parecido al de un actor no
 10 estatal en virtud del derecho internacional;
 11 sin embargo, las pruebas muestran en forma
 12 clara lo contrario. Como pueden ver en este
 13 extracto del anexo C 9, el MEM dijo que Parán
 14 no satisface el criterio para calificarse como
 15 pueblo indígena. Es importante señalar que la
 16 demandada en su dúplica no cuestiona lo
 17 correcto de esta determinación por parte del
 18 MEM. En todo caso, sea comunidad indígena o no
 19 en virtud del derecho peruano, el análisis
 20 debería de enfocarse en una evaluación caso por
 21 caso del estatus legal que el Estado le da a la
 22 comunidad.

1 Parán se califica como unidad territorial
 2 porque fue empoderado con jurisdicción
 3 autoridad autónoma tanto jurisdiccional como
 4 policial en su territorio. Perú cuestiona esta
 5 conclusión diciendo que no es responsable ya
 6 que Parán tuvo plena autonomía; sin embargo, no
 7 puede evitar su responsabilidad internacional
 8 de esta manera. Tampoco puede Perú basarse en
 9 el señor Meini para la proposición de que los
 10 otros órganos estatales no podían interferir
 11 con la autonomía de Parán como comunidad
 12 campesina. Para decir lo obvio, las comunidades
 13 campesinas no están por encima del derecho.
 14 Como pueden ver de los extractos del derecho
 15 peruano, en esta diapositiva incluyendo el
 16 artículo 1° de la Ley General de Comunidades
 17 Campesinas: como todos los ciudadanos del Perú
 18 los miembros de las comunidades campesinas
 19 deben cumplir con las leyes del país.

20 La siguiente base para la (atribución), las
 21 acciones de Parán también son atribuibles al
 22 Perú en virtud del artículo 5° de los artículos

1 de la CDI. El test legal en virtud de este
2 artículo no se ha cuestionado, pero las partes
3 no están de acuerdo en cuanto a si satisfizo.
4 El primer elemento exige que la persona o
5 entidad sea empoderada por la ley para ejercer
6 elementos de autoridad gubernamental. Parán y
7 su ronda campesina satisficieron este requisito
8 en virtud del derecho peruano.

9 Les invitamos a revisar las disposiciones
10 del derecho peruano en las siguientes
11 diapositivas. He aquí algunos extractos de la
12 Constitución en el anexo C 23 y la referencia a
13 la Ley General de las Comunidades Campesinas
14 que muestra que Parán gozó de amplios poderes
15 jurisdiccionales y estas facultades o
16 atribuciones también se establecen en la Ley
17 General sobre rondas campesinas que también
18 muestran que Parán goza de poderes
19 administrativos y policivos amplios respecto
20 del territorio que controlan.

21 Las siguientes diapositivas muestran
22 extractos de los reglamentos en los anexos R

1 103 y C 25 y, luego, C 609 que otorgan poderes
2 para mantener la paz y la seguridad y para
3 intervenir en la resolución pacífica de los
4 conflictos.

5 La siguiente diapositiva se enfoca en los
6 poderes de policía de las rondas, con
7 reglamentos de los comités de autodefensa
8 permitiéndoles portar y utilizar armas de
9 acuerdo que la ley incluyendo escopetas y
10 municiones suministradas por el Ejército. La
11 Corte Suprema del Perú confirma además que el
12 estatus bajo el derecho penal de los (ronderos)
13 cuando actúen dentro de su autoridad, al
14 hacerlo la decisión que se muestra en pantalla
15 establece en forma muy clara el alcance de los
16 poderes jurisdiccionales y policiales de las
17 rondas campesinas que reconfirma que sí fueron
18 empoderados por la ley para ejercer elementos
19 de la autoridad gubernamental.

20 Ahora, Perú intenta minimizar el alcance de
21 estos poderes o facultades, pero debe pero
22 no prospera este argumento. Perú destaca que no

1 delegó los poderes gubernamentales sino que
2 simplemente buscó asegurar respeto por las
3 costumbres tradicionales instituciones de las
4 comunidades pertinentes, pero está claro que
5 las disposiciones jurídicas que hemos mostrado
6 muestran que Parán tuvo poderes excepcionales
7 que normalmente se reservan a los órganos
8 estatales.

9 Pasando al segundo elemento del test en
10 virtud del artículo 5° de la CDI, la demandante
11 ha mostrado que la comunidad y sus rondas
12 campesinas efectivamente ejercían la autoridad
13 gubernamental durante los eventos cruciales.
14 Las pruebas que se resumen aquí muestran que la
15 comunidad como un todo tuvo participación. Se
16 puede ver la referencia a su presidente, su
17 Comité directivo y la ronda campesina. Las
18 personas involucradas estaban actuando bajo las
19 instrucciones y órdenes de los órganos de
20 autogobierno de Parán. Parán también realizó
21 estos actos utilizando las escopetas
22 suministradas por el Ejército como vimos antes

1 y, de hecho, la posición de Perú era en el
2 sentido de que los actos de Parán fueron el
3 trabajo de personas aisladas se contradice por
4 las evidencias en el expediente. Además, Perú
5 no ha presentado ningún testigo de la comunidad
6 de Parán para corroborar su teoría.

7 Ahora, también las acciones de Parán se
8 pueden atribuir a Perú en virtud del artículo
9 7° de los artículos de la Comisión de Derecho
10 Internacional. Este artículo cubre los actos
11 realizados con la autoridad -- las partes están
12 de acuerdo que en el corazón de este caso
13 ilegales bajo el derecho peruano, pero la
14 conducta de Parán no fue tan lejos del alcance
15 de la autoridad que le fue concedido en virtud
16 del derecho peruano. Tampoco pueden las
17 acciones controvertidas ser caracterizadas como
18 actos privados. Por lo tanto, la conducta -- no
19 se puede escapar la conclusión de que la
20 conducta de Parán se puede atribuir al Estado.

21 Ahora vamos a hablar de los incumplimientos
22 del TLC; primero, que Lupaka incumplió el

1 artículo 800 que Perú expropió la inversión
2 de Lupaka en incumplimiento del artículo 812.

3 Si uno aplica el derecho a los hechos del
4 caso, se puede concluir que hubo una
5 expropiación indirecta del Perú. De hecho, si
6 decide que los actos de Parán son atribuibles a
7 Perú, no hay duda alguna que hubo una
8 expropiación directa. Parán sigue teniendo la
9 mina hasta la fecha. Y parecido a Wena contra
10 Egipto y Amco contra Indonesia, Perú no hizo
11 nada para impedir la confiscación de la mina ni
12 para devolver a la demandante a pesar de saber
13 que sus omisiones iban a llevar a la pérdida de
14 la propiedad.

15 De manera alternativa, Perú expropió la
16 inversión de la demandante de manera indirecta.
17 El anexo 812.1 presenta orientaciones
18 adicionales para determinar qué constituye una
19 expropiación indirecta. Vamos a tratar los
20 factores que se detallan en este artículo.

21 Primero, ha habido una privación sustancial
22 del valor de la inversión. Ahora, nuestros

1 peritos de Accuracy les dirán que el valor de
2 la inversión de la demandante fue llevado a una
3 cifra negativa por los actos y omisiones del
4 Perú.

5 Segundo, Perú violó las expectativas
6 distintas, razonables y respaldadas por la
7 inversión. Perú debió haber desarmado a Parán,
8 debió haber respondido al negocio ilegal de la
9 marihuana, debió haber desalojar el bloque que
10 estaba en el terreno de Lacsanga y debió haber
11 desalojado a Parán del sitio. Parán tomó los
12 explosivos de IMC y el mineral que se había
13 acumulado y utilizó la maquinaria para explotar
14 ello mismo la mina. Más bien se le dio una
15 inmunidad generalizada por acciones
16 generalizadas, inmunidad de hecho.

17 Tercero, respecto a la naturaleza de sus
18 medidas. No fueron injustificadas fueron
19 injustificadas y razonables. El intento de Perú
20 de promover el diálogo y reducir el conflicto
21 no es pertinente donde el efecto de las mineras
22 fue expropiatoria.

1 Y, finalmente, estamos muy lejos de las
2 objeciones de bienestar público legítimo
3 establecido en el párrafo C del anexo 812
4 tampoco puede haber ninguna duda de que alguna
5 consideración se había dado al posible daño
6 infringido a Parán si fuera intervenir la
7 policía.

8 También hemos mostrado y escucharán los
9 testimonios y los interrogatorios de los
10 testigos de que hubo un patrón, una decisión de
11 políticas públicas de no intervenir y, por lo
12 tanto, darle carta blanca a Parán. Por lo
13 tanto, aun si deciden en contra de atribuir los
14 actos de Parán al Estado, los actos y las
15 omisiones del Estado constituyen un acto
16 compuesto que constituye una expropiación
17 indirecta.

18 En cuanto al trato justo y equitativo,
19 habrán visto las diferencias de las opiniones
20 de las partes en cuanto a los límites de este
21 estándar. Sin embargo, para nosotros no tienen
22 que hacer una determinación respecto de los

1 límites externos del estándar del trato justo y
2 equitativo, ya que el trato de Lupaka de parte
3 del Perú fue muy debajo del entendimiento más
4 estrecho de trato justo y equitativo en virtud
5 del derecho internacional. Es evidentemente que
6 este estándar incluye la obligación de que un
7 Estado aplique sus propias leyes y, de hecho,
8 Perú, sin embargo, incumplió esto como se ha
9 explicado.

10 La demandante no se queja por
11 incumplimientos individuales, sino del hecho de
12 que sistemáticamente Perú no actuó de acuerdo
13 con sus propias leyes. Para responder, Perú
14 destaca una serie de acciones afirmativas de
15 sus autoridades, sin embargo, no es ninguna
16 respuesta cuando Perú estaba pidiendo que la
17 demandante siguiera negociando cuando tenía un
18 arma en la cabeza.

19 Finalmente, en cuanto a la plena protección
20 y seguridad, en virtud del artículo 805.1 del
21 TLC, está claro que Perú incumplió esta
22 obligación también.

1 (Pausa.)

2 SEÑOR GALLEGO (Interpretado del inglés): Con
3 esto culmino mi presentación sobre los
4 argumentos legales y le entrego la palabra a mi
5 colega.

6 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés): Hola
7 una vez más.

8 Me voy a concentrar en el perfil en el
9 potencial económico que tiene que ver con las
10 obligaciones según el TLC y, luego, voy a
11 hablar sobre los reclamos para adquirir la
12 planta, lo cual habría aumentado su producción
13 a 590 toneladas por día de 355 planes que no
14 llegaron a hacerse realidad por el bloqueo.
15 También explicaré la capacidad sólida de Lupaka
16 para atender el acuerdo PF con y sin la planta
17 Mallay. Todo esto está respaldado por el
18 informe presentado por Micon, el experto sobre
19 operaciones mineras de la demandante.

20 Ustedes no van a escuchar a Micon esta
21 semana y tampoco Perú presentó un informe para
22 refutar las pruebas aducidas por Micon. Vale la

1 pena hacer una pausa aquí para considerar el
2 enfoque un tanto interesante de la demandada a
3 estas pruebas periciales cruciales.

4 Perú sabe que las pruebas de Micon son que
5 no solo el proyecto era capaz de producir
6 cantidades importantes de oro durante un
7 momento en el que los precios del oro eran
8 altos, sino que también no podían impugnar las
9 pruebas. Aquí tenemos dos errores tácticos
10 importantes. En primer lugar, se escogió no
11 poner a prueba a Micon a través del
12 contrainterrogatorio. Ustedes lo escucharon
13 correctamente: la demandada escogió no impugnar
14 las pruebas técnicas y así refuerza los
15 supuestos realizados por Accuracy. Como tal,
16 estas pruebas siguen sin ser impugnadas, en la
17 medida en que Perú se remite Alix Partners, su
18 perito en cuantía. Para impugnar las
19 estimaciones de la producción minera, eso está
20 incorrecto. Alix Partners no tiene la
21 experiencia para cuestionar las conclusiones de
22 Micon. Y, si bien está bien no contrainterrogar

1 a un perito técnico, otra cosa diferente es no
2 refutar esas pruebas con pruebas propias. Y eso
3 es lo segundo: Perú escogió no presentar un
4 experto que pudiese menoscabar las conclusiones
5 de Micon. Una vez más, estas son pruebas que no
6 son refutadas de Micon.

7 En cambio en el último escrito Perú presentó
8 el informe jurídico del señor Dufour, que a
9 duras penas responde al informe minero de Micon
10 y cambia el caso de Perú de una improbabilidad
11 técnica a toda una gama de argumentos novedosos
12 que tienen que ver con los plazos de aprobación
13 regulatorios y los permisos supuestamente
14 pendientes antes de la explotación y su inicio.

15 Ahora bien, esto conviene porque Perú
16 decidió en su último escrito cambiar su caso y
17 no responder a las pruebas de refutación de la
18 demandante sino así cambiar la cancha y, como
19 se dice, mover el arco. La demandante aquí no
20 puede refutar algo aduciendo pruebas de peritos
21 similares en el breve período entre la dúplica
22 y la audiencia. Todo esto simplemente para

1 seguir con las presentaciones que llevaron a la
2 demandante a presentar el informe de Micon en
3 el primer ejercicio. De cualquier manera, el
4 informe de la señora Dufour es un ejercicio en
5 sesgo de confirmación. Perú simplemente debía
6 sugerir plazos para la expedición de los
7 permisos, pero claro, los plazos que van en
8 contra de las propias leyes de Perú para
9 sugerir que IMC no habría podido estar en
10 condiciones de cumplir las obligaciones de
11 amortización según el acuerdo de PPF. Por
12 supuesto que no es lo que ella dice, pero es lo
13 que se establece que va a decir.

14 A diferencia de Micon, si escucharán a la
15 señora Dufour esta semana, porque si bien los
16 tribunales con frecuencia no desean escuchar a
17 los peritos jurídicos durante las audiencias,
18 nosotros consideramos que sus conclusiones son
19 especialmente cínicas y esto lo sugiere así el
20 momento atrasado de la presentación. El
21 esfuerzo de último minuto de Perú para
22 satisfacer los plazos regulatorios significaría

1 que Pandion así no cumple su acuerdo con
2 Lupaka, lo cual carece de un sentido comercial
3 que suele presentarse así por la demandada en
4 este caso.

5 Si Perú considera que un prestamista se
6 rehusaría a ejercer su derecho en lo que hace a
7 un acuerdo de préstamos para el -- lucrativo
8 para el oro, debido a demoras en el permiso que
9 durarían unas pocas semanas, meses o incluso un
10 año a favor de esta ejecución de una deuda por
11 céntimos del dólar, es decir, una presentación
12 de cuantía o, en lo que hace a la situación
13 contrafáctica, pero esto debe ser tomado con un
14 grano de sal, con cuidado. De la misma manera
15 las conclusiones de la señora Dufour
16 simplemente ignoran los hechos.

17 También explica la señora Ellis en su
18 testifical a principios de octubre de 2018: IMC
19 tenía toda su infraestructura minera vigente y
20 había excavado a los niveles 3400 y 3430 y
21 había identificado las pendientes en las cuales
22 había decidido realizar las explosiones

1 iniciales según la secuencia minera.

2 Ahora bien, estas alegaciones también deben
3 ser aceptadas por el Tribunal, porque la
4 demandada de manera notoria escogió no
5 contrainterrogar al principal testigo de la
6 demandante, el señor Ellis, quien está aquí al
7 final de esta mesa.

8 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
9 inglés): Esta diapositiva es un tanto infame.

10 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés):
11 Bueno, después de años de ejercicio
12 profesional, más de 15 años, no he visto nunca
13 una demandada que escoja no interrogar al
14 presidente de la empresa de la demandante. Como
15 abogado, realmente deseo con ansias tener la
16 oportunidad de interrogar a presidentes y
17 directores ejecutivos, pero nuestros colegas
18 parecen no compartir esta afinidad. Pero, sin
19 llegar a un motivo, todos sabemos que el señor
20 Ellis es un ejecutivo minero de gran
21 experiencia, exitoso, con una trayectoria
22 creíble como inversionista extranjero, que fue

1 también objeto de acoso por la municipalidad
2 local sin la asistencia del Perú a pesar de sus
3 obligaciones según el TLC.

4 Ahora bien, en pocas palabras, la demandante
5 sabía que el testimonio del señor Ellis podía
6 perjudicarlos, entonces, no está aquí. Ahora
7 bien, sillas vacías.

8 Pasemos ahora a los datos geológicos que
9 respaldan el alcance del proyecto en 2012.
10 Antes de la crisis, el proyecto Lupaka obtuvo
11 una estimación de SRK en relación con NI 43
12 101, es decir, el informe de 2012 de SRK. Tal
13 vez ustedes estén al tanto, pero NI 43 101 es
14 el nombre de la regulación canadiense que rige
15 la notificación de los resultados de
16 exploración minera. Forman o se producen como
17 documentos técnicos extensos. Y, dado que el
18 objeto de la reglamentación canadiense es
19 proteger a los inversionistas de notificación
20 un tanto confusa, estos informes deben ser
21 preparados por un consultor independiente
22 calificado, y estos consultores por lo general

1 expiden estos informes también sujetos a
2 sanciones penales o civiles por toda
3 declaración incorrecta.

4 Y ahora bien, la parte que preparó este
5 informe es SRK, que es una eminencia en este
6 campo de la consultoría y es líder en la
7 industria, según su renombre.

8 El informe de SRK de 2012 mostró que esta
9 era una veta de Atenea y se estimaba un recurso
10 mineral de 5.827kt en un grado de 3,89 grados
11 por tonelada de oro en las categorías medidas e
12 indicadas. Como lo dice el señor Edwards en su
13 testifical, este informe observó que la
14 recuperación del oro general era del 84,8 por
15 ciento. Esta tasa de recuperación es muy alta y
16 está de acuerdo aquí con estudios
17 independientes anteriores que claramente
18 contribuyeron al atractivo de este proyecto.

19 Por supuesto, no van a escuchar al señor
20 Edwards esta mañana porque la demandada dejó
21 pasar la oportunidad de interrogarlo.

22 Ahora bien, en lo que hace a la explicación

1 del señor Gallego en 2014, la demandante tomó
 2 la decisión estratégica de reducir el alcance
 3 del proyecto de 5.100 toneladas por día a 355
 4 toneladas por día e iba a tercerizar el
 5 procesamiento del mineral del proyecto a una
 6 planta de procesamiento donde terceros -- fuera
 7 del lugar. Y sobre esta base la demandante
 8 obtuvo una evaluación económica preliminar, una
 9 vez más, del SRK en abril de 2018. Este PEA
 10 incluye un análisis económico de la viabilidad
 11 potencial de los recursos minerales del
 12 proyecto y por lo general se realiza antes del
 13 estudio de viabilidad. Este estudio preliminar
 14 económico ayuda a las empresas mineras a
 15 entender los riesgos y las incertidumbres de un
 16 proyecto minero y también avanzar con las
 17 decisiones de inversión.

18 Este estudio preliminar de 2018 se basó en
 19 el informe de 2012 de SRK, pero también se
 20 remitió a resultados de muestreos a granel
 21 contemporáneos que venían de la veta Atenea.
 22 Los resultados de ese estudio preliminar fueron

1 altamente prometedores. Confirmó las
 2 estimaciones de recursos minerales establecidas
 3 en 2012 por SRK y concluyó que el proyecto no
 4 solamente tenía un mérito considerable, sino
 5 que también el oro podía extraerse de manera
 6 económica.

7 En mayo de 2018, la demandante contrató a
 8 Red Cloud. Red Cloud una consultora de Toronto
 9 y banco de inversión que se concentra en
 10 empresas mineras junior. Actualizó el estudio
 11 preliminar de 2018 para reflejar un aumento en
 12 la producción, capacidad de producción 590
 13 toneladas por día, según la compra prospectiva
 14 de la planta de Mallay. Como explicó el señor
 15 Castañeda en su primera testifical, la planta
 16 de Mallay era una planta moderna adyacente y
 17 tenía una capacidad de 600 toneladas por día.

18 El modelo de Red Cloud así vislumbró una
 19 tasa de producción más alta en comparación con
 20 el estudio preliminar de 2018, también costos
 21 de procesamiento unitarios más bajos, una
 22 planta de procesamiento interna y también

1 costos de transporte más bajos marcadamente.

2 Dado que el modelo de Red Cloud no estaba
 3 respaldado por un plan minero detallado, en
 4 este procedimiento la demandante contrató a la
 5 consultora Micon para realizar una revisión
 6 detallada de todos los documentos de Red Cloud
 7 y establecer de manera independiente los
 8 diferentes insumos en análisis DCF de Accuracy.

9 De muchas maneras, el informe de Micon es un
 10 estudio de viabilidad, porque la demandante no
 11 realizó un estudio de viabilidad. En cambio, se
 12 remitió al estudio preliminar y el modelo de
 13 Red Cloud. Lo digo porque Micon llevó adelante
 14 un esbozo de la mina actualizado, un cronograma
 15 de desarrollo y también un plan de producción
 16 para identificar secciones específicas del
 17 recurso que debían explotarse al año según esta
 18 situación de las 590 toneladas por día. Y esto
 19 es lo que hacen los ingenieros mineros por lo
 20 general en un estudio de viabilidad.

21 La actualización de Micon del modelo de Red
 22 Cloud confirmó la viabilidad de un plan de mina

1 de 590 toneladas por día de producción de
 2 minerales y extendió también el cronograma de
 3 producción de seis a diez años, según la base
 4 de los recursos definidos en la veta de Atenea,
 5 y también aumentó la confianza en el plan de
 6 producción resultante y la estimación de costos
 7 a un nivel comparable al del estudio preliminar
 8 de 2018.

9 Ahora bien, se dice que la postura de la
 10 demandante es que la adquisición de la planta
 11 de Mallay le hubiese permitido llegar a la
 12 capacidad de operación prevista de 590
 13 toneladas por día. Ahora bien, verán esta
 14 semana que se muestra que Lupaka hubiese
 15 adquirido la planta de Mallay en marzo de 2019
 16 si no fuese por el bloqueo.

17 Ahora bien, ustedes escucharán que Perú dice
 18 que la adquisición de la demandante de la
 19 planta de Mallay fue hipotética, pero las
 20 pruebas nos muestran otra cosa. La demandante
 21 necesitaba dos cosas: en primer lugar,
 22 finalizar el acuerdo preliminar con

1 Buenaventura y, en segundo lugar, necesitaba el
2 financiamiento para la compra, y ambas tareas
3 estaban a mano.

4 Al finalizar el bloqueo, Buenaventura y
5 Lupaka a través de IMC aceptaron los términos
6 de un acuerdo de compra de Mally preliminar
7 que reflejaba un precio de compra de 10,4
8 millones de dólares más IVA. Además, este
9 acuerdo de compra de Mally también le concedía
10 a la demandante el derecho a procesar hasta 8
11 mil toneladas por mes a una tasa de 600
12 toneladas por día desde la firma del acuerdo
13 hasta el final de la transacción, y podrían
14 haber utilizado incluso el acuerdo para la
15 compra. Al mismo tiempo, Pandion, el
16 prestamista, y Lupaka habían aceptado las
17 condiciones finales de la enmienda y la
18 dispensa número 3 a la segunda enmienda y
19 también el acuerdo PPF reestablecido que
20 nosotros llamamos la enmienda preliminar al
21 acuerdo PPF y esto también tenía que financiar
22 la adquisición.

1 Al finalizar el acuerdo de compra de Mally,
2 Pandion destrabaría así otro tamo del préstamo
3 de aproximadamente 13 millones de dólares y le
4 concedería a Lupaka una prórroga de nueve meses
5 durante los cuales no se necesitarían repagos
6 del oro.

7 Esto no es solamente para la compra de
8 Mally, sino también marcadamente no lo es
9 para Mally, sino que nos muestra la voluntad
10 de Pandion para ser flexibles en lo que hace a
11 las condiciones de repago donde hay un interés
12 económico.

13 Como lo explicó el señor Ellis en su segunda
14 testifical, Pandion, Buenaventura y Lupaka
15 todos habían acordado que ellos firmarían los
16 dos acuerdos el 15 de octubre de 2018. Es
17 decir, la fecha les debe llamar la atención, es
18 el día después del bloqueo. De hecho, Lupaka
19 tenía la aprobación del directorio para hacer
20 eso. Iban a expedir un comunicado de prensa al
21 día siguiente. Los únicos pasos pendientes para
22 cerrar este acuerdo de compra de Mally

1 preliminar era que Buenaventura obtuviese la
2 aprobación formal de la comunidad de Mally
3 para transferir los derechos de superficie a
4 Lupaka. A pesar de la demora debido a la
5 renovación del comité de gobernación de la
6 comunidad de Mally, el consentimiento de la
7 comunidad de Mally fue finalmente concedido en
8 marzo de 2019.

9 Como pueden ver, la transacción para Mally
10 habría procedido si no fuese por el bloqueo. De
11 hecho, Buenaventura expidió expresamente o
12 indicó expresamente su cuán desalentada
13 estaba por este bloqueo y que Lupaka no podía
14 así seguir adelante con la transacción.

15 Dado que Lupaka había obtenido el
16 consentimiento de la comunidad de Mally en
17 marzo de 2019, esto significó que el primer
18 repago del oro habría ocurrido en enero de
19 2020. Ustedes escucharán que Perú dice que el
20 cronograma P-2 a la enmienda preliminar al
21 acuerdo PPF disponía los repagos del oro de
22 Lupaka a partir de septiembre de 2019. Nuestros

1 colegas de la otra parte indican que incluso si
2 la transacción de Mally se hubiese
3 materializado tras este consentimiento de la
4 comunidad de Mally, la demandante habría
5 incumplido sus obligaciones de repago. Esto es
6 erróneo, la teoría de Perú no tiene sentido
7 comercial. Pandion se habría beneficiado mucho
8 más de implantar el acuerdo PPF que de hacer
9 cumplir sus derechos y vender la deuda. Sin
10 importar lo que dice Perú, Pandion respaldaba
11 el proyecto y como institución financiera no
12 tenía interés alguno en hacerse cargo de IMC y
13 operar la mina él mismo.

14 Como pueden ver en pantalla y como mencioné
15 hace unos momentos, Pandion mostró un grado
16 similar de flexibilidad anteriormente con
17 respecto a otras obligaciones según sus
18 diferentes interacciones del acuerdo PPF. No
19 hay motivos para creer que este incumplimiento
20 no habría estado presente ante las demoras a
21 corto plazo para obtener ciertas aprobaciones o
22 permisos como nos sugiere la señora Dufour.

1 Como lo vieron anteriormente, Pandion solamente
2 vendió su participación en PLI Huaura Holdings
3 en julio de 2019, es decir, nueve meses después
4 del bloqueo. Este es el momento en el cual vio
5 que ya no había esperanza para el proyecto
6 ocupado o inaccesible.

7 Pasemos ahora a las condiciones de la
8 enmienda preliminar de PPF, lo cual hubiese
9 existido si no fuese por el bloqueo. Como
10 pueden ver en pantalla, las obligaciones de
11 repago del oro de Lupaka habrían aumentado
12 hasta un total de 64.630 onzas que debían
13 amortizarse a noviembre de 2023. Como el
14 informe fue previsto por Micon, Lupaka tenía
15 que procesar un mínimo mensual de 7.200
16 toneladas por mes durante los primeros 4 meses
17 y 11.343 toneladas por mes en su pico para
18 satisfacer las obligaciones según el PPF. Y con
19 la planta de Mallay, Lupaka hubiese satisfecho
20 esas obligaciones con mucha flexibilidad cada
21 mes.

22 Ambas metas eran fácilmente alcanzables.

1 Incluso si el procesamiento mineral de la
2 planta Mallay se demoraba, Lupaka podría haber
3 satisfecho sus obligaciones de pago con la
4 contratación de una planta de procesamiento de
5 tercera parte o incluso pagándole a
6 Buenaventura para que procesase el mineral
7 hasta que se comprase Mallay. Ahora la
8 demandante también celebró un contrato de un
9 año con Huancapeti II, que es una planta de
10 procesamiento cercana y que ya había comenzado
11 a enviar oro en grandes cantidades antes del
12 bloqueo y también ya había tomado los recursos
13 como acabo de mencionar para procesar el
14 mineral en la planta de Mallay antes de hacerse
15 cargo de la titularidad.

16 Ustedes escucharán a Perú que habla de los
17 problemas de la demandante con el posible
18 con las posibles opciones de procesamiento del
19 mineral que eran totalmente imposibles de
20 superar. Bueno, pero para robar una frase del
21 asunto (profeso), eso es lo que decían, pero no
22 es verdad. Como lo fue explicado por el señor

1 Castañeda en su testifical, es normal
2 identificar obstáculos y riesgos al comienzo de
3 las operaciones de procesamiento. Y de
4 cualquier manera, Lupaka podría haber resuelto
5 cualquier cuestión técnica al mejorar los
6 procedimientos eternos sin incurrir en altos
7 costos o demoras.

8 Lo que es más a fin de obtener la capacidad
9 de procesamiento adecuada y conceder el margen
10 para contingencias potenciales, Micon dispuso
11 de manera conservadora un periodo de aumento de
12 las actividades de tres meses en el cual el
13 cronograma de producción aumentaba gradualmente
14 de acuerdo con las obligaciones de repago de
15 oro de la demandante según el acuerdo PPF.

16 En último lugar e incluso si la demandante
17 no hubiese podido satisfacer los cronogramas de
18 producción iniciales y Pandion sí por algún
19 motivo económicamente irracional insistiese en
20 el paso inmediato, la demandante podría hacerlo
21 con repagos de oro iniciales en efectivo en
22 lugar de oro físico.

1 Esto es lo que se indica en el cuadro del
2 señor Ellis en su testifical y la demandante
3 tenía una trayectoria sólida. Los expertos de
4 Perú tratan de socavar la capacidad de la
5 demandante para obtener capital al remitirse a
6 un ejemplo de marzo de 2019 sobre la demandante
7 que tuvo un 66 por ciento de su recaudación de
8 capital prevista. Ahora debe observar el
9 Tribunal que este intento por obtener
10 financiamiento ocurrió cinco meses después del
11 bloqueo cuando la demandante ya no tenía acceso
12 a la mina y no podía extraer mineral. Buena
13 suerte a toda persona o empresa que intente
14 obtener capital en esa circunstancia.

15 La capacidad de la demandante para obtener
16 financiamiento antes del bloqueo nos presenta
17 un panorama diferente. Entre marzo de 2014
18 cuando la demandante empezó a concentrarse en
19 el proyecto y hasta mayo de 2018 cuando tuvo la
20 última ronda antes del bloqueo, la demandante
21 tenía 102,67 por ciento de sus metas cumplidas
22 para la recaudación de fondos en lo que hace a

1 deuda y capital.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
3 Me están diciendo que la transcripción a
4 distancia no está funcionando.

5 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
6 Sí, debo enviar un nuevo enlace, pero no lo
7 quise interrumpir.

8 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
9 No estoy seguro. ¿Tenemos transcripción remota
10 o no?

11 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
12 Sí. El enlace cambió entre el que había enviado
13 y el que se está utilizando en este momento,
14 así que lo voy a enviar en un momento, pero la
15 transcripción está funcionando en sala.

16 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
17 Muy bien.

18 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
19 Señora Torres, ¿sabe cuánto tiempo? Para saber
20 si seguimos o no, o hacemos una pausa.

21 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
22 La transcripción está funcionando para la sala

1 y me llevará un minuto enviarles el nuevo
2 enlace.

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 No queremos interrumpir la presentación. Creo
5 que podemos continuar.

6 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés):
7 Gracias.

8 Entonces, la capacidad de la demandante para
9 responder a sus metas de recaudación de fondos
10 tenía sentido. Los inversionistas en empresas
11 TSX son -- están prácticamente salivando para
12 invertir en estos proyectos que están a punto
13 de entrar en producción.

14 Perú realiza otros dos intentos para
15 desestimar la confiabilidad de los datos
16 geológicos y el pronóstico de producción que
17 son totalmente infundados.

18 Ustedes escucharán a Alix Partners que está
19 cuestionando la confiabilidad del grado del oro
20 medio que se asume en el estudio preliminar en
21 2018 a la luz del grado de oro bajo que se
22 observó en algunos de los materiales previos al

1 desarrollo que la demandante obtuvo en octubre
2 de 2018, pero esta crítica es errónea. En
3 primera instancia, carece de credibilidad. Alix
4 Partners están totalmente descalificados para
5 opinar sobre grado del oro. Y si Perú hubiese
6 designado a un experto minero para ofrecer
7 estos insumos, tal vez esta crítica tendría
8 cierta importancia, pero Perú escogió no
9 hacerlo y este Tribunal debe dudar de un
10 experto valuatorio que está hablando ahora de
11 metalurgia.

12 La falta de experiencia de Alix Partners en
13 este ámbito es algo que queda al descubierto
14 con la explicación un tanto simple sin probar
15 que ofrece el señor Ellis en su testifical
16 cuando dice que nada sorprende sobre el hecho
17 de que el grado de oro previsto según el
18 estudio preliminar de 2008 es superior al que
19 se vio en la etapa previa a la producción, y
20 esto es porque el estudio preliminar de 2008 se
21 derivó de muestras de oro que representaban
22 todo el depósito a explotar, mientras las

1 muestras de octubre de 2018 tienen que ver con
2 material previo al desarrollo que no
3 necesariamente se extrajo de lo que había
4 establecido SRK como punto de explotación.

5 Pero, en términos simples, Perú indica grado
6 sobre la base del mineral que se sacó de la
7 mina cuando se excavaban los túneles en lugar
8 del mineral en el cuerpo minero del mineral
9 real. Un geólogo perdería su trabajo con un
10 error tan básico.

11 De cualquier manera, se dijo que esto estaba
12 más allá del plan aprobado, pero como lo
13 expliqué anteriormente, el cronograma de
14 producción extenso de Micon se basa en el
15 recurso medido e indicado definido en los
16 informes contemporáneos y de bloques geológicos
17 de SRK y también en los informes de ese
18 momento. A diferencia de ello, los estudios de
19 SRK y Red Cloud no tienen importancia alguna en
20 relación con el plan minero óptimo que se podía
21 respaldar con el recurso conocido. En
22 comparación con el estudio preliminar de 2018,

1 la tasa de producción más alta en el informe de
 2 Micon lleva a un costo más bajo por unidad, con
 3 lo cual se puede aplicar un grado de corte más
 4 bajo que en consecuencia lleva mayores
 5 volúmenes de material rentable económicamente.
 6 El resultado neto es una vida útil de 10 años
 7 de la mina. En términos simples, ante la falta
 8 del bloqueo, la demandante podía haber seguido
 9 explorando y ampliado la base de minerales, lo
 10 cual habría llevado a una vida útil más larga
 11 de la mina. Esto, por supuesto, es pertinente
 12 para determinar el valor justo del proyecto de
 13 la mina.

14 Perú no disputa el potencial minero del
 15 proyecto ni la posibilidad técnica de extender
 16 la duración del proyecto según el informe Micon
 17 y no puede disputar estas conclusiones porque
 18 no designó a un experto para hacerlo.

19 Tras decir esto, le voy a dar la palabra (al
 20 señor Veit) que era para hablar de cuantía,
 21 pero tal vez se trate de celebrar ahora el
 22 momento oportuno para celebrar una pausa de 5

1 minutos.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 3 Sí, sería lo apropiado. ¿Nos puede indicar
 4 brevemente a partir de lo que hemos visto qué
 5 es lo que se debe hacer con el informe de la
 6 señora Dufour? Se nos había dicho que había que
 7 ignorar el informe. ¿Es esta la postura o hay
 8 aquí otro matiz? Entonces, si nos pueden
 9 aclarar esto, por favor.

10 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés): Muy
 11 bien.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 13 12:28. Reanudemos a las 12:34. Los invito a no
 14 dejar la sala para este breve receso.

15 (Pausa.)

16 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 17 ¿Estamos listos para comenzar?

18 SEÑOR FODEN (Interpretado del inglés): Sí,
 19 señor presidente. Para responder a su pregunta,
 20 señor presidente, le solicitaríamos al Tribunal
 21 que desestime el informe de Dufour. Y si se
 22 decide de esa forma, entonces optaríamos por no

1 conainterrogarla a la doctora Dufour.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 3 Señor presidente, si me lo permite. No le
 4 sorprenderá que objetemos a esa solicitud, lo
 5 que la demandante le está pidiendo al Tribunal
 6 que decida en esta audiencia. Queremos la
 7 oportunidad de que se nos escuche respecto a
 8 este tema antes de la decisión del Tribunal y
 9 también hacer presentaciones respecto de la
 10 introducción del informe de Micon en la
 11 réplica.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 13 No vamos a tomar ninguna decisión en este
 14 momento. Simplemente, quería tener clara la
 15 situación. Ahora tenemos la aclaración; el
 16 Tribunal va a consultar y va a determinar cómo
 17 avanzar.

18 Muy bien, seguimos entonces con la
 19 presentación de la demandante. Quería que la
 20 secretaria me indicase cuánto tiempo le queda
 21 de las 3 horas asignadas.

22 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):

1 37 minutos aproximadamente, 36 minutos y medio.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 3 Muy bien, muchas gracias.

4 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés):
 5 Gracias a usted.

6 Pasemos ahora al tema de la cuantía, pero
 7 antes de hablar de la cuantía de pérdidas vamos
 8 a abordar el tema de si los actos y omisiones
 9 de Perú causaron las pérdidas de la demandante
 10 y si la demandante contribuyó a esa pérdida.

11 Perú dirá seguramente esta tarde que no
 12 causó a la demandante pérdidas por diferentes
 13 motivos. Vamos a ver cuáles son los estándares
 14 jurídicos de causalidad que resuelven este tema
 15 a favor de la demandante.

16 El artículo 31 de la CDI indica que el
 17 Estado responsable es responsable de reparar en
 18 forma plena los daños causados por el acto
 19 ilícito. El comentario del artículo 31 dice que
 20 tiene que haber una determinación de causalidad
 21 jurídica y fáctica. Para establecer la
 22 causalidad fáctica, el Tribunal debe utilizar

1 un test contrafáctico. El Tribunal debe
 2 responder si Lupaka hubiese perdido su
 3 inversión de no haber existido la conducta
 4 ilegítima de Perú. Para establecer la
 5 causalidad jurídica, la pérdida no debe ser
 6 demasiado remota y debe estar cerca de la
 7 conducta del Estado. El Tribunal debe decidir
 8 si la pérdida de la demandante era una
 9 consecuencia previsible y normal de la conducta
 10 ilegítima de Perú.

11 Lupaka estableció que la pérdida estaba muy
 12 cerca de los incumplimientos de Perú y crea una
 13 presunción refutable de causalidad. Esto
 14 después modifica la carga de la prueba a la
 15 demandada, que debe probar que hubo un hecho
 16 interviniente que pudiese quebrar la cadena de
 17 causalidad. Perú no lo hizo.

18 La cadena de causalidad en este caso es muy
 19 sencilla: Lupaka perdió acceso a la mina debido
 20 al bloqueo y, por lo tanto, no pudo tener
 21 nuevamente la posesión de la mina. Esta causal
 22 fáctica es la pérdida de la demandante. Si no

1 hubiese existido el bloqueo y la falta de
 2 acciones de Perú, Lupaka hubiese podido extraer
 3 el mineral y tener la mina. Entonces, la
 4 demandante debido a esto no pudo cumplir los
 5 repagos según el contrato PPF y PLI Huaura
 6 ejecutó las acciones de IMC.

7 Entonces, la pérdida de la inversión de
 8 Lupaka fue una consecuencia próxima, previsible
 9 y normal de la conducta ilegítima de Perú. Perú
 10 no pudo probar que hubo hechos intervinientes
 11 que quebrasen la cadena de causalidad y Perú
 12 alega que todos los hechos fueron atribuibles a
 13 Lupaka y entonces Lupaka contribuyó a sus
 14 pérdidas.

15 Hablemos ahora de la culpa concurrente. En
 16 cuanto a la culpa concurrente, la conducta del
 17 inversor debe ser intencional o negligente y
 18 tiene que haber entonces una contribución
 19 significativa e importante a la pérdida. Vamos
 20 a ver la primera parte de este test. Perú niega
 21 que la contribución debe ser sustancial, aunque
 22 reconoce que este es un requisito establecido

1 en los artículos de la CDI y en la
 2 jurisprudencia.

3 En cuanto a los hechos del caso, Perú dice
 4 que hay cinco circunstancias causales que han o
 5 bien quebrado la cadena de causalidad o han
 6 sido culpa concurrente de la demandante. Estas
 7 aseveraciones no son correctas y vamos a
 8 examinarlas.

9 Perú alega, en primer lugar, que la
 10 demandante debe ser culpada por la pérdida de
 11 su inversión porque no obtuvo una licencia
 12 social. Según Perú, es culpa de Lupaka que la
 13 comunidad de Parán actuó en forma ilegal y que
 14 Perú no reestableció la ley y el orden. Perú
 15 dice que los incumplimientos de la demandante
 16 de sus propias obligaciones según el plan de
 17 gestión social, eso fue lo que incitó el
 18 comportamiento ilegítimo de Parán. Esto es
 19 incorrecto. Aun si la demandante hubiese
 20 incumplido el plan de gestión social, podría
 21 haber tenido una sanción del OEFA según la ley
 22 y no tendría que haber quedado a su propia

1 situación ante la conducta penal de Parán.

2 También la demandante no estaba bajo ninguna
 3 obligación de obtener el acuerdo de Parán para
 4 continuar la explotación de la mina, porque el
 5 proyecto no estaba en la tierra de Parán. El
 6 derecho peruano solamente exige que la
 7 demandante llegue a un acuerdo con las
 8 comunidades de Lacsanga y Santo Domingo, lo
 9 cual hizo.

10 Aunque la demandante no estaba obligada a
 11 llegar a un acuerdo con Parán, realizó
 12 negociaciones de buena fe. Sin embargo, las
 13 negociaciones fueron inútiles porque Parán
 14 continuó demandando más de parte de la
 15 demandante. Aparentemente no tenía interés en
 16 un resultado razonable para ambas partes. Las
 17 negociaciones infructuosas con Parán no fueron
 18 la culpa de la demandante y no pueden ser una
 19 culpa concurrente ni tampoco un evento
 20 interviniente que quiebra la cadena de
 21 causalidad.

22 El segundo argumento de Perú es que la

promesa de la demandante en cuanto a la inversión es un préstamo colateral que tenía que ver con un evento interviniente que quebró la cadena de causalidad. Esto no es así. Las inversiones de la demandante se perdieron debido a una pérdida de valor. Y si Lupaka no hubiese comprometido sus inversiones como colateral dos años antes del bloqueo, el hecho de que la demandante no pudo tener acceso a su proyecto y extraer el mineral, eso en general hizo que la inversión careciese de todo valor. Pandion se dio cuenta de estas cuestiones y también hizo la ejecución de las acciones de IMC.

Perú compara este caso con Inversión y Gestión de Bienes contra España. En el caso este de Inversión, las demandantes intencionalmente dejaron de hacer los pagos hipotecarios sabiendo cuáles eran las consecuencias. En el caso de Lupaka, la prenda de su inversión como colateral es algo estándar en la industria minera y Lupaka no dejó de

hacer los pagos, simplemente no pudo hacer los repagos porque Perú destruyó su inversión.

Entonces, PLI Huaura hizo la ejecución, esto era algo previsible, debido a los actos ilegítimos de Perú y porque la demandante perdió todo el valor de sus inversiones. La demandada reconoce incluso que los hechos de incumplimiento de la notificación de (aseveración) de PLI Huaura tenían que ver básicamente con el bloqueo. Perú sigue diciendo que en el contrafáctico Lupaka hubiese incumplido según el contrato PPF. Un elemento fantástico es que este argumento lo hace respecto de dos de los hechos que ocurrieron directamente debido al bloqueo. Como explicó Ellis, PLI Huaura no hubiese ejecutado debido al resto de los hechos de incumplimiento, que básicamente contenían obligaciones de presentación de informes que Lupaka había cumplido y que previamente había habido una renuncia de obligaciones debido al contrato de off take. Ellis está aquí con nosotros, pero no

va a ser contra examinado - contrainterrogado, perdón.

También hay aprobaciones regulatorias pendientes en octubre de 2018 y dice Perú que esto era la culpa de la demandante y que contribuyó y causó incluso la pérdida para la demandante. Perú se basa en los argumentos de Dufour, pero si los argumentos de Dufour fueran correctos, las aprobaciones pendientes no hubiesen destruido todo el valor de la inversión, simplemente hubiesen demorado la producción.

Como explicó el señor Foden, el escenario optimista establecido por la señora Dufour hubiese permitido que la demandante realizase pagos en enero de 2020, que es la fecha cuando se debían los primeros reintegros según la primera modificación y renuncia respecto del contrato PPF. La tercera modificación permitía un período de gracia de nueve meses para los repagos después del acuerdo de compra de Mallay. Esto tenía que ser cerrado en marzo de

2019 y hubiese generado una obligación de repagos en enero de 2020.

El último argumento de Perú respecto de la causalidad o de la culpa concurrente es que no hubo una capacidad de procesamiento de metal satisfactoria que permitiese hacer los repagos respecto del PPF. Perú va a decir que esto tiene que ver con cuantía, pero en realidad no hay un evento interviniente.

Como indicó el señor Foden, la demandante tenía varias opciones muy buenas para el procesamiento del mineral: la planta de Mallay o los procesadores de minerales que eran terceros con quien ya contrataba la demandante. Si no hubiese existido el bloqueo, Lupaka podría haber extraído el mineral, procesado el mineral en la planta de Mallay según la titularidad de Buenaventura o los procesadores que eran terceros y continuando con los tonelajes estimados una vez que había adquirido plenamente a Mallay.

Aun si hubiesen utilizado la planta de

1 Mallay los procesadores, aun si eso no hubiese
 2 sido posible durante el periodo relevante,
 3 Lupaka hubiese podido pagar cualquier tipo de
 4 deficiencia en efectivo. Lupaka podría haber
 5 hecho los pagos iniciales procesando solamente
 6 30td de mineral o menos de tres días de
 7 producción futura o - o de producción plena,
 8 mejor dicho, o básicamente recabando fondos
 9 como lo había hecho antes. Como explicó Ellis,
 10 Pandion hubiese reprogramado los repagos hasta
 11 que la demandante pudiese realizarlos porque
 12 respaldaba el proyecto. Lo que dice Perú de que
 13 los hechos prueban una situación distinta
 14 carece de fundamento. Pandion no solamente
 15 vendió sus intereses en PLI Huaura cuando ya no
 16 veía esperanzas para el proyecto debido a la
 17 inaccesibilidad del proyecto.

18 Para concluir respecto del tema de
 19 causalidad y de culpa concurrente, ninguno de
 20 los hechos que fueron establecidos quebraron la
 21 cadena de causalidad ni tampoco hubo culpa
 22 concluyente.

1 Perú alega que la demandante está reclamando
 2 compensación por su plan comercial que no es
 3 una inversión cubierta según el TLC. Esta es
 4 una posición desarrollada por Perú en su
 5 dúplica después de alegar que Lupaka estaba
 6 reclamando compensación para la planta de
 7 Mallay como una inversión a futuro. Esto carece
 8 de todo sentido. Lupaka no está solicitando
 9 compensación por la expropiación de la planta
 10 de Mallay ni tampoco por el plan comercial en
 11 sí. La planta de Mallay simplemente respalda el
 12 plan comercial de la demandante en donde la
 13 demandante podía procesar mineral a 590td, que
 14 es la base de este contrafáctico.

15 Sobre la base de la evaluación de los -- de
 16 la evaluación de los daños, el Tribunal tendrá
 17 que decidir qué plan comercial debe considerar
 18 y también debe el Tribunal aplicar el criterio
 19 contrafáctico respaldado por la evidencia
 20 contemporánea, consistente con la
 21 jurisprudencia del caso Lemire y (Tethyan).

22 En los próximos días, si Perú no hubiese

1 actuado para tratar de actuar de esta forma, es
 2 decir, si Perú no hubiese removido el bloqueo y
 3 restablecido la posición de la inversión,
 4 Lupaka hubiese podido adquirir la planta de
 5 Mallay y procesar 590 td.

6 Vamos a ver el tema de la inversión. Tenemos
 7 41 millones para los 590 td y también a la
 8 fecha de valuación. Entonces, los daños de
 9 355td tienen que ver con 32,1 millones más
 10 intereses. El método de valuación para las
 11 minas previas a la producción es el método DCF.
 12 Sin embargo, están en desacuerdo las partes
 13 respecto de diferentes insumos y supuestos.
 14 Alix Partners dice que hay cuatro deficiencias
 15 fundamentales en el análisis de Accuracy. Estas
 16 cuatro deficiencias fundamentales abogadas por
 17 Alix Partners tienen que ver con otro -- otra
 18 versión de los argumentos mal formados de Perú
 19 respecto de la causalidad y también de la culpa
 20 concurrente. Estos cuatro elementos son
 21 instrucciones en las que se basa la señora
 22 Kunsman.

1 En cuanto a la intervención de Parán y
 2 también si esto hubiese resuelto el tema de la
 3 licencia social, el señor Gallego ya ha
 4 explicado cómo Perú hubiese eliminado los
 5 bandidos y criminales de Parán. El proyecto no
 6 está en el terreno de Parán y, por lo tanto, no
 7 había necesidad de que Lupaka se comunicase con
 8 un acuerdo con Parán, aunque lo hizo -- hizo
 9 negociaciones de buena fe, como dijo Velarde.

10 En cuanto a la situación de los
 11 incumplimientos de Perú, la demandante todavía
 12 hubiese incumplido el PPF. Pero, por último,
 13 Perú alegó que había una cuarta deficiencia
 14 fundamental en cuanto a que Accuracy no tuvo en
 15 cuenta el riesgo de financiamiento. Este
 16 financiamiento no hubiese sido necesario para
 17 liquidar deudas debidas a PLI Huaura porque en
 18 el contrafáctico y sin el bloqueo la demandante
 19 hubiese podido comenzar producción en su
 20 momento y también repagar el PPF en cuotas
 21 según el cronograma acordado.

22 En cuanto al financiamiento de la planta de

1 Mallay, la intención de la demandante era
2 clara: básicamente era obtener un
3 financiamiento adicional de PLI Huaura para
4 también trabajar en el marco de la tercera
5 enmienda del PPF a esos efectos en octubre de
6 2018.

7 Accuracy actualizó su valuación para ambos
8 escenarios según el análisis de Micon y también
9 los comentarios de Alix Partners respecto de
10 los supuestos técnicos y operativos.

11 Accuracy adoptó la fecha de iniciación
12 revisada para la - para la producción comercial
13 de Micon, que confirmó Micon en noviembre de
14 2018. Esta fecha revisada, independientemente
15 de los argumentos de Perú, es realista según
16 muestran las pruebas contemporáneas. La
17 demandante también hubiese comenzado la
18 producción inmediatamente después del bloqueo y
19 tenía varias opciones para procesar el mineral.

20 Accuracy también ajustó su valuación sobre
21 la base de las revisiones de Micon y de las
22 pruebas - y de los datos correspondientes. Los

1 peritos de cuantía de Perú dicen que Micon está
2 equivocada pero, como dijo Foden, Perú no
3 presentó un experto en minería técnica que
4 pudiese revisar los datos y opinar respecto de
5 la producción. Accuracy también ajustó los
6 diferentes grados. Micon también explicó en su
7 informe las razones por las cuales había una
8 anomalía en los grados de oro durante 2018 y
9 también las deficiencias que se podían superar
10 en 2019. La supervisión del procesamiento del
11 metal hubiese permitido una recuperación más
12 alta. Esto no solamente hubiese tenido un
13 impacto financiero respecto de la demandante
14 dado que la -- el procesamiento se hubiese
15 realizado en forma interna y Mallay hubiese
16 existido si no hubiesen existido también los
17 incumplimientos de Perú.

18 Accuracy también aumentó los costos
19 operativos unitarios para dar cuenta de los
20 diferentes gastos. Y para los gastos de
21 capital, Accuracy también adoptó su modelo para
22 las estimaciones de Micon. Por último, Accuracy

1 bajó la tasa de descuento en línea con las
2 especificaciones del proyecto más bajas.

3 Micon y Accuracy también consideraron que el
4 proyecto estaba en la etapa de viabilidad.
5 Aunque la demandante nunca obtuvo un estudio de
6 viabilidad formal, no tenía que hacerlo, porque
7 tenía acceso a la mineralización. Los estudios
8 de viabilidad son necesarios para el
9 financiamiento; la demandante ya lo tenía. La
10 demandante también completó en forma sustancial
11 todas las obras de desarrollo y estaba lista
12 para empezar la producción antes del bloqueo.

13 Debido a las incertidumbres en el modelo de
14 Red Cloud para el escenario de 590td, Accuracy
15 inicialmente adoptó una prima específica del
16 proyecto más grande. Accuracy después redujo la
17 prima según la base del plan de minas de Micon.
18 Micon concluyó que la certidumbre del escenario
19 de 590 td era igual al del escenario de 355 td
20 y el mismo -- la misma tasa de descuento era
21 apropiada. Accuracy bajó la prima específica
22 del proyecto a 3,3 por ciento en línea con las

1 primas adecuadas para proyectos a nivel de
2 viabilidad.

3 Alix Partners también se queja que Accuracy
4 no representó el riesgo de licencia social
5 explícitamente. No hacía falta obtener el
6 acuerdo de Parán para explotar la mina. Si Alix
7 Partners estaba hablando de básicamente algo
8 general, bueno, este riesgo en general de
9 licencia social está incluido en la prima de
10 país específica para Perú que da cuenta de
11 riesgos adicionales de realización de negocios
12 en Perú cuando se lo compara con otras
13 jurisdicciones en donde no hay riesgos.

14 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
15 ¿Cuál era la prima de riesgo? ¿Usted la
16 recuerda?

17 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): La
18 prima de riesgo, señor presidente, no la
19 recuerdo.

20 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
21 Bien, la buscaremos nosotros.

22 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): La

1 prima específica para el proyecto era el 3,3
2 por ciento, eso sí.

3 Perú alega que cualquier tipo de
4 compensación que se le debe a la demandante
5 debe reducirse en 13,4 millones, que era el
6 valor residual de la inversión de la
7 demandante. Esto es incorrecto. PwC en agosto
8 de 2019 valuó a IMC a 13,4 millones de dólares,
9 pero excluyendo la deuda que se le debía a PLI
10 Huaura. Esta valuación se efectuó para
11 determinar si el valor de las acciones de IMC
12 excedían 15,9 millones de dólares de deuda que
13 la demandante le debía a PLI Huaura.

14 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
15 inglés): Recuérdenos, por favor, si este
16 préstamo era un préstamo con recurso o sin
17 recurso. El préstamo.

18 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): ¿Usted
19 dice el préstamo de PLI a Huaura? Ese fue el
20 préstamo...

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): Estamos hablando del préstamo que se

1 dio sobre la base de la prenda de las acciones.
2 ¿Era sin recurso o con recurso?

3 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés):
4 ¿Recurso en qué sentido, señor árbitro?

5 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
6 inglés): En el sentido de que si el valor de
7 las acciones no es suficiente para pagar la
8 deuda, si el préstamo es sin recurso, con eso
9 se termina la operación, el deudor no debe nada
10 más. Si es con recurso, entonces el deudor
11 sigue estando obligado a pagar la diferencia.

12 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): Hubo
13 una disputa al respecto y, según entiendo, esa
14 cuestión fue ya arreglada entre Lupaka y
15 Pandion después de que se vendieron las
16 acciones.

17 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
18 inglés): ¿Y no hubo más recurso, verdad?

19 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): Sí,
20 señor, no hubo más recurso.

21 Ignorar el valor neto de las inversiones de
22 la demandante o, en otras palabras, la

1 comparación del 15,9 millones de deuda en aquel
2 momento con la valuación de 13,4 millones, el
3 valor de las inversiones de la demandante era
4 cero o negativo, sin recurso. Ignorar el valor
5 neto de las inversiones de las demandantes,
6 escucharán que Perú alega que la ejecución de
7 PLI significa que la inversión tenía todavía
8 valor. Esto es equivocado. Lonely Mountain
9 quería operar la mina ella misma, contrató al
10 señor Goyzueta para extraer más valor en el
11 proyecto. Parán sigue explotando ilegalmente el
12 proyecto de la demandante y Lonely Mountain se
13 probó que estaba en lo incorrecto porque no
14 pudo acceder a la mina.

15 Para poner a prueba la valuación de daños y
16 perjuicios a la fecha de valuación, Accuracy
17 compara su valuación basada en DCF con cuatro
18 indicadores diferentes de valor. Primero,
19 Accuracy determina que el enfoque de
20 capitalización de mercado lleva a una valuación
21 ilustrativa en el contrafáctico de 33,4
22 millones de dólares. Accuracy simplemente

1 extrapola la capitalización de mercado de
2 Lupaka del 25 de octubre de 2018 utilizando un
3 índice para mineras auríferas junior más una
4 prima de control. El precio de las acciones de
5 Lupaka y el índice muestran una correlación
6 significativa por lo menos hasta finales de
7 2017. Y también si suponemos un desempeño pobre
8 del precio accionario de las acciones de Lupaka
9 frente al índice desde mayo de 2018 en
10 adelante, cuando Lupaka anunció que ya no tenía
11 el proyecto Josnitoro a octubre de 2018 como
12 algo permanente, eso incluso si uno supusiese
13 que esta performance mala era permanente, la
14 capitalización de mercado indicativa nos
15 llevaría a un valor de 27,8 millones a la fecha
16 de valuación.

17 Esta valuación de mercado está en línea con
18 la estimación de Accuracy del valor justo de
19 mercado del proyecto Invicta en el escenario de
20 355 td, bastante inferior al de 590td. Lo
21 importante es saber por qué es esto: porque el
22 precio accionario de la demandante al momento

1 no reflejaba el valor adicional del proyecto
2 que hubiese resultado de la adquisición de la
3 planta de Mallay que no fue anunciada al
4 mercado en aquel momento.

5 Segundo, Accuracy analizó los costos de
6 Lupaka incluidos entre la fecha de adquisición
7 y la fecha de la valuación y aplica intereses
8 como un proxy para el retorno mínimo anticipado
9 sobre la base de la tasa de interés implícita
10 en el préstamo de PLI. Los costos hundidos de
11 Accuracy resultan en un valor de 43,1 millones.
12 Después de deducir la deuda del préstamo de PLI
13 de 15,9 millones, Accuracy encuentra como
14 precio (referente) al proyecto o valor
15 referente de 27,2 millones y es por debajo de
16 la valuación de Accuracy con el escenario de
17 590 (toneladas) por día, si bien los costos
18 hundidos pueden no ser un método apropiado para
19 las propiedades antes de la producción, los
20 costos hundidos sí pueden servir como un piso
21 para la valuación.

22 La tercera verificación cruzada se basa en

1 los múltiplos de la transacción. Accuracy
2 utilizó 26 transacciones con un valor de más de
3 1 millón de dólares para una participación de
4 control para empresas en la industria aurífera
5 que cerraron dentro de cinco años antes de la
6 fecha de valuación. Basado en los múltiplos de
7 la transacción, el valor presente neto después
8 de impuestos del proyecto llega a 34,3 millones
9 bajo el escenario de 355 toneladas por día y
10 46,87 millones bajo el escenario de 590
11 toneladas por día, muy cerca de la valuación
12 primaria de Accuracy.

13 Finalmente, Accuracy analizó otras pruebas
14 contemporáneas de valuación, específicamente el
15 valor presente neto después de impuestos del
16 proyecto bajo el plan de minas de SRK para el
17 escenario de 355 toneladas por día y bajo el
18 modelo de Red Cloud para el escenario de 590
19 toneladas por día que producen valores
20 significativamente mayores.

21 Ahora, si Lupaka hubiera quedado con la mina
22 tomando en cuenta los precios reales de oro de

1 los últimos tres años, el valor justo de
2 mercado del proyecto habría sido más de 85
3 millones de dólares. No estamos reclamando los
4 85 millones, pero esto muestra qué tan
5 conservadora la evaluación de Accuracy de la
6 pérdida de Lupaka es cuando dice 41 millones
7 más intereses, y el Tribunal no debería dudar
8 en otorgar esta cantidad a la demandante.

9 Finalmente, analicemos los intereses antes
10 del Laudo. Yo sé que los tribunales consideran
11 que los intereses no son tan interesantes,
12 entonces seré breve. En virtud del artículo
13 812(3) del TLC, el interés debe pagarse a una
14 tasa comercialmente razonable. La demandante en
15 su memorial presentó LIBOR más un margen de 2
16 por ciento compuesto anualmente según lo que es
17 comercialmente razonable y parece que los
18 peritos de la demandada están de acuerdo. Sin
19 embargo, ya que el LIBOR no se utilizará de
20 junio de 2023 en adelante, Alix Partners
21 presenta dos alternativas: el bono del Tesoro
22 de un año de Estados Unidos y un promedio de

1 180 días basado en la financiación - en la tasa
2 de financiación que se asegura de un día a
3 otro, SOFR. Los dos con prima de 2 por ciento.

4 Ahora UST y SOFR, sin embargo, no son
5 comparables con el LIBOR; tampoco son tasas
6 comerciales razonables o comercialmente
7 razonables, como exige el TLC. Los dos
8 intereses estos dos intereses diferente
9 a diferencia de LIBOR, son tasas libres de
10 riesgo; por lo tanto, hay que aplicar un margen
11 de crédito de al menos 1 por ciento para tomar
12 en cuenta el riesgo crediticio adicional.
13 Además, las condiciones actuales de mercado se
14 han modificado en forma importante en los
15 últimos dos años con las tasas de inflación
16 llegando a cifras no vistas en 40 años. Durante
17 los últimos 20 años las tasas ofrecidas en el
18 mercado interbancario han seguido muy de cerca
19 las bajas tasas de inflación. Sin embargo, como
20 pueden ver en este cuadro, el LIBOR se ha
21 desvinculado de la inflación a partir del 2020.
22 Por lo tanto, el LIBOR más 2 por ciento estaría

1 significativamente por debajo de la tasa actual
2 de inflación.

3 Lo mismo se puede decir de las dos tasas de
4 interés en que se basa Perú. Si uno se aplica
5 el LIBOR más 2 por ciento o el SOFR más 2 por
6 ciento, el UST más 2 por ciento, resultaría en
7 una tasa de interés real negativa que incentiva
8 a Perú demorar cualquier pago de un laudo ya
9 que el valor de una cantidad que se debe a la
10 demandante disminuiría en términos reales con
11 el tiempo.

12 Por lo tanto, la demandante instruyó a
13 Accuracy a volver a calcular la tasa de interés
14 antes del Laudo basado en LIBOR más 4 por
15 ciento, que está más de acuerdo con la tasa
16 actual de inflación. Ahora, si el LIBOR se
17 discontinúa mientras la indemnización a la
18 demandante no se ha pagado, una tasa de interés
19 basado en UST más 5 por ciento debería de
20 utilizarse. Es - ambas tasas siguen muy de
21 cerca la tasa de inflación. Además, el LIBOR
22 más 4 por ciento o un UST más 5 por ciento es

1 congruente con la práctica arbitral del pasado,
2 aun en un ambiente de baja inflación. Esto se
3 puede ver de los ejemplos en la diapositiva.

4 Y con esto concluimos nuestros alegatos de
5 apertura.

6 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
7 Muchas gracias.

8 Voy a preguntar si mis colegas tienen
9 preguntas.

10 No pido que respondan de una vez, pero sí
11 les pido que reflexionen. Yo me pregunto cómo
12 este prestatario hipotético bien informado de
13 futuro o sea, el comprador futuro bien
14 informado, sobre qué base debe poder suponer
15 que podría llevar adelante la empresa libre de
16 cualquier perturbación social. Es la premisa
17 que Perú de aquí en adelante haría lo necesario
18 siempre que sea necesario para garantizar ese
19 resultado. ¿Esa es la premisa?

20 SEÑOR VEIT (Interpretado del inglés): Sí,
21 señor presidente, es la premisa. La premisa es
22 que Perú volvería a establecer el orden y se

1 aseguraría que se mantenga, como lo haría
2 cualquier gobierno.

3 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
4 Entonces, si no hay más preguntas, ¿algún tema
5 administrativo que atender?

6 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
7 No.

8 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
9 Bueno. Tenemos programados 40 minutos. Estamos
10 -- vamos muy bien con el tiempo, así que vamos
11 a reanudar - bueno, a la 1:48 vamos a reanudar.
12 Muy bien, nos vemos a esa hora.

13 (Pausa para el almuerzo.)
14

SESIÓN DE LA TARDE

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

3 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
4 Muy bien, buenas tardes, señoras y señores.
5 ¿Todo el mundo está listo? ¿Demandante,
6 demandada? Apreciamos toda la cooperación hasta
7 ahora.

8 Ahora vamos a escuchar el alegato de
9 apertura de la demandada. Y en algún momento
10 espero que se mencione la dúplica, pues el
11 Tribunal se dio cuenta de que la dúplica
12 presentó algunas cuestiones o algunas posturas
13 distintas de las anteriormente tomadas y
14 presentó algunas cuestiones más, y como
15 cuestión procesal, la demandante no tuvo
16 oportunidad de responder en forma escrita. ¿Eso
17 nos debe preocupar o consideran que es
18 procedente? Veo una respuesta afirmativa por el
19 movimiento de la cabeza.

20 Ahora doy la palabra a la demandada.

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 Gracias, señor presidente, por esa pregunta y

1 vamos a poder responder en forma más extensa.
 2 Como reacción preliminar, consideramos que es
 3 perfectamente normal, es la dinámica en
 4 cualquier arbitraje donde cada parte responde a
 5 los alegatos formulados por la otra parte en su
 6 presentación anterior.

7 Hemos escuchado que la demandante en su
 8 esquema ha dicho que Perú ha presentado nuevos
 9 alegatos...

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 11 Bueno, yo no quiero debatir con usted en este
 12 momento, pero antes solo se quedaba dos o tres
 13 cuestiones reglamentarias para abordar. Eso fue
 14 el estado de las cosas después de la demanda,
 15 la contestación a la demanda, la réplica y,
 16 luego, en la dúplica se habla de una serie de
 17 requisitos que no se abordan y ustedes nos
 18 dirán por qué es procedente.

19 SEÑOR DI ROSA (Interpretado del inglés):
 20 Buenas tardes, señor presidente y miembros del
 21 Tribunal. Yo me llamo Paolo Di Rosa y yo voy a
 22 dar la primera parte del alegato de apertura

1 del Perú al explicar en forma panorámica por
 2 qué las reclamaciones de la demandante deberían
 3 de desestimarse.

4 Estas reclamaciones tienen que ver con dos
 5 conjuntos de acciones. Primero, las acciones de
 6 la comunidad de Parán, una comunidad pobre,
 7 campesina que estaba en la zona de influencia
 8 directa de la mina de la demandante; y el
 9 segundo conjunto de acciones tiene que ver con
 10 la respuesta de parte del gobierno peruano al
 11 conflicto social entre la demandante y la
 12 comunidad de Parán. Ese conflicto social
 13 culminó en una serie de incidentes incluso en
 14 la mina en junio de 2018 y en el camino de
 15 acceso principal en octubre de 2018.

16 En última instancia, la demandante no pudo
 17 llegar al punto de la explotación comercial, lo
 18 cual llevó a que se incumpliera respecto de sus
 19 obligaciones financieras para con su
 20 prestamista. Por lo tanto, la demandante dejó
 21 en manos del prestamista la empresa del
 22 proyecto Invicta.

1 Esencialmente este caso se enfoca en la
 2 cuestión de qué constituye una respuesta
 3 gubernamental apropiada cuando hay un conflicto
 4 social entre un inversor extranjero y las
 5 comunidades locales. Como muestran los
 6 acontecimientos en el Perú tales conflictos son
 7 muchas veces delicados y volátiles. La
 8 respuesta de parte del Estado a tal situación
 9 conlleva un balanceo cuidadoso de consideraciones
 10 de políticas públicas de la índole que
 11 normalmente están dentro del ámbito de las
 12 prerrogativas soberanas del Estado.

13 Perú plantea respetuosamente que el Tribunal
 14 no debería de cuestionar la decisión del Perú
 15 de prescindir del uso en fuerza en contra de
 16 los miembros de la comunidad de Parán, y de la
 17 misma manera el Tribunal no debería de
 18 cuestionar la decisión de Perú de favorecer el
 19 diálogo como una forma de lograr una resolución
 20 pacífica y definitiva del conflicto social.

21 Perú ya había recurrido a la fuerza en
 22 proyectos mineros anteriores, en muchos casos

1 con consecuencias desastrosas y de larga
 2 duración. Aquí, sin embargo, el diálogo había
 3 sido productivo en diferentes momentos, aun
 4 durante el conflicto de Parán, de manera tal
 5 que un resultado negociado exitoso estaba
 6 perfectamente dentro del ámbito de lo posible.

7 Perú ha mostrado en sus presentaciones y
 8 recordaremos aquí los varios errores de efectos
 9 fundamentales que merecen desestimar las
 10 reclamaciones y los alegatos de la demandante.
 11 Concretamente Perú ha mostrado que le hace
 12 falta jurisdicción al Tribunal, que las
 13 reclamaciones de la demandante carecen de
 14 mérito y que en todo caso no hay daños y
 15 perjuicios. Mis colegas hablarán de cada uno de
 16 estos fundamentos a favor de la desestimación,
 17 pero yo voy a empezar con una visión
 18 panorámica.

19 Empecemos con la jurisdicción. Primero, Perú
 20 alega que el Tribunal no tiene jurisdicción
 21 *ratione personae*. El fundamento de esta
 22 excepción es que cuando transfirió sus acciones

1 en Invicta a su acreedor, PLI Huaura, en agosto
2 de 2019 la demandante no retuvo los
3 correspondientes derechos a reclamación y, por
4 lo tanto, la demandante ya no se califica como
5 inversor en virtud del Tratado, artículo 847.

6 La jurisprudencia establece ciertos
7 principios claves que son pertinentes. Primero,
8 la legitimación de un inversor debería de
9 evaluarse en el momento en que se inicia el
10 procedimiento arbitral pertinente. Segundo, y
11 sujeto a solamente dos excepciones que
12 abordaré, la regla general es que el Tribunal
13 no tiene jurisdicción sin un inversor, ya ha
14 dispuesto de su inversión antes de iniciarse el
15 procedimiento arbitral pertinente. Las dos
16 excepciones son: primero, cuando el inversor ha
17 retenido expresamente su derecho de presentar
18 reclamaciones; y, segundo, cuando existen
19 circunstancias especiales, por ejemplo, cuando
20 son justamente las acciones del Estado que
21 hicieron que el inversor vendiera la inversión
22 para empezar. Sin embargo, ninguna de las dos

1 cuestiones se aplica aquí.

2 La segunda excepción jurisdiccional del Perú
3 es que el Tribunal no tiene *ratione voluntatis*
4 porque es un hecho no controvertido que la
5 demandante no le dio una *dispense* a Invicta tal
6 como exige el artículo 823(1)(e) del Tratado.

7 Ahora pasando a las cuestiones de fondo. Las
8 reclamaciones no prosperan por varios motivos.
9 Como la demandante ha reconocido no podría
10 iniciar la comercial sin resolver su conflicto
11 social con la comunidad de Parán. Un problema
12 fatal para el caso de la demandante en el fondo
13 es que el conflicto social fue provocado por
14 las acciones de la demandante misma y en por
15 ningún acto ni omisión de parte del Perú. No
16 solo creó el problema la demandante, sino que
17 estaba dentro del poder y capacidad de la
18 demandante resolver ese conflicto social.

19 Más bien, la demandante optó por recurrir al
20 uso de la fuerza e insistió que el Estado
21 limpiara el lío que la demandante misma había
22 creado. En última instancia el hecho de que la

1 demandante no pudo llegar a la explotación
2 comercial para el plazo que se estableció en su
3 (convenio) de financiación le obligó a entregar
4 su inversión.

5 Ahora, la demandante ha reconocido
6 abiertamente incluso en sus presentaciones en
7 este arbitraje los esfuerzos significativos y
8 sostenidos de parte de varios órganos del
9 Estado peruano para encontrar una resolución a
10 ese conflicto social. Múltiples agencias y
11 oficiales del gobierno del Perú hicieron casi
12 lo imposible a lo largo de un período
13 prolongado para negociar un acuerdo o facilitar
14 un acuerdo entre la demandante y la comunidad
15 de Parán. Las pruebas muestran que Perú se
16 comporta en forma diligente y razonable en todo
17 momento.

18 Conscientes del hecho de que Perú no creó el
19 conflicto y al contrario Perú había hecho todo
20 fuero por resolverlo, la demandante intenta
21 imputar las acciones de la comunidad de Parán
22 al Estado. Sin embargo, las acciones de la

1 comunidad de Parán no son atribuibles a Perú ni
2 en vida del derecho nacional ni en virtud del
3 derecho internacional y, por lo tanto, no
4 pueden ser un fundamento de responsabilidad en
5 virtud del tratado.

6 Finalmente, una parte importante del caso de
7 la demandante sobre el fondo se fundamenta en
8 teorías de conspiraciones sin fundamento creado
9 para este arbitraje, incluso nuevas tales
10 teorías que presentaron por primera vez en la
11 réplica.

12 Ahora vamos a abordar cada una de estas
13 cuestiones. Primero, no se ha controvertido
14 entre las partes que a no ser que hasta que el
15 conflicto social con la comunidad de Parán se
16 resolviera la demandante no iba a poder iniciar
17 la explotación comercial de la mina Invicta. El
18 conflicto a su vez hizo que la demandante
19 incumpliera respecto de su acuerdo de
20 financiación. Y en vista de eso y en vista de
21 que las comunidades de Parán no son atribuibles
22 a Perú no hay fundamento para imponer

1 responsabilidad al Perú en virtud del tratado.

2 La demandante no diseñó ni implementó una
3 estrategia de relaciones comunitarias adecuada;
4 simplemente, no obtuvieron lo que se conoce en
5 la industria minera como una licencia social
6 para operar.

7 En virtud de los principios pertinentes de
8 derecho internacional, los estándares mundiales
9 de la industria y el derecho peruano, las
10 empresas mineras tienen que desarrollar
11 relaciones de confianza con las comunidades
12 locales. Tienen que obtener apoyo un apoyo
13 adecuado de esas comunidades tanto antes como
14 durante la vida del proyecto. Es importante
15 señalar, y esto contrario a la aparente postura
16 de la demandante, esto conlleva más que
17 simplemente satisfacer requisitos legales
18 mínimos. Sin licencia social un proyecto minero
19 no puede tener éxito.

20 En este caso, la demandante no obtuvo la
21 aceptación suficiente de la comunidad para la
22 mina Invicta. Gestionaron incorrectamente las

1 relaciones con las tres comunidades campesinas
2 que estaban en la zona de influencia directa
3 del proyecto. Sus fracasos se relacionaron en
4 especial con la comunidad de Parán, en especial
5 después de que en algún momento la demandante
6 de manera errónea concluyó que ya no necesitaba
7 la aceptación de la comunidad de Parán y
8 comenzó marginalmente progresivamente a
9 marginar a esa comunidad.

10 A la luz de la ubicación de la mina Invicta,
11 la participación y aceptación de las
12 comunidades locales era esencial debido al
13 impacto económico, social y ambiental potencial
14 del proyecto en especial en la comunidad de
15 Parán así como en las disputas territoriales en
16 curso entre las tres comunidades.

17 Un problema típico clave en el manejo de la
18 demandante en su inversión en Perú así como en
19 sus escritos y presentación de esta mañana es
20 que la demandante una y otra vez desestimó el
21 concepto de licencia social.

22 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del

1 inglés): Abogado, me gustaría hacerle un par de
2 preguntas sobre esto, pero esto es un
3 pantallazo general. ¿Después hablarán de esto
4 en mayor detalle?

5 SEÑOR DI ROSA (Interpretado del inglés): Sí.

6 La licencia social era un requisito
7 afirmativo y la realidad es que la estrategia
8 de relaciones comunitarias de la demandante era
9 insuficiente para el fin. Su participación fue
10 especialmente inadecuada con la comunidad de
11 Parán y comenzó de manera progresiva a marginar
12 a esa comunidad y a favorecer a otras
13 comunidades campesinas. La demandante había
14 heredado ciertos acuerdos con esa comunidad
15 cuando aceptó el proyecto, pero luego los
16 descartó como algo innecesario y se rehusó a
17 respetar los compromisos anteriores u honrar
18 las expectativas de la comunidad. Finalmente,
19 escogió recurrir al uso de la fuerza al
20 desplegar War Dogs para echar a los miembros de
21 la comunidad por la fuerza del sitio de la mina
22 y este paso agresivo y así como la

1 confrontación violenta subsiguiente con los
2 miembros de Parán destruyó cualquier
3 perspectiva de una resolución amistosa del
4 conflicto social.

5 Como resultado de este conflicto social sin
6 resolver, la demandante no logró comenzar la
7 explotación comercial de la mina y, como
8 resultado del quebrantamiento del acuerdo PPF
9 la demandante perdió las acciones en Invicta y
10 así la inversión en Perú. Como ven en pantalla,
11 la demandante reconoció en su réplica, párrafo
12 351, que Lupaka perdió su inversión el 26
13 agosto de 2019 cuando Lonely Mountain, que era
14 el propietario de PLI Huaura, incautó las
15 acciones de IMC tras el fracaso de Lupaka de
16 atender sus obligaciones según el acuerdo PPF.

17 Uno de los vicios letales de la postura
18 jurídica de la demandante es su hipótesis que
19 las acciones de la comunidad de Parán son
20 atribuibles a Perú para fines de
21 responsabilidad del Estado según derecho
22 internacional es totalmente erróneo debido a

1 los principios de atribución de los artículos
2 de la CDI como analizaremos en mayor detalle
3 más adelante en esta presentación.

4 De manera obvia la documentación
5 contemporánea muestra que al momento de los
6 conflictos con la comunidad de Parán incluso la
7 demandante consideró que la comunidad era un
8 órgano del Estado o que estaba facultado con
9 las funciones del Estado que actuaba en
10 ejercicio de la autoridad o las funciones del
11 gobierno. Por el contrario, la demandante una y
12 otra vez consideró a los manifestantes de la
13 comunidad de Parán como actores privados que
14 estaban actuando de manera ilícita. Esta
15 incongruencia entre las pruebas y la postura de
16 la demandante revelan la naturaleza de los
17 argumentos de atribución de la demandante
18 formulados para el arbitraje.

19 Pasamos ahora a la respuesta de Perú al
20 conflicto social.

21 Ninguna de las acciones de Perú quebrantó
22 ninguna de las obligaciones en el marco del

1 tratado. En primer lugar, el tratado el
2 artículo 805 del Tratado dispone que el trato
3 justo y equitativo y las obligaciones de
4 protección y seguridad plenas se limitan al
5 nivel mínimo de trato según el derecho
6 consuetudinario internacional. Y está ya bien
7 establecido que una demandante que alega un
8 incumplimiento del nivel mínimo de trato debe
9 satisfacer un umbral bastante alto en lo que
10 hace a protección y seguridad plenas que se
11 encuentran en el núcleo mismo del reclamo de la
12 demandante.

13 Dolzer y Schreuer observaron que: "La norma
14 pertinente exige que un Estado ejerza debida
15 diligencia y tome las medidas necesarias para
16 proteger la inversión extranjera según sea
17 razonable en las circunstancias". Fin de cita.

18 La demandante no ha impugnado que esta es la
19 norma aplicable, si bien hay ciertas
20 diferencias en la interpretación de las partes
21 de esa norma.

22 Y con respecto al trato justo y equitativo,

1 hemos colocado en pantalla la formulación muy
2 conocida del nivel mínimo de trato que fue
3 ofrecido por el Tribunal en Waste Management
4 II. De acuerdo con esa formulación, la conducta
5 del Estado solamente quebrantará el nivel
6 mínimo de trato si es algo que es arbitrario,
7 atrozmente injusto, desleal o idiosincrásico y
8 discriminatorio o si implica una falta de
9 debido proceso que lleve a un resultado que
10 ofenda el carácter de corrección judicial. La
11 demandante aceptó esto como la norma
12 pertinente, y esto se encuentra en el diagrama
13 -- en la página 90 del esquema de presentación
14 de la demandante.

15 La alegación centrada en el fondo del caso
16 de la demandante es que el gobierno del Perú
17 debiera haber utilizado la fuerza para resolver
18 el conflicto social de la demandante con la
19 comunidad peruana; sin embargo, Perú decidió no
20 utilizar la fuerza y en cambio intentó mediar
21 una resolución pacífica y duradera. Para la
22 controversia, es una decisión que no quebrantó

1 el nivel mínimo de trato y fue totalmente
2 razonable en esas circunstancias.

3 El análisis por parte del Tribunal de las
4 acciones del Perú debe tener en cuenta las
5 circunstancias pertinentes que en este caso
6 incluyeron la trayectoria de conflicto social
7 en el sector minero peruano, las consecuencias
8 catastróficas del uso de fuerza por parte del
9 Estado en Perú y en otras partes en proyectos
10 mineros anteriores y los éxitos que ya se
11 habían logrado en las negociaciones entre estas
12 partes en conflicto en especial. Por ejemplo,
13 las negociaciones habían llevado al acuerdo del
14 26 de febrero de 2019 que tenemos en el anexo C
15 200. Todas estas circunstancias muestran
16 claramente la necesidad de no usar la fuerza
17 para abordar el conflicto social.

18 La demandante sostiene, sin embargo, que la
19 ley peruana obligaba a las autoridades a usar
20 la fuerza contra la comunidad de Parán, y lo
21 repitieron esta mañana; pero la ley del Perú no
22 impone este requisito, como ya se ha mostrado,

1 incluido sobre la base de un informe pericial
2 independiente.

3 Pero quizás lo que sea más importante: había
4 buenas razones para no utilizar la fuerza en
5 este caso. En primer lugar, si el desalojo a la
6 fuerza de los manifestantes que participaron en
7 la manifestación del camino de acceso hubiese
8 logrado solo el levantamiento temporal, esa
9 manifestación particular con esa
10 manifestación en particular, pero (no) hubiese
11 resuelto la controversia para siempre, no
12 hubiese evitado manifestaciones similares a
13 futuro y las manifestaciones continuarían según
14 las cuestiones subyacentes que estaban siendo
15 abordados.

16 Pero las acciones de Perú para buscar y
17 obtener una solución negociada al conflicto
18 social fue lo razonable según las
19 circunstancias, con lo cual no hay
20 incumplimiento por parte del Perú de trato
21 justo y equitativo y también las obligaciones
22 de protección y seguridad plenas al amparo del

1 tratado.

2 En los reclamos por expropiación de la
3 demandante tampoco prosperan. En primer lugar,
4 no hubo una expropiación directa en este caso,
5 no solo porque la manifestación sobre el acceso
6 de vías no era atribuible a Perú, como
7 observamos, sino también porque en cualquier
8 manera no había una transferencia de título ni
9 toma directa por parte del Estado de la
10 inversión de la demandante.

11 El anexo 812 al tratado identifica
12 expresamente los elementos de una expropiación
13 indirecta, pero tampoco hay expropiación
14 indirecta, porque esto no está aquí presente.
15 Entonces, el Tribunal debe opinar así que las
16 medidas de buena fe no discriminatorias en
17 interés público son no expropiatorias y se
18 aplican.

19 Nuestra última observación sobre el fondo es
20 que la demandante intenta distraer de los
21 efectos obvios de este caso inventando algunas
22 teorías rebuscadas de confabulación, como por

1 ejemplo las acciones de la comunidad de Parán
2 que estaban motivadas por el deseo de proteger
3 un supuesto negocio de marihuana comunitario e
4 ilegal o que la comunidad había presentado
5 estas solicitudes para robar o explotar la mina
6 ellos mismos y que un funcionario del gobierno,
7 el señor Retuerto, había encabezado y así
8 oponerse al proyecto. Pero no hay ninguna
9 prueba para respaldar ninguna de estas teorías
10 confabulatorias.

11 Pasemos ahora al último pilar: los daños.
12 Incluso si la demandante hubiese establecido
13 jurisdicción y responsabilidad, que no lo hizo,
14 sus reclamos no prosperan por varios motivos
15 que se resumen aquí en pantalla, pero no vamos
16 a leer todo esto, consta ya en pantalla, dado
17 que se indican aquí en manera secuencial.

18 El primer motivo es que no hay un vínculo
19 causal entre la conducta de Perú y la pérdida
20 de la inversión de la demandante. La demandante
21 perdió su inversión porque el conflicto social
22 que la demandante precipitó evitó que la

1 demandante llegase a la explotación comercial
2 en el período requerido según el acuerdo de
3 financiamiento, y esto a su vez llevó a que
4 perdiera su inversión en manos de los
5 acreedores. Y nada de esto era atribuible al
6 Perú.

7 La demandante también indica que la decisión
8 del Perú de no utilizar la fuerza los llevó a
9 la pérdida de la inversión. La demandante se ha
10 concentrado mucho en esto durante el arbitraje,
11 incluyendo en su presentación de esta mañana.
12 Sin embargo, como ya afirmamos, una operación
13 de la policía peruana para poner punto final a
14 la manifestación por la fuerza no hubiese
15 resuelto el conflicto de manera permanente. Y
16 esto es algo que el señor Julio Castañeda, el
17 propio testigo de la demandante, reconoce en el
18 párrafo 74 de su testifical, que tenemos en
19 pantalla, donde indica: "Sabemos que los
20 representantes del Parán no serán disuadidos
21 durante mucho tiempo y que, una vez que se vaya
22 la policía del sitio, una vez más correría el

riesgo de invasión. Por este motivo seguimos con nuestras iniciativas para llegar a un acuerdo con la comunidad de Parán". Fin de cita.

Entonces, la conclusión es que la disipación a la fuerza de la manifestación en manos de la policía no habría resuelto el conflicto social ni llegado a la explotación comercial más rápido. De cualquier manera, ante la falta de estas manifestaciones para la vía de acceso, la demandante no habría evitado así un quebrantamiento letal de su acuerdo de financiamiento con sus acreedores y la pérdida de su inversión subsiguiente. El acuerdo PPF exigía la explotación comercial a diciembre de 2018, lo que era simplemente dos meses después de la manifestación por el camino de acceso. Esto quiere decir que incluso si se hubiese controlado por la fuerza la manifestación en manos del Perú o si no hubiese manifestación, la demandante no habría llegado a la explotación a tiempo, a la explotación

comercial, y es porque la demandante todavía carecía de los permisos y los servicios para el procesamiento del mineral adecuados a fin de comenzar la explotación.

Otro motivo por el cual no prosperan los daños de la demandante es que su modelo de daños está viciado e incluye diferentes supuestos viciados y también cálculos defectuosos, que hemos enumerado aquí en pantalla y los abordaremos más adelante en esta presentación.

Incluso si la demandante no enfrenta la causalidad y los problemas metodológicos que acabo de identificar, todo daño concedido en este caso deberá ser reducido marcadamente para reflejar la culpa concurrente de la demandante. La demandante contribuyó a la pérdida de su inversión con diferentes problemas propios, como por ejemplo debida diligencia incorrecta, falta de obtención de la licencia social, la aceptación de disposiciones de financiación arriesgadas, la falta de obtención de permisos

requeridos, la falta de obtención de la capacidad para el procesamiento del mineral adecuado y sus propios incumplimientos del acuerdo PPF con sus acreedores.

Con esto termino mi primera parte y voy a pasar ahora a darle la palabra a mi colega Patricio Grané, quien abordará las cuestiones de hecho disputadas y no disputadas y, luego, mi colega Timothy Smyth explicará por qué el Tribunal carece de competencia y por qué las acciones no son atribuibles al Perú, las acciones de la comunidad de Parán; y, luego, una vez más mi colega Grané Labat hablará sobre cómo la demandante no prospera en cuanto al fondo; el señor Bombassaro demostrará que no se deben conceder daños y perjuicios y, finalmente, la señora Rivas Plata Saldarriaga quien es presidenta de la Comisión Especial del Perú para diferencias internacionales concluirá nuestra presentación con algunos comentarios adicionales.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
Miembros del Tribunal, las partes concuerdan que gran parte de los hechos en este caso no están en disputas pero no están de acuerdo en lo que hace a la descripción, la importación y la implicaciones jurídicas de algunos hechos centrales, en especial en relación con lo siguiente: el contexto que rodea la inversión de la demandante; en segundo lugar, la mala gestión de las relaciones comunitarias por parte de la demandante; la respuesta razonable, en tercer lugar, del Perú a la comunidad de presentan; en cuarto lugar, la ruptura de las relaciones de la demandante con la comunidad de Parán debido a la propia conducta de la demandante; y, en quinto lugar, la pérdida de la inversión de la demandante en manos de su acreedor PLI Huaura.

En este segmento de la apertura de Perú abordaré ciertos hechos centrales que tienen que ver con estas cuestiones. No creo que vaya a ser alusión a información confidencial, pero

1 después de la audiencia confirmaremos que toda
2 referencia a esta información no confidencial,
3 en especial la que tiene que ver con un testigo
4 específico, sea expurgada de acuerdo con la
5 sección 47 de la Orden Procesal número 6.

6 Comenzaré abordando el contexto en torno a
7 la inversión de la demandante.

8 Ahora bien, la minería en Perú como en gran
9 parte de la América Latina con frecuencia dio
10 lugar al conflicto social entre empresas
11 mineras y comunidades locales. Las comunidades
12 ubicadas en regiones rurales remotas y
13 empobrecidas del Perú solían sentirse dañadas
14 por el impacto ambiental de la actividad minera
15 y el hecho de que no tenían la oportunidad de
16 compartir los beneficios económicos de esta
17 actividad. Toda vez que se utilizaron
18 intervenciones policiales a la fuerza para
19 intentar controlar y disipar las
20 manifestaciones de la comunidad, llevaron a
21 consecuencias devastadoras, como la
22 intervención en Bagua en 2009 donde gran

1 cantidad de efectivos policiales y vecinos
2 perdieron la vida y centenares fueron
3 lesionados.

4 A la luz de esta situación, Perú ha creado
5 prácticas, reglamentación y normas que llevan a
6 la participación de la comunidad con las
7 comunidades mineras y priorizan el diálogo
8 sobre el uso de la fuerza.

9 Contrario a lo que hemos escuchado esta
10 mañana, la licencia social se reconoce como un
11 requisito crítico para los proyectos mineros
12 según la comunidad minera global, y el núcleo
13 mismo es que implica la necesidad de una
14 empresa minera de obtener la aceptación y
15 confianza de las comunidades locales
16 pertinentes y las partes interesadas incluso
17 antes de comenzar la actividad minera. Sin una
18 licencia social, los proyectos mineros están
19 expuestos a un alto riesgo de oposición firme y
20 con frecuencia violenta de las comunidades
21 locales.

22 Perú y Canadá, partes del tratado invocado

1 por la demandante, publicaron conjuntamente un
2 conjunto de herramientas para las relaciones
3 comunitarias y la comunicación para llegar a la
4 exploración minera responsable. Estas
5 herramientas contemplan expresamente las
6 consecuencias de la falta de gestión por parte
7 de la empresa minera de las relaciones con la
8 comunidad como, por ejemplo, con bloqueos, y
9 ven aquí este gráfico en pantalla. Vamos a
10 analizar este gráfico durante la presentación
11 porque en gran medida realiza el seguimiento de
12 los hechos de este caso.

13 Contrario al argumento de la demandante en
14 este arbitraje incluyendo en su apertura hoy,
15 el concepto de licencia social está reflejado
16 también en el marco jurídico del Perú. Algunos
17 ejemplos están destacados aquí en pantalla y se
18 describen en mayor detalle en la sección
19 2.(b).1(a)(1) de la dúplica del Perú.

20 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
21 inglés): Creo que este es el momento oportuno
22 para hacerle algunas preguntas sobre las

1 licencias sociales. Según entiendo sus
2 escritos, hay un supuesto en el sentido que la
3 empresa minera como, por ejemplo, Invicta,
4 tiene la obligación de obtener una licencia
5 social de las comunidades en la zona de
6 influencia de un proyecto más allá de la
7 obligación específica impuesta por la ley en
8 relación con los temas ambientales.

9 Dejando de lado el origen de esta
10 obligación, usted afirmó que existe una
11 obligación, la obligación de las empresas
12 mineras.

13 Entonces, la primera pregunta que tengo es
14 si esta es una obligación de resultado o de
15 medio.

16 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
17 Gracias, señor Garibaldi, por esta pregunta. Es
18 una obligación de resultado en el sentido que
19 la falta de esta licencia social tendrá
20 consecuencias.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): Entonces, es una obligación de

1 resultado.

2 SEÑOR DI ROSA (Interpretado del inglés):
3 Perdón, a ver, si me lo permite, es de
4 resultado en el sentido que la falta de
5 obtención llevará a las consecuencias que
6 fueron identificadas por el sector minero. Y
7 estas herramientas en lo que hace a los medios
8 la regulación peruana, incluso la que usted
9 tiene en pantalla, (fueron creadas) para
10 establecer la manera en la cual las empresas
11 mineras deben tratar de obtener esta licencia
12 social. No podemos separar los resultados de
13 los medios.

14 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
15 inglés): Sí, ya lo sé, pero estamos hablando de
16 una obligación de resultados que va más allá de
17 los medios establecidos específicamente por la
18 legislación peruana.

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 No, profesor Garibaldi, un momento. Es muy
21 tentador tratar de reducir la licencia social a
22 una disposición única y decir uno no puede

1 apuntar a una ley en especial que tenga el tema
2 de la licencia social.

3 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
4 inglés): No, no estoy hablando de esto, no
5 estoy hablando de esto; estoy tratando de
6 entender su propio argumento. Su argumento es
7 que hay ciertas obligaciones impuestas por la
8 ley. Dejémoslas de lado, pero usted dice que
9 más allá de estas obligaciones hay una licencia
10 social, que es algo más que esto. Y hay una
11 obligación de obtener y mantener esta licencia
12 de las comunidades afectadas. En lo que hace a
13 ello, le estoy preguntando si hay una
14 obligación de resultado o de medios.

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 No puedo responder sin explicar el concepto de
17 licencia social y cómo se refleja. No es un
18 concepto fácil. No se refleja en una
19 disposición única; es un concepto amplio que
20 tiene diferentes manifestaciones en diferentes
21 momentos de la exploración y la explotación.
22 Entonces, lamentablemente...

1 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
2 inglés): Entonces, ¿no me puede decir si la
3 obligación que usted llama "obligación para
4 obtener y mantener una licencia social" es una
5 obligación de medios o de resultado?

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 Yo le diría que es de ambos tipos. Si no le doy
8 una respuesta, es ambos debido a este concepto
9 amplio de la licencia social.

10 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
11 inglés): Bien. Entonces, usted sostiene que se
12 trata de una obligación de resultados como
13 mínimo.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 Bueno, sí, en el sentido que las consecuencias
16 de no obtener esta consecuencia social tendrán
17 las consecuencias que estamos viendo en este
18 sector. Estos son los resultados de no obtener
19 esta licencia.

20 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
21 inglés): Bien. La segunda pregunta: esta es una
22 obligación de la empresa minera. ¿Correcto?

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
2 Sí, es una obligación de la empresa minera.

3 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
4 inglés): No hay una obligación recíproca de las
5 comunidades locales. ¿Verdad?

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 No, no hay obligación recíproca de las
8 autoridades locales. Cuando dice "obligación",
9 ¿quiere decir para conceder la licencia social?
10 No, no hay obligación recíproca para conceder
11 la licencia social.

12 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
13 inglés): Bien. Por ahora está bien, pero quería
14 aclarar su propia opinión sobre esta
15 obligación. Muy bien, proceda.

16 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
17 Gracias. Y le voy a decir una vez más que no es
18 una opción binaria, resultados o medios, debido
19 a la naturaleza de la licencia social.

20 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
21 Permítame hacerle una pregunta conexas. Me llama
22 la atención la amplitud geográfica. Uno de los

1 testigos habla de un 55 por ciento de la zona
2 montañosa del Perú que estaba cubierta por
3 comunidades campesinas o aborígenes. Estábamos
4 hablando de terrenos grandes; entonces, las
5 consecuencias son amplias.

6 ¿Sería aceptable en su opinión si la
7 licencia social no se pudiese obtener, por
8 ejemplo, porque una comunidad a una
9 comunidad no le gustan los canadienses?

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 No, señor presidente.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
13 Usted nos dijo que no hay obligación por su
14 parte. Presuntamente cualquier factor que se
15 diga que es relevante va a ser parte de su
16 decisión.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
18 No, las comunidades no están obligadas a
19 otorgar la licencia social, pero entendí que
20 usted hacía referencia a la justificación que
21 puede tener una comunidad para rechazar un
22 proyecto. Por supuesto, no se puede rechazar un

1 proyecto sobre la base simplemente de la
2 discriminación.

3 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
4 No, pero por otro lado se nos dice que depende
5 totalmente de las comunidades determinar si hay
6 licencia social o no.

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
8 Depende totalmente de las comunidades
9 determinar si existen los factores para que el
10 proyecto sea aceptable para esa comunidad, lo
11 cual no quiere decir que ningunas de las
12 decisiones puedan ser ignoradas simplemente.
13 Hay que analizar la naturaleza.

14 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
15 A ver, escúcheme un poquito. Me imagino que una
16 de las objeciones de la comunidad es que no nos
17 gustan los canadienses, con lo cual no nos
18 gusta el proyecto, no se puede avanzar con el
19 proyecto. ¿Cuál sería la consecuencia del mundo
20 real que esto podría llegar a tener, si es que
21 tiene alguna?

22 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

1 Creo que en ese caso la empresa minera
2 entenderá que el rechazo del proyecto minero,
3 por supuesto, tiene algo que no puede ser
4 abordado. Entonces, la participación con las
5 comunidades tiene que ser tal que la comunidad
6 local entienda que no le conviene a esta
7 comunidad simplemente recurrir a la
8 nacionalidad como un tema para rechazar el
9 proyecto, y es aquí cuando entra en juego la
10 comunicación.

11 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
12 ¿Entonces depende de ellos persuadir a la
13 comunidad de que los canadienses son buenos y
14 que no deberían persistir con este rechazo?

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Sí, hablar con la comunidad para que se
17 convenzan de que los canadienses no son malas
18 personas. Pero, señor presidente, lo que es más
19 importante es aclarar que este proyecto no es
20 una amenaza para el bienestar, para el
21 medioambiente y que puede contribuir al
22 desarrollo de la comunidad, y es aquí donde

1 cuenta la comunicación.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
3 ¿Y si esto no prospera?

4 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
5 Bueno, usted encontrará las consecuencias que
6 usted ve en este caso.

7 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
8 Entonces, fracasa la inversión porque son
9 canadienses. Ahí va mi hipótesis.

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Es una hipótesis, señor presidente, que
12 lamentablemente no es tan simple en el mundo
13 real. No creo que se desestime un proyecto
14 porque la comunidad a la comunidad no le
15 gusta la nacionalidad de alguien.

16 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
17 Pero usted me está diciendo que al menos
18 algunas personas con peso en la comunidad
19 bloquearon un acuerdo por motivos indebidos.

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Bueno, nosotros disputamos los hechos a los que
22 ellos están tratando los hechos que ellos

1 están tratando de indicar.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
3 Bueno, pero asumamos entonces los hechos.
4 ¿Cuáles son las consecuencias?

5 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
6 Las consecuencias son que ustedes vieron que la
7 demandante está buscando una solución rápida e
8 ignora la licencia social que exige de una
9 participación a largo plazo para lograr la
10 aceptación de esa comunidad.

11 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
12 Muy bien, muchas gracias.

13 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
14 Esto muestra nuevamente que el riesgo de tener
15 esta comprensión tan estrecha, esta
16 interpretación tan estrecha de licencia social,
17 ese es el problema, justamente. Yo creo que la
18 demandante no ha querido abordar ese tema ante
19 el Tribunal desde ese punto de vista. Y la
20 ignorancia detrás de este concepto de licencia
21 social lleva a las consecuencias que hemos
22 visto y que están justamente en ese kit de

1 herramientas que vimos en pantalla.

2 Entonces, la demandante tuvo que obtener y
3 mantener la aceptación y la confianza de las
4 tres comunidades del área de influencia de
5 Invicta, es decir, Parán, Lacsanga y Santo
6 Domingo.

7 Originalmente la demandante admitió que
8 necesitaba justamente el apoyo de Parán y
9 concluyó en forma incorrecta que no la
10 necesitaba, y llegó a esa conclusión sobre la
11 base de un cambio en el alcance del proyecto de
12 Invicta en 2004. Eso es lo que dijieran 2014,
13 perdón, no 2004. Pero esto no cambió ni alteró
14 la ubicación geográfica de la infraestructura
15 de las minas ni tampoco hizo que la comunidad
16 de Parán fuera inmune a los problemas que
17 generaba la mina.

18 Esta mañana se habló de la reducción
19 significativa de la impronta social del
20 proyecto. Esto no es así. No hubo una reducción
21 significativa de la impronta social en el
22 proyecto de 2014. En 2015 estuvo el proyecto

1 ambiental y se ignoró y el primer informe de
2 ITS dijo que los componentes mineros que
3 estarían localizados dentro del área directa e
4 indirecta influencia ambiental aprobadas sin
5 modificación. C 40, página 4.

6 Además, las demandantes desestimaron el
7 apoyo de Parán. Esto es (formalista) e
8 incorrecto por lo menos por tres razones.
9 Primero, tenemos que pensar que esto está
10 dentro del área de la influencia directa
11 corriente abajo de la mina en donde habría más
12 exposición de polución del agua. Y varias de
13 las instalaciones de gestión de aguas y del
14 acceso a la mina Invicta estaban en el
15 territorio de Parán. Y tercero, la comunidad
16 rural disputaba la titularidad del territorio
17 en donde estaba la infraestructura de la mina
18 Invicta.

19 Estos argumentos no fueron nuevos cuando se
20 plantearon. Eran argumentos que daban respuesta
21 porque la mina no estaba ubicada en el
22 territorio de Parán.

1 Si ustedes quieren ver la evolución de ese
2 argumento en particular, tienen que ir al
3 párrafo 72 del memorial, a la contestación en
4 los párrafos 133 a 138, y la réplica, párrafo
5 3.2.2.

6 Por esta y otras razones, la obtención de la
7 aceptación de Parán era esencial para el
8 desarrollo exitoso de la mina, como han
9 confirmado hechos ulteriores.

10 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
11 inglés): ¿Va a hablar usted después del tema de
12 esta titularidad disputada de las tierras?

13 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
14 Sí, señor Garibaldi, y estoy seguro de que esto
15 será objeto del contrainterrogatorio.

16 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
17 inglés): Pero yo le pregunto si lo va a hacer
18 en su apertura.

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 No en mucho detalle.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): Bueno, entonces, le pregunto algo. No

1 quiero por supuesto pasar mucho tiempo porque,
2 por supuesto, el tiempo es muy importante aquí.

3 La pregunta es la siguiente. Hay una
4 controversia, dice usted, entre Parán, Lacsanga
5 y Santo Domingo respecto de la titularidad o
6 mejor dicho, respecto del hecho de que Parán
7 tiene un reclamo de que es propietario de la
8 tierra en donde está ubicada la mina. ¿Esa
9 controversia cómo se puede resolver según el
10 derecho peruano?

11 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
12 Hay un proceso de registro en las comunidades
13 de Parán. Al momento, esa controversia no se ha
14 resuelto. Hay pruebas en el expediente de
15 acuerdos entre las comunidades que han llegado
16 a un acuerdo de parte de esa controversia,
17 aunque no en su totalidad. Es un proceso según
18 la normativa peruana y esto lleva tiempo, y
19 lleva al registro de los límites en el registro
20 público.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): En el caso de que siga adelante la

1 controversia, ¿qué órgano del Estado peruano
2 tiene autoridad para resolver esa controversia?

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 No lo sé. Tengo que averiguarlo y le
5 responderé, señor árbitro.

6 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
7 inglés): Bien, gracias.

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 La obtención de esta aceptación por parte de
10 Parán era algo esencial, pero la demandante no
11 la obtuvo y también gestionó mal sus relaciones
12 con Parán. A través de su interacción con las
13 comunidades campesinas, la demandante
14 básicamente le dio a un tercero sus relaciones
15 comunitarias, que era una empresa que no tenía
16 la experiencia ni los recursos necesarios.
17 Básicamente muchos de los proyectos de la
18 demandante son prueba de que tenía un equipo
19 calificado que trabajaba en el ámbito del
20 conflicto social y que también se generaron
21 protestas de las comunidades.

22 La demandante desestimó este equipo de

1 relaciones comunitarias en noviembre de 2018,
2 después de la protesta de la vía de acceso.
3 Esto dejó que la demandante quedase sin este
4 presuntamente experimentado equipo durante el
5 momento más esencial del conflicto con Parán.

6 La demandante tenía una estrategia de
7 comunicaciones deficiente desde el inicio.
8 Demoró en su interacción con Parán hasta que el
9 proyecto tenía ya cuatro años de adquirido.
10 Solamente después de que la demandante fue
11 contactada por Parán comenzó a negociar con
12 ella. Aun así, dicha interacción estaba
13 concentrada principalmente en el intento de la
14 demandante de asegurar el permiso de la
15 comunidad de utilizar la vía de acceso a través
16 de su territorio, cosa que después abandonó, y
17 esto generó otra semilla de conflicto.

18 Como dijo Perú en la contestación y volvió a
19 enfatizar en la dúplica en la sección 2(2)(b),
20 la demandante priorizó sus relaciones con las
21 otras comunidades de la zona. La demandante
22 ignoró las solicitudes de Parán para un

1 acuerdo, no la mantuvo informada a Parán del
2 progreso del proyecto y contribuyó solamente
3 nominalmente a la comunidad. A diferencia de
4 esto, la demandante llegó a acuerdos y siguió
5 participando y también hizo aportes a las
6 comunidades de Lacsanga y Santo Domingo. Como
7 dice el kit de herramientas, como indiqué
8 anteriormente, la adopción de unas relaciones
9 selectivas con comunidades locales llega a
10 bloqueos que generan el cierre de las
11 operaciones.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
13 Ahora bien, usted dijo que había una capacidad
14 que no era adecuada de interacción, pero se
15 llegaron a acuerdos importantes con dos de
16 estas comunidades.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
18 Esos acuerdos con estas otras dos comunidades
19 se llegaron a otro momento en un momento
20 diferente del tiempo. Y el conflicto con esas
21 comunidades -bueno, hubo conflictos con esas
22 comunidades que vamos a abordar después- ni

1 siquiera tenían la complejidad del conflicto
2 que existía con Parán, que generaba una
3 necesidad de que hubiese un equipo que pudiese
4 lidiar con esa situación en ese momento.

5 Entonces, es muy distinto tratar con
6 comunidades mucho después, cuando ya hay falta
7 de confianza y falta de comunicación y hay
8 resentimiento frente a la empresa. En ese
9 momento del conflicto se precisa un equipo bien
10 experimentado para lograr la aceptación.

11 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
12 Cronológicamente ¿a qué período se refiere
13 usted?

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 El conflicto con Parán comenzó en forma
16 temprana. En 2018 comenzamos a ver un
17 escalamiento del conflicto.

18 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
19 ¿2018 dice usted, no?

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Sí, 2018.

22 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

1 Gracias.

2 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
3 inglés): ¿La postura de Perú es que hubo un
4 trato discriminatorio de Parán frente a las
5 otras dos comunidades y que esto tenía que ver
6 con las actividades mineras en la zona?

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
8 Me parece que hay diferentes manifestaciones,
9 señor árbitro, y tenemos que examinar la
10 cronología de ese tipo de interacciones. En
11 diferentes momentos había diferentes
12 componentes. Y deben cumplir con las
13 obligaciones sociales que básicamente le exige
14 la ley. Esas obligaciones sociales son parte de
15 la evaluación de impacto ambiental. Hay
16 diferentes componentes: de empleos sociales,
17 diferentes aportes que deben hacerse. A través
18 de estas relaciones, la comunidad y la empresa
19 celebran un diálogo y se hacen diferentes
20 ofertas a la comunidad respecto de cómo esa
21 comunidad puede ser una participante en el
22 proyecto.

1 Hay diferentes aspectos en esa relación, en
2 esa comunicación que básicamente siente la
3 comunidad de Parán que no obtuvo y que no
4 básicamente obtuvo Parán y sus vecinos sí; por
5 ejemplo, la vía de acceso. Este es un ejemplo.
6 En el conflicto se le dijo a Parán que se le
7 iba a dar una vía de acceso; después
8 descubrieron que se le había dado a Lacsanga la
9 vía de acceso, a sus vecinos. Y eso hizo que
10 Parán les dijera a las demandantes cuando
11 irrumpió el conflicto que querían la vía de
12 acceso, pero la demandante actuó tarde, rechazó
13 ese pedido porque ya tenían justamente la vía
14 de acceso en Lacsanga.

15 Así que esa interacción con Parán fue
16 diferente de Santo Domingo y Lacsanga, y esto
17 llevó al conflicto.

18 Pero esto no se puede reducir solamente a un
19 solo elemento. La contaminación del agua era
20 otro problema. La participación tiene que tener
21 elementos sociales, económicos y también
22 cuestiones ambientales en cuenta.

1 Ahora estamos abordando el tema de
2 diferentes elementos que la empresa le envió a
3 las comunidades. Yo hablé también de cuestiones
4 ambientales. Esto es algo importante del
5 conflicto que surgió. Esta mañana se dijo que
6 en ningún momento Parán tenía preocupación
7 respecto de cuestiones ambientales. No, esto no
8 es así. Pero como muchos de los ejemplos que
9 hemos visto respecto de estos temas, Parán
10 planteó la comunicación del agua como problema,
11 R 77, de abril de 2018.

12 Y en cuanto a su pregunta, señor presidente,
13 a inicios de 2018 la comunidad de Parán estaba
14 preocupado respecto de lo que estaba haciendo
15 la empresa y la falta de información y
16 participación.

17 Entonces, no es un único conflicto, es una
18 serie de elementos. Aquí vemos la base de este
19 conflicto. A inicios de 2018, en abril de 2018,
20 la comunidad le dice a la empresa que estaba
21 preocupada por lo que estaba viendo en el agua,
22 preocupada por la contaminación del agua, y

1 después esto es algo que se siguió planteando y
2 que fue objeto de inspecciones por parte de los
3 entes regulatorios que encontraron
4 contaminación. Después hablaré de ese tema.

5 Entonces, Parán sí planteó sus inquietudes
6 en materia ambiental una y otra vez, pero se
7 desestimaron por parte de la demandante y hubo,
8 claro, contaminación del agua por parte de la
9 mina de Invicta y esto también afectó la
10 agricultura, que es la base de la comunidad.

11 Incluso también en este arbitraje ustedes
12 han escuchado que estos alegatos son infundados
13 porque, según la demandante, Invicta no estaba
14 en el territorio de Parán. Y, claro, los
15 alegatos de la demandante hacen caso omiso al
16 hecho no disputado de que hay zonas agrícolas
17 que están cerca de la mina, muy cerca de las
18 comunidades, y que están río abajo de la
19 infraestructura de la mina y también del
20 impacto ambiental del proyecto, dentro de esa
21 área, según fue reconocido ya por el estudio de
22 impacto ambiental.

1 Como mencioné, tampoco está disputado que la
2 demandante estaba contaminando el agua, y eso
3 fue algo que fue objeto de sanción por parte de
4 la OEFA. Esto está en el R 74. Es una
5 resolución del OEFA del 27 de septiembre de
6 2018, donde OEFA confirma que la mina Invicta
7 estaba descargando químicos tóxicos por sobre
8 los límites permisibles a las fuentes hídricas
9 y también en el suelo. Entonces, estaban
10 excediendo los límites estos químicos.

11 En abril de 2018, Parán decía que estaba
12 preocupada por el agua y la demandante deja de
13 lado esa queja y simplemente después viene la
14 OEFA y confirma las inquietudes que tiene la
15 comunidad.

16 Entonces, claro que Parán tenía una
17 inquietud ambiental bien fundada y legítima que
18 fue desestimada totalmente por la demandante.

19 La demandante también dice que no había
20 incumplido sus compromisos sociales. Eso lo
21 dice en la réplica en la sección 4(3)(3). Esto
22 es totalmente falso. No está controvertido que

1 las demandantes no satisficieron varios de sus
2 compromisos sociales a las comunidades y, en
3 consecuencia, fueron sancionadas por el ente
4 regulador. En el párrafo 182 de la réplica
5 abordamos este tema y también los remito al R
6 61.

7 Una lista no exhaustiva de los
8 incumplimientos de la demandante se encuentra
9 en esta diapositiva o tal vez no. Después
10 les daremos la diapositiva correspondiente
11 ah, es esta, justamente. Es el R 61.

12 Básicamente la demandante ha presentado
13 estas condiciones que ha incubado perfectamente
14 para el conflicto social que llevaron al cierre
15 de las operaciones y al bloqueo. Estas son las
16 consecuencias que se ven a la izquierda, es
17 decir, el bloqueo y sus causas. Y de este kit
18 de herramientas vemos que la demandante creó
19 canales de comunicaciones poco claros al
20 tercerizar sus relaciones comunitarias al
21 permitir que sus relaciones comunitarias su
22 equipo de relaciones comunitarias, ese contrato

1 que tenían con ellas, dejase de estar vigente y
2 también prometiendo cosas que no cumplió y no
3 participando con las comunidades y también
4 induciendo a error a la comunidad de Parán.

5 Y, claro, también tenemos algunas de las
6 causas del bloqueo. Hay un acuerdo que se
7 celebró respecto de términos que eran similares
8 a aquellos que tenían las comunidades cercanas.
9 Las demandantes vieron que Parán era un
10 problema que había que neutralizar o ignorar.
11 Simplemente dijo: bueno, el agua de ustedes no
12 está contaminada porque simplemente sus tierras
13 no incluyen la infraestructura de la mina; esto
14 significa que no hay contaminación adicional
15 del agua. Eso no es una explicación aceptable
16 desde el punto de vista de la comunidad, que
17 está viendo que el color del agua no es natural
18 debido a la presencia de químicos, que después
19 el OEFA indicó que estaban presentes en el
20 suelo y también en las fuentes de agua.

21 También la demandante realizó relaciones
22 selectivas al priorizar a Lacsanga y Santo

1 Domingo por sobre Parán.

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
3 ¿Encontraremos nosotros en el expediente
4 pruebas que respalden la aseveración que usted
5 dijo, es decir, que la descoloración del agua
6 era atribuible a la presencia de metales
7 pesados?

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 La única fuente de esa descoloración, señor
10 presidente...

11 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
12 No, yo le pregunto si hay pruebas en el
13 expediente.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 Sí, sí, justamente en el R 74 encontrarán
16 ustedes esa información.

17 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
18 Muy bien, R 74.

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 Finalmente, la demandante no abordó las quejas
21 de las comunidades al no llegar a un acuerdo
22 con Parán, desestimando sus preocupaciones

1 ambientales legítimas, demorando el acuerdo de
2 la deuda y también no satisfaciendo otros
3 compromisos monetarios y sociales.

4 Además del que mencioné, está el C 408, otro
5 anexo que aborda el tema que analizábamos.

6 La oposición de la comunidad de Parán no era
7 sorprendente, era totalmente previsible y llegó
8 al bloqueo - llevó al bloqueo. Aunque era
9 previsible, no era inevitable. La demandante
10 podría y debería haber evitado la oposición que
11 llevó al bloqueo si no hubiese ignorado
12 totalmente el concepto de licencia social.
13 Hasta el presente, ha tratado ese concepto
14 fundamental con una desestimación total.

15 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
16 inglés): Algo muy extraño aquí. Usted parece
17 que está tratando al bloqueo, que es un acto de
18 fuerza en contra del derecho peruano, como algo
19 inevitable, como algo que fuera básicamente un
20 acto de fuerza mayor o acto fortuito. Y
21 entonces, estas acciones e inacciones de la
22 empresa usted está diciendo que es algo

1 inevitable.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
3 Decimos que es el resultado de una conducta de
4 la demandante que debería haber sido evitada.
5 No decimos que sea un acto fortuito.

6 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
7 inglés): Bien, déjemelo reformular, entonces.
8 El bloqueo es un acto de un grupo de personas.
9 ¿Correcto?

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Sí.

12 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
13 inglés): Que es contrario a la ley, ¿verdad?

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 Sí.

16 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
17 inglés): ¿No hay ningún tipo de organismo que
18 pueda abordar esta relación causal de la que
19 usted habla?

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 ¿Está hablando usted de un órgano del Estado?

22 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del

1 inglés): No, estoy hablando del tema de si la
2 comunidad de Parán es el Estado o no.

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 Perú no plantea que Parán no fue directamente
5 responsable del bloqueo. Miembros de la
6 comunidad de Parán fueron los que realizaron el
7 bloqueo. Pero estamos abordando las causas que
8 llevaron a ese bloqueo y lo que indiqué en
9 cuanto a la inevitabilidad de eso tiene que ver
10 con la conducta de la demandante en el concepto
11 de la licencia social.

12 El concepto de la licencia social fue
13 reconocido por la comunidad minera, porque si
14 la comunidad no participa de forma constructiva
15 y positiva, entonces...

16 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
17 inglés): Perdón, tengo una pregunta final.

18 Sería posible, suponiendo que todas las
19 situaciones fueran las mismas, ¿no?, con la
20 misma conducta de la minera. ¿Hubiese sido
21 posible que la comunidad de Parán no ejecutase
22 un acto de fuerza?

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
2 Si, hubiese sido posible.

3 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
4 inglés): Gracias.

5 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
6 Ahora bien, hemos planteado que el mal manejo
7 de las relaciones comunitarias por parte de la
8 minera fue lo que llevó al bloqueo. Lo que es
9 importante, y llevaremos después -- llegaremos
10 después al tema de la atribución, lo que es
11 importante es qué hicieron las autoridades
12 peruanas para abordar ese conflicto social.
13 Perú no fue - no fue parte del conflicto ni
14 tampoco estuvo involucrada en el conflicto.
15 Teníamos que pensar que Perú tenía que mediar
16 una solución al conflicto de Parán con la
17 demandante y una solución duradera es una
18 noción básica respecto de estas cuestiones y
19 que hay - y que cuando hay una oposición fuerte
20 de la comunidad local hay que abordar una
21 solución de esa naturaleza.

22 En los meses antes de la primera protesta de

1 Parán, en junio de 2018, la demandante había
2 cesado el diálogo con esa comunidad y no estaba
3 realizando sus obligaciones sociales según el
4 plan de gestión social, que es un documento
5 formal que el derecho peruano exige que esté
6 allí, y ese plan no estaba aplicado. Estas
7 acciones violaban directamente las obligaciones
8 de la empresa según el derecho peruano.

9 Dos meses antes de la protesta de junio,
10 Parán explícitamente expresó su deseo de llegar
11 a un acuerdo con la minera que reconociera a la
12 comunidad como una parte interesada en el
13 desarrollo del proyecto. La comunidad dejó en
14 claro que estaba abierta a recibir cualquier
15 tipo de propuesta de parte de Invicta. Verán
16 ustedes esto en el C 430.

17 En mayo, Parán le envió a la demandante otra
18 carta expresando su alarma de que la demandante
19 había detenido el diálogo con la comunidad y
20 que estaba siguiendo adelante con sus planes de
21 desarrollo de la mina. Parán en particular
22 estaba preocupada de la actividad posible en la

1 mina que ya estaba causando esta contaminación
2 del agua y de la tierra. Esta segunda carta de
3 mayo está en el C 121.

4 La demandante no trató de participar en un
5 diálogo constructivo y de generar relaciones
6 comunitarias. En una carta de tres párrafos del
7 30 de marzo de 2018, C 122, la demandante con
8 dureza desestima las inquietudes ambientales de
9 la comunidad. Dice que no está informada bien
10 la comunidad y que son mentiras sus reclamos
11 territoriales. Básicamente, esto no es lo que
12 tiene que hacer una empresa cuando trata con
13 una comunidad en donde piensa que está en su
14 territorio.

15 Las pruebas muestran que la comunidad de
16 Parán se sintió ignorada y marginalizada por la
17 demandante y decidió expresar su descontento,
18 su repudio de la conducta de la demandante. En
19 ausencia de esa participación positiva de la
20 demandante, Parán vio una intensificación de
21 sus preocupaciones, particularmente respecto de
22 lo que estaban viendo, es decir, la

1 descoloración visible del agua después de las
2 lluvias fuertes, el uso de explosivos debido a
3 las obras generales de la mina, también la
4 presencia de equipamiento pesado debido a las
5 obras que se hacían allí en la zona y también
6 el hecho de que veían camiones llenos de
7 minerales que salían de la mina de Invicta. Eso
8 fue resultado de los testeos que se hacían a
9 nivel metalúrgico. Y hubo 7 toneladas de metal
10 que se extrajo de la mina. Y, por supuesto, con
11 razón, concluyeron que la mina estaba siendo
12 explotada por esta minera.

13 El 19 de junio de 2018, cerca de 250
14 miembros de la comunidad de Parán llegaron a la
15 mina para realizar una inspección. Durante esa
16 inspección, los ánimos se caldearon y se
17 destruyeron bienes. La demandante exagera mucho
18 lo que sucedió ese día. Esto también será
19 objeto de análisis esta semana.

20 De cualquier forma, Perú respondió
21 diligentemente y adecuadamente a esta protesta
22 liderando un equipo de patrulla policiaca para

1 inspeccionar el sitio. Era un grupo de la PNP,
2 la Policía Nacional de Perú, que inspeccionó,
3 decía, el sitio en cuanto a esta protesta del
4 16 de - del 19 de junio de 2018. Y la
5 demandante estuvo contenta con esta respuesta
6 de la PNP. Esto se vio en los escritos, también
7 está reflejado allí.

8 Al no poder negar esos hechos, la demandante
9 ofreció nuevas teorías en su réplica para
10 tratar de volver a culpar a Perú, a pesar de
11 que en aquel momento habían agradecido la
12 intervención de la PNP. Aquí empezamos con las
13 teorías conspirativas. Primero, la demandante
14 presenta una teoría conspirativa que carece de
15 fundamentos y es nueva. Según la demandante, un
16 funcionario regional de bajo nivel, el señor
17 Román Retuerto, generó una asociación ilícita y
18 en forma maliciosa llevó a la oposición de la
19 comunidad en cuanto al proyecto. Es decir que
20 sobre la base de estas acciones de la comunidad
21 de Parán se dijo que eran atribuibles a Perú y
22 por eso no se pudo avanzar. Entonces, las

1 demandantes tenían un agujero enorme en sus
2 argumentos y buscaron a un funcionario
3 gubernamental para culpar.

4 La demandante acusa falsamente a Román
5 Retuerto de participar y liderar la protesta
6 del 19 de junio de 2018. Cuando Román Retuerto
7 tomó conocimiento de la protesta planeada para
8 el 19 de junio de 2018, él alertó a las
9 autoridades correspondientes y solicitó que se
10 tomaran medidas para que no escalara el
11 conflicto. C 550.

12 No obstante esta carta, la demandante
13 asegura que Román Retuerto lideró las
14 protestas, pero no hay prueba alguna para
15 respaldar ese alegato. Esta mañana la
16 demandante dijo que se basaba en un informe
17 interno y que el hecho era que alguien había
18 visto a Retuerto allí en ese lugar el 19 de
19 junio de 2018, en donde se había realizado la
20 protesta. Había policía allí, pero la
21 demandante no culpa a la policía de liderar la
22 protesta; eso sería algo absurdo, pero alega

1 que Retuerto estaba haciendo justamente eso. Es
2 decir, la presencia de Retuerto ese día, eso
3 es, según la demandante, evidencia de que él
4 lideraba las protestas. Esto no es lo que
5 muestran las pruebas.

6 Lejos de liderar las protestas o la
7 oposición de la comunidad al proyecto, se
8 consideraba a Retuerto una persona non grata en
9 la comunidad de Parán, pues la comunidad
10 pensaba que él estaba sesgado en contra de la
11 comunidad y, por lo tanto, dos veces no se le
12 permitió (permitir) en ningún esfuerzo de
13 diálogo o mediación entre miembros de la
14 comunidad de Parán y los representantes de la
15 demandante.

16 La segunda acción -- acusación de la
17 demandante en contra de Retuerto es que parece
18 (poner) una campaña difamatoria en contra de
19 Invicta pero tampoco tiene respaldo esa
20 afirmación. La demandante se fundamenta en
21 cuanto a este argumento en una serie de cartas
22 que envió Retuerto en su calidad como

1 subprefecto a varias autoridades peruanas. Si
2 uno revisa las cartas, uno ve que el señor
3 Retuerto estaba informando a las agencias de
4 información que él había recibido, incluyendo
5 informes de una sospecha de contaminación de
6 las fuentes de agua de la comunidad de Parán. Y
7 yo les insto a que revisen esas pruebas, que
8 son el R 76, R 81 y R 165.

9 En vez de acoger con beneplácito la - el
10 esfuerzo de Retuerto de buscar una solución por
11 medio de un diálogo supervisado por el Estado,
12 Invicta intentó silenciar al señor Retuerto de
13 llevar a cabo sus deberes como servidor
14 público, como evidencia una carta que enviaron
15 la demandante a las autoridades. C 455. Pero en
16 ningún momento el señor Retuerto dijo o insinuó
17 que la comunidad de Parán debía de llevar a
18 cabo protestas o que se debía de cerrar a
19 Invicta o que la demandante debería de parar
20 sus operaciones. No hay ni una prueba en este
21 arbitraje que establecería eso.

22 Ustedes tendrán la oportunidad de escuchar

1 al señor Román Retuerto esta semana. Verán que
2 es un hombre honesto, humilde y tranquilo que
3 simplemente estaba haciendo su trabajo y ahora
4 la demandante le acusa porque se atrevió a
5 informar a otras agencias del Estado lo que él
6 estaba viendo. El alegato de la demandante en
7 este sentido es un alegato frívolo.

8 Pero ahora pasemos al mal manejo de parte de
9 la demandante de las relaciones comunitarias y
10 los esfuerzos del Estado por limpiar el lío que
11 ha dejado la demandante. Después de la
12 intervención de las autoridades peruanas para
13 evitar un enfrentamiento potencialmente
14 violento entre las partes en septiembre de
15 2018, la demandante tuvo la oportunidad de
16 reevaluar la forma en que había manejado su
17 relación con la comunidad y de responder ante
18 las reivindicaciones de la comunidad; pero la
19 demandante desperdició esta oportunidad en
20 forma deliberada porque consideró que sus
21 reivindicaciones y demandas fueron un obstáculo
22 ante su propio objetivo de pasar rápidamente

1 hacia la explotación de la mina. Esto fue en
2 septiembre de 2018.

3 Varias semanas después, el 14 de octubre del
4 2018, aproximadamente 90 miembros de la
5 comunidad de Parán establecieron la protesta
6 del camino de acceso, un bloqueo civil de
7 aproximadamente 300 metros de la entrada de la
8 mina de Invicta en el camino de acceso de
9 Lacsanga.

10 Las autoridades respondieron inmediatamente
11 y desescalaron una situación tensa. Las
12 autoridades peruanas también facilitaron un
13 acuerdo inicial entre las partes para
14 acercarlos al diálogo. Durante los próximos
15 meses, Perú activó una serie de agencias del
16 Estado y de recursos para mediar el conflicto
17 de la demandante con la comunidad de Parán de
18 manera proactiva y diligente. Los esfuerzos de
19 Perú en mediar el diálogo un diálogo
20 constructivo produjo el acuerdo del 26 de
21 febrero de 2019.

22 Cuando se celebró este acuerdo, el CEO de la

1 demandante lo celebró de manera pública y
2 explícitamente manifestó la gratitud de la
3 demandante a las autoridades peruanas por su
4 ayuda en facilitar el acuerdo. Esto en el R 171
5 y R 0132.

6 La demandante también destacó...

7 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
8 Sobre ese punto, estoy viendo el R 132. Y el
9 gobierno en su comunicado de prensa dijo que
10 estaban contentos porque se había levantado el
11 bloqueo, pero no era así. Entonces, ¿cómo
12 entendemos eso?

13 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
14 Señor presidente, vamos a escuchar que se
15 levantó el bloqueo del sector de Parán y hay
16 comunicaciones internas que son evidencia de
17 que se reconoció que se había levantado el
18 bloqueo.

19 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
20 ¿O sea, podían pasar por el camino de Parán,
21 pero no de Lacsanga?

22 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

1 Así es. Y ni podían pasar por el camino de
2 Lacsanga por los daños provocados por lluvias
3 intensas.

4 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
5 Sí, gracias.

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 Pero desgraciadamente, después de este acuerdo
8 de febrero de 2019, fue evidente que la
9 demandante y la comunidad de Parán tuvieron
10 diferentes interpretaciones respecto de lo
11 acordado y cada uno acusó al otro de incumplir
12 ese acuerdo.

13 Ahora, la demandante intenta mostrar la
14 interpretación de la comunidad como de mala fe
15 o absurda, pero no fue así. Perú ha mostrado
16 que la interpretación de la comunidad de Parán
17 fue razonable y congruente con las necesidades
18 y expectativas que la comunidad había expresado
19 a la demandante desde el inicio y en forma
20 repetida, es decir, quiero un camino de acceso
21 por Parán. Y vamos a llegar al estudio
22 topográfico y lo que estaba detrás de eso.

1 El acuerdo reflejó dos demandas claves de la
2 comunidad. Primero, que Invicta invirtiera en
3 un camino de acceso a la mina por medio del
4 territorio de Parán. Y recordarán que es algo
5 que la empresa había prometido a la comunidad
6 de Parán inicialmente, pero posteriormente lo
7 abandonaron. Y segundo, que se realizara un
8 estudio topográfico, que la comunidad consideró
9 iba a confirmar que ciertos componentes de la
10 mina estaban ubicados en su territorio.

11 Ahora la demandante, por otro lado, alega
12 que el texto del acuerdo dispone que la
13 comunidad de Parán levantara su bloqueo del
14 camino de acceso de Lacsanga. Y tal vez esto
15 responde a su pregunta. Si bien la demandante
16 deseaba esto, el texto claro del acuerdo no
17 hace ninguna mención explícita de acceso por
18 Lacsanga. De hecho, no se menciona a Lacsanga
19 para nada en ese acuerdo, pero Parán sí y el
20 camino de acceso de Parán sí.

21 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
22 Entiendo lo que dice, abogado, y no tengo el

1 acuerdo frente a mí, pero también se indicó ahí
2 que todas las medidas coercitivas se iban a
3 terminar. ¿Eso es pertinente?

4 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
5 Sí, es pertinente pues la demandante ha tomado
6 esta frase fuera de contexto para sugerir que
7 el acuerdo fue levantar el bloqueo tanto de
8 parte de Parán o del lado de Parán como de
9 Lacsanga. Ahora, la comunidad interpretó que el
10 levantamiento de las medidas iba a cubrir
11 acceso a la mina por medio del camino de Parán,
12 pero no por Lacsanga. Y el motivo es evidente:
13 estaban a espera de que se realizara el estudio
14 topográfico y Parán consideró que era una
15 transacción, o sea, iban a ceder al dar el
16 acceso por Parán, mientras tanto se iba a
17 realizar el estudio topográfico el 20 de marzo
18 para determinar cómo se podría mejorar ese
19 camino para brindar un acceso más permanente a
20 la mina.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): Señor abogado, usted está haciendo una

1 interpretación desde la perspectiva de la
2 comunidad de Parán. Ahora, ¿Perú tiene una
3 interpretación del acuerdo o no? Pues Perú ha
4 adoptado la interpretación de Parán. ¿Es
5 correcto?

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 No, señor Garibaldi, no hemos adoptado esa
8 interpretación. O sea, Perú no es parte a
9 ningún acuerdo. Lo que estamos diciendo es que
10 la interpretación de la comunidad de Parán no
11 es absurdo - no es absurda, no es de mala fe,
12 que es lo que dice la demandante. Nosotros
13 estamos diciendo que hay motivos para pensar
14 que la interpretación de parte de la comunidad
15 del acuerdo es razonable desde la perspectiva
16 de la comunidad y en vista de la historia que
17 había llevado ese acuerdo.

18 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
19 inglés): Ahora, una pregunta: la referencia en
20 el acuerdo a medidas de fuerza, creo que ese es
21 el término, ¿a qué se refiere?

22 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

1 Desde la perspectiva de la comunidad, es
2 levantar el acceso a la mina. O sea, desde la
3 perspectiva de la comunidad ese acceso tiene
4 que ser por Parán.

5 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
6 inglés): ¿No había ningún bloqueo en el camino
7 de Parán? El único bloqueo era el bloqueo en el
8 camino de acceso de Lacsanga. Entonces, ¿la
9 referencia "levantar las medidas de fuerza" fue
10 a qué? En su interpretación, ¿cómo lo ve?

11 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
12 Bueno, mi interpretación - bueno, mejor dicho,
13 la interpretación de la comunidad que para
14 nosotros es razonable, es otorgar acceso a la
15 mina, que es lo que quería la empresa.

16 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
17 inglés): ¿Cuáles son las medidas de fuerza que
18 se debía de levantar?

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 Acceso a la mina.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): Solo de Parán.

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
2 Sí.

3 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
4 inglés): ¿No había otra medida de fuerza?

5 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
6 Sí, eso era la interpretación.

7 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
8 inglés): Pero no había nada, no es cuestión de
9 interpretación, es cuestión de cuáles son los
10 hechos. Nosotros no podemos lidiar con las
11 interpretaciones sino con los hechos.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
13 Señor Garibaldi, no había acceso a la mina en
14 ese momento por el bloqueo en el camino de
15 Lacsanga. La comunidad de Parán decía: pueden
16 acceder a la mina para seguir adelante con el
17 trabajo, con tal que lo acceda por medio de
18 Parán y lo estamos facilitando, estamos -- les
19 estamos permitiendo pasar por nuestro
20 territorio para llegar a la mina.

21 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
22 inglés): ¿Y sobre eso ustedes o usted no tiene

1 ninguna opinión?

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
3 Bueno, yo no puedo hablar en primera persona.
4 La opinión de la República del Perú es que es
5 una interpretación razonable de parte de la
6 comunidad.

7 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
8 inglés): Gracias.

9 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
10 Ahora, para volver a la cuestión, las
11 demandantes no controvierten el hecho de que la
12 comunidad sí levantó el bloqueo. Las pruebas
13 muestran que la empresa sabía qué se acordaba
14 por medio del convenio, y eso es en el C 353,
15 (C 576), R 132. La comunidad de hecho levantó
16 el bloqueo por el territorio de Parán y así
17 cumplió con el acuerdo en cuanto a la
18 interpretación de la comunidad de lo que se
19 había acordado allí o comprometido ahí.

20 Ahora, el segundo desacuerdo entre las
21 partes tenía que ver con la disposición de que
22 se realizara un estudio topográfico en el

1 acuerdo del 26 de febrero de 2019. Ese acuerdo
2 dice: "La empresa minera Invicta con la
3 comunidad campesina de Parán identificará y
4 ubicará la tierra afectada por medio de un
5 estudio topográfico y ese estudio se llevará a
6 cabo el 20 de marzo de 2019". Fin de cita.

7 La demandante alega en este arbitraje que el
8 propósito de ese estudio fue de evaluar el
9 supuesto daño ambiental a las tierras de la
10 comunidad de Parán. La comunidad de Parán más
11 bien alegó que el propósito del estudio
12 topográfico era analizar si algún componente de
13 la mina estaba ubicado en los terrenos que
14 consideró la comunidad eran parte de su
15 territorio y para evaluar las mejoras
16 necesarias al camino de acceso a la mina. Eso
17 era congruente con las reclamaciones
18 territoriales de la comunidad y su deseo de
19 tener un camino que pasara por su territorio
20 para brindar servicios a la mina. Y eso se
21 encuentra en el C 344. Lo voy a decir
22 rápidamente para que esté en la transcripción:

1 C 213, C 264 y C 121.

2 Y la historia de la redacción de la
3 disposición pertinente del acuerdo contradice
4 la interpretación de la demandante según la que
5 el alcance de lo acordado en febrero de 2019
6 era de evaluación ambiental. Y eso se refleja
7 en el C 344.

8 Y para ser específico, una versión anterior
9 hizo referencia a la OEFA y la evaluación
10 ambiental, pero eso no llegó a incluirse en la
11 versión final del acuerdo. ¿Por qué se rechazó?
12 Pues no era lo que quería decir la comunidad
13 cuando decía que quería un estudio topográfico.
14 De manera que apenas se sorprende cuando la
15 comunidad de Parán acusó a la demandante de
16 incumplir ese acuerdo cuando después la empresa
17 se negó a pagar por el topógrafo. En todo caso,
18 el alegato de la demandante de que un camino de
19 acceso por Parán estaba fuera de la mesa expone
20 las posiciones contradictorias de la demandante
21 y su duplicidad en sus interacciones con la
22 comunidad desde el inicio.

1 Para recordarles, la demandante alega que
 2 Invicta había quedado abierto e interesado en
 3 una ruta de acceso alternativa al sitio por
 4 medio del territorio de Parán, pero que la
 5 comunidad de Parán se negó a dar a la
 6 demandante tal camino de acceso en
 7 negociaciones anteriores. Ver Castañeda, 19.
 8 Pero en su réplica la demandante alega que no -
 9 - para él no había ningún uso de camino de
 10 acceso por Parán y luego dice que no tenía uso,
 11 alegando que era inadecuado. Pero al
 12 comunicarse con sus accionistas la demandante
 13 celebró que había ganado un acceso parcial a la
 14 mina que era posible desde Parán gracias al
 15 acuerdo de febrero de 2019 al que acababan de
 16 llegar las partes.

17 Entonces, la empresa alababa ese acuerdo
 18 como una forma de ganar un acceso parcial a
 19 Parán y lo hacía por medio de sus accionistas.
 20 Pero la conducta de la demandante después de
 21 celebrado el acuerdo muestra que solo vio tal
 22 acuerdo como una manera de levantar el bloqueo

1 sin ninguna intención de darle seguimiento a
 2 sus compromisos. Y como era - llegó a ser
 3 típico, la demandante dijo algo e hizo otra
 4 cosa. Pero en esas circunstancias es imposible
 5 no apreciar por qué la comunidad se sentía
 6 engañada una vez más por la demandante.

7 Y uno puede estar en desacuerdo con la
 8 interpretación que tenía la comunidad del
 9 acuerdo, pero nosotros tenemos que ponernos en
 10 lugar de la comunidad y las conversaciones que
 11 se habían realizado antes acerca del acceso por
 12 Parán y lo que se celebró ese día, que hace
 13 referencia solo a un camino de acceso por la
 14 comunidad de Parán.

15 Doctor Garibaldi, usted es abogado
 16 (inaudible), tiene una interpretación del
 17 acuerdo. Pero aquí estamos hablando de la
 18 comunidad de Parán y su negociación del primer
 19 -- lo que consideraban el primer paso de
 20 resolver la controversia. El acuerdo de febrero
 21 de 2018 fue el primer paso en la mesa de
 22 diálogo entre las partes, una mesa que se lanzó

1 formalmente ese día por medio de los esfuerzos
 2 del Estado por reunir a las partes. Y como
 3 señal de buena fe, es ahí que la comunidad
 4 dijo: voy a levantar el acceso a la mina por
 5 Parán, usted realiza el estudio topográfico. No
 6 es la resolución definitiva de la controversia,
 7 pero sí fue el primer paso para llegar a
 8 resolver la controversia.

9 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 10 Señor abogado, debemos tomar un receso más o
 11 menos ahora. No sé si este es un buen momento
 12 o, si no, si podría identificar un momento en
 13 los próximos momentos.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 15 Señor presidente, tomaremos el receso cuando el
 16 Tribunal nos lo indique.

17 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 18 No somos así de autoritarios. (Risas.)

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 20 Bueno, con mucho gusto ahora.

21 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 22 Entonces, un receso de 10 minutos, por favor.

1 (Pausa para el café.)

2 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 3 Muy bien, reanudemos. Muchas gracias a todos
 4 por regresar tan puntualmente. Estuvimos siendo
 5 demasiado estrictos con el tiempo, pero estamos
 6 tratando de evitar que estas audiencias se
 7 extiendan hasta horas muy tardes del día, así
 8 que les pido disculpas si estoy siendo un tanto
 9 compulsivo con el tiempo.

10 Luisa, ¿nos puedes dar una idea sobre el uso
 11 del tiempo de la demandada?

12 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
 13 Sí, la demandada ha utilizado 1 hora y 3
 14 minutos de su tiempo.

15 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 16 Muy bien. Entonces, tienen esencialmente 2
 17 horas. El Tribunal promete no hacer más
 18 preguntas demasiado extensas.

19 Le doy la palabra.

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 21 Gracias, señor presidente. ¿Me da un minuto
 22 para ver qué significa en lo que hace a nuestra

1 organización? Porque entiendo que esto
2 significa que las respuestas que les dimos a
3 las preguntas del Tribunal se están deduciendo
4 de nuestro tiempo.

5 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
6 El tiempo que usted utilizó y el tiempo que
7 usted invirtió en respuestas al Tribunal está
8 separado. Entonces, el tiempo que usted utilizó
9 es lo que tenemos en ese reloj.

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Gracias. Un minuto.

12 (Pausa.)

13 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
14 Gracias, señor presidente. Pasemos a una etapa
15 diferente. Dijimos que había de la desavenencia
16 sobre el acuerdo de 2019 de febrero esto nos
17 lleva al 14 de marzo de 2019, donde la
18 demandante tomó el asunto para su propia
19 resolución, esta vez, con consecuencias
20 terribles.

21 Demandante no disputa que haya contratado a
22 una empresa de seguridad privada sin

1 experiencia y con una trayectoria un tanto poco
2 clara, War Dogs, cuya intervención armada llevó
3 a un enfrentamiento violento con los
4 manifestantes en la comunidad el 14 de mayo de
5 2019 y esto llevó a que una persona perdiera la
6 vida. La demandante desesperadamente trata de
7 bajar las consecuencias de las acciones de War
8 Dogs y el impactado desastroso que tuvo en la
9 disputa.

10 La demandante afirma que War Dogs ingresó
11 pacíficamente al sitio. Esto es falso y
12 contradice directamente los informes de la
13 policía contemporáneos que indican que 5
14 miembros del documento de Parán fueron
15 retirados por la fuerza por War Dogs...

16 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
17 Perdón, ¿esto es lo que les dijo la comunidad o
18 el informe policía?

19 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
20 Creo que es correcto. La policía en ese momento
21 no estaba presentes.

22 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

1 Entonces, no estaban diciendo lo que se les
2 dijo.

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 Sí. Esto es R 262.

5 Los documentos internos propios de la
6 demandante confirman además que se buscó un
7 grupo de seguridad intimidatorio y poderoso
8 mucho más allá de cualquier empresa de
9 seguridad normal. Esto está en R 259. Esto es
10 precisamente lo que obtuvieron al contratar a
11 War Dogs. La demandante lo sabe, pero ahora
12 está avergonzada de admitirlo. Incluso se
13 rehúsa a llamar a esto lo que son, War Dogs,
14 "perros de guerra", y en cambio se oculta
15 detrás de su sigla, que no nos dice demasiado,
16 WDS. Pero sí, eran "perros de guerra". Eso es
17 lo que contrataron y lo que obtuvieron.

18 Y ellos alegan que hicieron una entrada al
19 sitio el 14 de mayo de 2019...

20 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
21 Perdón, ¿usted me está diciendo que ellos
22 entraron con armas en la mano?

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
2 Bueno, se dice -- la policía dijo que
3 escucharon disparos al ingresar a la propiedad.

4 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
5 Usted me dirá cuál es la cita, porque no
6 recuerdo haberlo visto.

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
8 Sí, le vamos a dar la cita en el anexo, pero
9 dice aquí que War Dogs disparó primero.

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
11 Esto es lo que les dijo Parán.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
13 Sí, señor.

14 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
15 inglés): Entonces, la policía no estaba allí.

16 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
17 La policía no estaba allí sino que estaban
18 coordinando con War Dogs. Esto el señor Bravo
19 lo dijo en su testifical, pero la policía entró
20 iban a acompañar a la empresa de seguridad y la
21 empresa de seguridad no esperó a la policía;
22 simplemente, ingresó. Pero usted escuchó al

1 abogado de la demandante, no es que la policía
2 no estuviese lista, sino que no esperaron a que
3 la policía los acompañara.

4 War Dogs hizo una llamada al señor Bravo ese
5 día y el señor Bravo pregunto: ¿está la
6 policía, los acompaña la policía? Y la empresa
7 de seguridad dijo: No, dijeron que nos iban a
8 seguir, pero entramos sin ellos.

9 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
10 inglés): Sabemos que la policía no estuvo allí,
11 ¿no quiere decir que alguien había allí? Es
12 decir, la policía dijo que se les dijo
13 básicamente se llama en el common law
14 "rumores".

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Sí, son los mismos rumores que utiliza la
17 demandante en lo que hace al señor Retuerto
18 cuando dicen que alguien lo vio allí.

19 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
20 inglés): Bueno. Sí, pero estamos hablando de
21 dos situaciones negativas y no había nadie
22 allí.

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

2 La demandante dijo que este ingreso fue
3 coordinado con las fuerzas policiales y de esto
4 estamos hablando, pero una vez más sabemos que
5 War Dogs ingresó a la mina de manera unilateral
6 sin la escolte policial y sin permitir a la
7 policía que llevase adelante el plan de
8 operaciones que había preparado para esa
9 situación. Estas acciones apuradas erosionaron
10 la relación ya frágil con la comunidad.

11 Ahora bien, los datos que se describen en
12 detalle muestran que desde el comienzo del
13 conflicto con la comunidad de Parán la
14 demandante nunca seriamente intentó dialogar o
15 tener un acuerdo a largo plazo con la comunidad
16 de Parán porque estos esfuerzos requieren tanto
17 voluntad como tiempo. Pero la demandante, dado
18 que no le importaba la región la reunión --
19 o que solamente les importaba la reunión sobre
20 el plan de repago, entonces independientemente
21 del costo del riesgo la única solución rápida
22 que consideraba la demandante era cabildear

1 ante las autoridades peruanas en especial por
2 un proyecto que estaba siendo rechazado
3 abiertamente por la comunidad rural en estrecha
4 proximidad a la mina.

5 Pasemos ahora al PPF, que estaba aquí
6 ejerciendo presión sobre la demandante, el
7 acuerdo PPF que exigía a la demandante comenzar
8 la explotación comercial antes de diciembre de
9 2018, y también tenemos aquí el tema de PLI
10 Huaura Holdings y los repagos subsiguientes.
11 Pero la demandante no satisfizo esos
12 compromisos y el 2 de julio de 2019 PLI aceleró
13 las obligaciones del acuerdo PPF de la
14 demandante y citó 14 instancias de
15 incumplimiento de la demandante. Y debido a
16 estos incumplimientos en agosto de 2019 PLI
17 inició procedimientos para tomar las acciones
18 de Invicta de la demandante, lo cual utilizó
19 para satisfacer la deuda impaga de la
20 demandante. PLI tomó estas acciones el 26 de
21 agosto de 2019.

22 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del

1 inglés): Perdón, por qué no nos recuerda: ¿PLI
2 es una empresa minera?

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 Creo que solamente se trata de un vehículo de
5 inversión, para invertir en el sector minero.

6 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
7 inglés): Pero, ¿está en el sector minero o
8 bancario?

9 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
10 Voy a volver a este punto más adelante, pero
11 creo que PLI no estaba en el sector minero,
12 sino que es un vehículo de inversión especial
13 para los fines de adquirir estos bienes. Esta
14 empresa se vendió; era propiedad de Pandion.

15 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
16 inglés): ¿Después la vendió a quién, a alguien
17 de minas o a la banca?

18 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
19 No sé. Una vez más, se lo voy a decir más
20 adelante. Esto reflejaba también lo que estaba
21 ocurriendo. Pandion, PLI: esto era la cadena
22 que llegó a Invicta, pero voy a volver a la

1 naturaleza que llegó a esto de Pandion.

2 Entonces, este vehículo para fines
3 especiales de Pandion llevó sí a Lonely
4 Mountain, que sí es una empresa minera peruana.

5 Ahora bien, sabemos que la demandante culpa
6 a Perú por su pérdida, pero ante la falta de
7 medidas alegadas la demandante no habría
8 llegado a la explotación de la mina a tiempo
9 para satisfacer sus obligaciones contractuales
10 ante PLI. Así, hubiese perdido sus acciones de
11 cualquier manera.

12 Esta mañana ustedes escucharon que la
13 demandante les dijo que tenían los permisos,
14 pero esto no es así. Contrario a lo que ustedes
15 escucharon, nosotros sostenemos en este
16 arbitraje y se reconoció que necesitaba
17 permisos adicionales para explotar
18 comercialmente la mina. Y en lugar de decir que
19 tenían todos los permisos, dicen que los
20 permisos faltantes se podrían haber obtenido en
21 un tema de semanas, pero la demandante se
22 equivoca. Julio de 2020 es la fecha más cercana

1 en la cual la demandante podría haber obtenido
2 las aprobaciones necesarias para comenzar la
3 explotación comercial plena de la mina Invicta.

4 De acuerdo con el experto minero jurídico,
5 la señora Dufour, la demandante necesitaba
6 concretar al menos cuatro pasos adicionales.
7 Necesitaba adquirir y guardar los
8 hidrocarburos; necesitaba la certificación
9 ambiental de un tratamiento de aguas
10 alternativo; necesitaba autorización de MINEM
11 para comenzar la explotación comercial y
12 licencias; en cuarto lugar, para usar el agua
13 como fuentes no contempladas en la evaluación
14 de impacto ambiental de la demandante de 2009.

15 La señora Dufour es la única experta minera
16 jurídica independiente en este arbitraje y ella
17 abordará estos requisitos en más detalle
18 durante la presentación.

19 La demandante de manera incorrecta sugirió
20 en su presentación esquemática que las
21 afirmaciones de Perú sobre la base de las
22 conclusiones de la señora Dufour representan

1 argumentos nuevos, pero la demandante primero
2 alegó que esta mina estaba en la cima de la
3 etapa de explotación en el párrafo 5 del
4 memorial. Perú respondió en el subpárrafo
5 11(f)(1) del memorial de contestación donde
6 citó las pruebas de que la mina no podría haber
7 comenzado la explotación antes de que
8 comenzaran las obligaciones del acuerdo PPF de
9 la demandante.

10 Entonces, la demandante luego intentó
11 introducir un nuevo informe pericial minero en
12 la réplica que explicaba la postura de la
13 demandante sobre los permisos para Invicta
14 Mining.

15 Estoy preocupado con el tiempo. Podría
16 explicarle la secuencia de este cuadro en lo
17 que hace a los permisos, pero pido permiso al
18 Tribunal para que esto sea abordado como una
19 que se le da al Tribunal.

20 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
21 Creo que nos estamos quedando sin tiempo,
22 entonces le voy a pedir que siga.

1 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
2 Sobre la base de la pregunta parecería que hay
3 cierta preocupación en los miembros del
4 Tribunal en lo que hace a nuestro fundamento
5 cuando decimos que estamos respondiendo a los
6 argumentos de la demandante y los escritos en
7 la réplica en el informe de la señora Dufour.
8 Si ustedes están satisfechos de que ya lo hemos
9 hecho, entonces podemos seguir.

10 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
11 No le podemos decir si estamos satisfechos o
12 no, no hemos deliberado sobre este tema, pero
13 si necesitamos más aclaración se lo haremos
14 saber.

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Gracias. Con lo cual no abordaré este cuadro,
17 pero sí haré una observación sobre la base de
18 lo que escuchamos hoy y la solicitud de la
19 demandante.

20 Ahora bien, Perú contrató a la señora Dufour
21 para analizar lo presentado en la réplica y la
22 señora Dufour también abordó el tema de la

1 licencia social como ustedes sabrán como parte
 2 de los informes sobre la base de su amplia
 3 experiencia en el sector minero en
 4 representación también de empresas mineras y
 5 claramente no se puede decir que este tema de
 6 la licencia social sea un tema nuevo sino que
 7 es uno de los temas centrales presentados por
 8 Perú también sobre la base de otros testimonios
 9 de peritos.

10 Pero la demandante también indicó en el
 11 memorial de contestación que la licencia social
 12 es una defensa vacía, según lo dijeron hoy.

13 Pero, una vez más, la demandante por primera
 14 vez esta mañana les pidió que tomaran una
 15 decisión provisional para ignorar el testimonio
 16 de la señora Dufour. Perú se opone, no tiene
 17 fundamento, no hay regla procesal. ¿Por qué se
 18 debe desestimar las pruebas periciales
 19 presentadas por la señora Dufour pero al mismo
 20 tiempo esto no es oportuno? El informe consta
 21 en actas desde el 25 de enero de 2023 y han
 22 escogido emboscar hoy a la demandada. Incluso

1 ellos no revelan por qué hacen esta solicitud.
 2 Dicen que no contrainterrogarían a la señora
 3 Dufour si se le concede esto a la demandante.
 4 La demandante no desea que ustedes escuchen a
 5 la señora Dufour y por eso les están pidiendo
 6 que desestimen esto, porque ya saben que esto
 7 es letal para su caso de causalidad. Pero Perú
 8 objeta firmemente a lo dicho por la demandante.
 9 Incluso si se tuviese en cuenta la solicitud
 10 extemporánea, nosotros solicitamos que el
 11 informe...

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 13 Perdón. No creo que sea el momento debido para
 14 argumentar sobre esto. Queremos asegurarnos de
 15 que lo que se esté haciendo aquí sea congruente
 16 con la primera Resolución Procesal, es decir,
 17 limitarnos a analizar los hechos en cuestión y
 18 los argumentos legales presentados en la
 19 primera ronda y si esto estaba dentro del
 20 ámbito allí descrito, pero no creo que sea un
 21 buen uso del tiempo expresar su posición ahora.

22 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

1 Gracias por su orientación, señor presidente.
 2 Si el Tribunal lo decide, podemos hablar al
 3 respecto, pero voy a avanzar según sus
 4 instrucciones, señor presidente.

5 Entonces, más allá de estos permisos, la
 6 demandante necesitaba obtener una planta para
 7 el procesamiento a fin de responder a las
 8 obligaciones, pero a octubre de 2018 la
 9 demandante no tenía esta capacidad en sus
 10 plantas o en las plantas en las cuales operaba.
 11 El señor Castañeda reconoció que se realizaron
 12 pruebas y esto llevó a un resultado
 13 insatisfactorio en estas plantas. Esta es la
 14 primera declaración, párrafo 89, del señor
 15 Castañeda. Las plantas de procesamiento
 16 carecían de capacidad, eran poco confiables o
 17 no tenían el permiso necesario para procesar el
 18 mineral de manera legal.

19 Estoy ahora llegando al final de mi
 20 presentación, señor presidente.

21 Ahora bien, en octubre de 2018, Will Ansley,
 22 el director ejecutivo de la demandante, resumió

1 el impacto de estas cuestiones al cofundador de
 2 la demandante, Gordon Ellis, y declaró -aquí
 3 cito-: "Como resultado de que la molienda
 4 estaba atrasada en el desarrollo de la mina,
 5 suspendí todas las actividades de desarrollo y
 6 envié de regreso a todos los contratistas". MI
 7 007.

8 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
 9 inglés): ¿Nos puede recordar la fecha?

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 11 En un momento, por favor, señor Griffith.

12 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
 13 inglés): ¿Usted está diciendo 19 de octubre de
 14 2018?

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
 16 Sí, 19 de octubre de 2018, señor Griffith.

17 Entonces, estas cuestiones no fueron como
 18 dice la demandante: "fáciles de remediar". Fin
 19 de cita.

20 Ahora bien, la demandante también afirma que
 21 su adquisición de la planta de Mallay le
 22 hubiese permitido satisfacer sus compromisos

1 ante PLI. Esto también es incorrecto y como lo
2 explica la señora Dufour en su presentación.
3 Incluso si la demandante hubiese ejecutado el
4 acuerdo preliminar PLI hubiese cerrado la
5 transacción de la planta de Mallay con
6 Buenaventura, que no lo hizo, se hubiese
7 necesitado tiempo significativo antes de que
8 pudiese comenzar el procesamiento de mineral en
9 esta planta.

10 Entonces, la señora Dufour demostró que la
11 demandante no podría haber comenzado con este
12 procesamiento hasta julio de 2020, lo cual
13 habría sido mucho más allá del plazo de
14 explotación comercial de diciembre de 2018
15 según el acuerdo PPF e incluso en la predicción
16 más optimista de la demandante de su acuerdo
17 PPF que tenía como fecha de entrega enero de
18 2020.

19 Para ahorrar tiempo, voy a avanzar y voy a
20 obviar algunas partes.

21 Señor presidente, con su venia, voy a darle
22 la palabra a mi colega, quien hablará sobre las

1 objeciones a la jurisdicción y el tema de la
2 atribución. Le agradezco la paciencia. El señor
3 Tim Smyth se hará cargo de esto y yo tomaré la
4 palabra más adelante.

5 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
6 Muy bien.

7 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
8 Buenas tardes, señor presidente y miembros del
9 Tribunal. Mi nombre es Tim Smyth y abordaré las
10 objeciones jurisdiccionales en este caso así
11 como las cuestiones de atribución.

12 Perú ha demostrado en sus escritos que el
13 Tribunal carece de competencia para entender
14 los reclamos de la demandante por dos motivos.

15 El primero de ellos es que la demandante
16 enajenó su inversión junto con su derecho a
17 presentar un reclamo al amparo del tratado
18 antes de instituir el procedimiento. Lo hizo al
19 transferir las acciones en Invicta a PLI Huaura
20 el 26 de agosto de 2019. En consecuencia, el
21 Tribunal carece de jurisdicción *ratione*
22 *personae*.

1 El segundo motivo es que la demandante no
2 ofreció una dispensa en nombre de Invicta, la
3 empresa a la cual se realizó este reclamo,
4 según era necesario al amparo del trato. Como
5 resultado, el Tribunal carece de jurisdicción
6 *ratione voluntatis*.

7 A partir de la primera objeción, voy a
8 comenzar resumiendo los principios legales
9 pertinentes.

10 La jurisprudencia pertinente, entre ellas la
11 de la Corte Internacional de Justicia, instruye
12 que la fecha esencial para determinar la
13 competencia del Tribunal es cuando se incoó el
14 procedimiento. Esto es lo confirmado, por
15 ejemplo, en Arrest Warrant, esto es RLA 159.

16 En segundo lugar, hay una regla general de
17 que un inversionista debe mantener una
18 inversión que reúne las condiciones al momento
19 de instituir el procedimiento, de lo contrario
20 el Tribunal carecerá de competencia. Esto fue
21 confirmado por el Tribunal en el caso Aven
22 contra Costa Rica, un caso que va directamente

1 a este punto por dos motivos. En primer lugar,
2 la demandante en ese caso había enajenado
3 algunas inversiones antes de instituir el
4 procedimiento; en segundo lugar, el tratado en
5 ese caso el DR CAFTA tenía definiciones
6 prácticamente de inversionista, inversión al
7 amparo del tratado en este caso.

8 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
9 Le prometí no hacer preguntas, pero en Aven
10 contra Costa Rica me llamó la atención el
11 lenguaje que utilizaron para decir que se
12 justificaría la excepción. Es un lenguaje más
13 amplio de lo que se usa aquí. No fue limitado
14 acciones del Estado que sugieren que las
15 acciones de un tercero podrían ser suficientes.
16 Y allí se cita un caso muy reconocido que no
17 pareciera ser parte de este expediente, que
18 parece respaldar esta proposición. Me pregunto
19 si tiene algo para decir al respecto.

20 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Claro
21 que sí, señor presidente. El Tribunal en Aven
22 sí hizo referencia al caso de Landerf, que creo

1 que es el que usted está mencionando, y se
2 establece la diferencia en ese caso dado que en
3 Aven no hubo una causalidad directa entre las
4 acciones del Estado y la enajenación de la
5 inversión del inversionista, pero en este caso
6 sí hace referencia a terceros.

7 Si usted se fija más de cerca, las bases de
8 esta diferencia tiene que ver con la causalidad
9 directa entre las acciones del Estado y la
10 enajenación de la inversión y como ya lo sabe
11 el Tribunal en el caso Mondev, la enajenación
12 de la inversión fue resultado de una ejecución
13 por parte de la ciudad de Boston, municipalidad
14 u organismo del Estado.

15 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
16 Gracias.

17 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
18 Entonces, el Tribunal de Aven analizó la
19 jurisprudencia correspondiente y concluyó que
20 había una regla general que un inversionista
21 debe ser titular de la inversión a la fecha de
22 la notificación de arbitraje para beneficiarse

1 de la protección al amparo del trato. RLA 17,
2 párrafo 298. La justificación para esta regla
3 general es bastante simple.

4 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
5 Abogado, me pregunto si sería aceptable para
6 las partes ingresar Mondev al expediente. Si lo
7 podemos hacer en su debido momento.

8 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Claro
9 que sí, señor presidente.

10 Entonces, como justificación de esta regla
11 general básicamente se evita una proliferación
12 de reclamos.

13 Y si ahora pasamos a la regla general
14 presentada por el Tribunal de Aven, que está
15 sujeta a dos excepciones. La primera es cuando
16 un inversionista conserva el derecho a
17 presentar un reclamo en contra el Estado en el
18 contrato a través del cual enajena la
19 inversión. Esto lo vemos en National Grid
20 contra Argentina y Gemplus contra México, que
21 están en el expediente como RLA 12 y RLA 18.

22 La segunda excepción fue mencionada por el

1 Tribunal Aven y es lo que nosotros conocemos o
2 que acabamos de abordar y se llama de una
3 circunstancia especial. Y como ya le dije, si
4 usted se fija en la decisión del Tribunal Aven
5 claramente allí se habla de causalidad directa
6 entre las acciones del Estado y la pérdida de
7 la inversión. Y remito al Tribunal RLA-17,
8 párrafos 299 y 301.

9 Cuando esos principios se aplican a los
10 hechos de este caso a la conclusión a la que se
11 debe llegar es que este Tribunal carece de
12 competencia. No hay disputa en el sentido que
13 el procedimiento se instituyó el 30 de octubre
14 de 2020, cuando el CIADI inscribió la solicitud
15 de arbitraje de la demandante. Y tampoco se
16 disputa que la eliminación o la disposición de
17 las acciones de la demandante en Invicta que
18 ocurrió hace más de un año, antes de la fecha
19 26 de agosto de 2019.

20 Entonces, la regla general de Aven se
21 aplica. Los hechos aquí muestran que ninguna de
22 las dos excepciones a la regla general se

1 aplica.

2 Ahora bien, pasamos a la primera excepción.
3 No se disputa que la demandante transfirió sus
4 acciones a PLI Huaura según el acuerdo de
5 asignación de acciones y no hay una disposición
6 en ese acuerdo que conserve el derecho de la
7 demandante. Este acuerdo dispone de esos mismos
8 derechos. La cláusula 2.2 de ese acuerdo
9 dispuso que Andean American, la filial se
10 tenían las acciones no solamente las acciones
11 en Invicta sino también todos los derechos que
12 comprenden los asuntos de hecho o de derecho
13 que tienen que ver con las acciones, ignoradas
14 las acciones en Invicta sin reserva o
15 limitación de ninguna naturaleza y también
16 todos los derechos económicos de titularidad e
17 información en relación con las acciones
18 ignoradas sin limitación de ninguna naturaleza.

19 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
20 inglés): ¿Esto está en el acuerdo, está en el
21 de acciones?

22 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): El

1 texto es similar en ambos acuerdos, en el de
2 acciones y...

3 (Superposición de oradores.)

4 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): R 193
5 es el acuerdo de acciones y si usted a ver
6 un minuto, tendría que encontrar la referencia
7 al otro acuerdo.

8 (Pausa.)

9 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
10 Tal vez, nos puede dar la referencia más
11 adelante. Es la referencia al acuerdo de
12 acciones gravadas.

13 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Sí,
14 un momento, por favor.

15 Me dicen que es R 97.

16 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
17 inglés): Esto es tiempo del Tribunal, pero me
18 gustaría entender lo que usted dice sobre las
19 excepciones.

20 Básicamente, entonces, hay un caso sobre
21 causalidad y al mismo tiempo aquí reflejamos la
22 segunda excepción y, si no procede, tenemos

1 es decir, es como la gallina y el huevo: ¿qué
2 vino primero? Parecería que esto supera las
3 excepciones, pero después si va al fondo vuelve
4 a las excepciones.

5 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
6 Entiendo la pregunta. Claramente hay cierta
7 superposición entre la cuestión de fondo en
8 relación con esto.

9 (Superposición de oradores.)

10 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
11 inglés): Estamos hablando de dos obstáculos y
12 en el segundo de los casos no se puede
13 responder a la primera hasta que se responde a
14 la segunda.

15 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
16 Bueno, es como que se concluyó que no había
17 privación o causalidad directa. Esto llevaría a
18 una falta de competencia, por supuesto, y lo
19 mismo se aplica. El Tribunal podría desestimar
20 los reclamos por expropiación sobre la misma
21 base, porque este es un elemento de la
22 expropiación.

1 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
2 inglés): Entonces, es como todo o nada, una
3 situación de todo o nada.

4 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Si el
5 Tribunal decide que no hay causalidad directa,
6 entonces se desestiman los reclamos por
7 expropiación y los reclamos que no requieren
8 causalidad directa que potencialmente incluyan
9 trato justo y equitativo y protección y
10 seguridad plenas. Pero procedo si es algo si
11 usted tiene preguntas adicionales.

12 Entonces, pasamos ahora a la segunda
13 excepción, que creo que ya abordamos en cierta
14 medida y vamos a hacerlo de manera muy rápida
15 entonces. Perú ha demostrado que no hay una
16 causalidad directa entre las acciones de Perú y
17 la pérdida de la inversión. En cambio, esta
18 pérdida resultó de las propias acciones de la
19 demandante tanto al no lograr relaciones
20 comunitarias amistosas y al celebrar plazos de
21 amortización sumamente ambiciosos según el PPF
22 que no podía satisfacer y que incluso no podía

1 cumplir si no hubiese oposición local de la
2 comunidad de Parán.

3 La demandante no ha cuestionado
4 sustancialmente la existencia de la regla
5 general antes mencionada ni las excepciones ni
6 tampoco ha citado ninguna jurisprudencia o
7 examinado el acuerdo de asignación de acciones
8 o refutado la interpretación de Perú de estos
9 acuerdos. En cambio, la demandante se concentra
10 en la definición de un inversionista según el
11 tratado, artículo 847, que incluye a un
12 nacional o a una empresa de Canadá que procura
13 realizar, está realizando o ha realizado una
14 inversión. Y la demandante sostiene que las
15 palabras "ha realizado" en esta definición
16 demuestran que abarca a un inversionista que ya
17 no tiene su inversión.

18 Este texto del Tratado respalda la postura
19 de Perú, no la de la demandante. No quiero
20 darle una lección de gramática al Tribunal
21 aquí, pero el texto está en el presente. Esto
22 confirma que es algo que presente perfecto.

1 Es algo que se hizo en el pasado pero sigue
2 aplicándose al presente. Y esto queda también
3 amparado por el trabajo en gramática inglesa de
4 Sidney Greenbaum, que dice que el Estado el
5 tiempo presente perfecto se refiere a un estado
6 que comenzó antes del presente y que continúa
7 hasta este momento.

8 COÁRBITRO GRIFFITH (Interpretado del
9 inglés): Entonces, usted está diciendo plus
10 perfecto.

11 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Plus
12 perfecto sería "yo habría tenido". Mientras que
13 aquí dice "yo tengo" o "he realizado" una
14 inversión. Pasado perfecto es "he realizado".

15 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
16 inglés): El inglés es mi segundo idioma, es un
17 idioma aprendido, pero tuve buenos profesores y
18 lo que ellos me dijeron es que el presente
19 perfecto también puede hacer referencia a
20 acciones que sucedieron en el pasado pero
21 tienen importancia en el presente. Esto es algo
22 también a lo que se refiere Greenbaum y no está

1 citado aquí, ¿o no?

2 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
3 Tendría que ver en detalle el libro de
4 gramática en cuestión, pero los ejemplos que
5 utiliza Greenbaum se centran en una acción que
6 comenzó en el pasado y sigue hasta el presente.
7 Por ejemplo, si digo "he comprado una casa en
8 Washington" significa que todavía soy
9 propietario de esa casa. Pero si utilizo el
10 pasado simple, "compré una casa".

11 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
12 inglés): Lo entiendo. Ese es el uso correcto,
13 pero si le digo "he estudiado latín", no
14 significa que estoy estudiando latín. Lo he
15 estudiado en el pasado, pero es relevante para
16 el presente.

17 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Tiene
18 que tener alguna conexión con el presente.
19 Usted ha estudiado latín y todavía tiene
20 conocimiento para el uso en el presente. El uso
21 adecuado sería una acción comenzada en el
22 pasado y que continúa en el presente.

1 Si las partes hubiesen querido dejar en
2 claro que se trataba de una acción ya
3 completada, hubiesen utilizado el pasado
4 simple: inversor que hizo una inversión. Y no
5 hubiesen utilizado el presente perfecto.

6 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
7 inglés): Este tema no lo tenemos que seguir
8 debatiendo ahora.

9 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
10 Entendido. Gracias, señor Garibaldi.

11 En aras del tiempo, voy a concluir mis
12 comentarios respecto de esta primera objeción.
13 Pasaré a la segunda, que tiene que ver con el
14 artículo del tratado el 8.2.3.1(e) cuando se
15 plantea una reclamación respecto de algún
16 interés de la empresa de la demandante,
17 entonces tiene que haber una renuncia no
18 solamente en nombre de la demandante sino de la
19 empresa. La demandante no básicamente tenemos
20 que decir que la demandante no obtuvo ese tipo
21 de renuncia. Y tenemos el artículo 8.2.3.5, en
22 donde no hay ese tipo de dispense cuando el

1 Estado ha privado al inversor de la empresa.

2 Basarse en esta excepción es algo que
3 fracasa por los motivos que hemos indicamos
4 antes. Perú no ha privado a los inversores de
5 sus inversiones, sino que la demandante perdió
6 sus inversiones debido a sus propios problemas.

7 Entonces, la falta de renuncia hace que este
8 Tribunal carezca de jurisdicción.

9 Salvo que el Tribunal tenga alguna pregunta,
10 voy a pasar al tema de la atribución.

11 Remito al Tribunal en respuesta a la
12 pregunta del señor Griffith al párrafo 474 de
13 la dúplica, en donde hablamos de estas
14 cuestiones de jurisdicción y fondo que se
15 superponen.

16 Pasemos ahora al tema de atribución. La
17 demandante ha dicho en el arbitraje que las
18 acciones de Parán son atribuibles a Perú según
19 el derecho consuetudinario internacional. Antes
20 de pasar a los aspectos específicos de este
21 argumento, hay dos consideraciones básicas que
22 deben ser planteadas inicialmente.

1 Primero, es la naturaleza sin precedentes
2 increíblemente fantástica de que las acciones
3 de una comunidad indígena o campesina deben
4 atribuirse a un Estado según el derecho público
5 internacional, la demandante tuvo oportunidades
6 en el memorial y en la réplica para brindar
7 precedentes para respaldar sus hipótesis sobre
8 la atribución, pero no lo hizo, por una razón
9 simple: no existe ese precedente. Las únicas
10 determinaciones comparables de tribunales de
11 inversión indican que las comunidades indígenas
12 o rurales no pueden asimilarse con el Estado.

13 Bear Creek contra Perú, un caso bajo este
14 mismo Tratado que este caso y que también tenía
15 que ver con las acciones de comunidades
16 campesinas, el Tribunal distinguió entre las
17 acciones de esas comunidades y el Estado. Dijo
18 lo siguiente: "Las comunidades indígenas
19 independientemente de si estaban a favor o en
20 contra del proyecto no son la demandada en este
21 arbitraje. En lugar de ello el Estado peruano y
22 su gobierno son las demandadas. Es la conducta

1 de ellos que debe decidir este Tribunal". CLA
2 86, párrafo 666. Las mismas conclusiones deben
3 aplicarse en cuanto a este caso. Esa es la
4 postura de Perú.

5 Segundo, si se estuviese a los argumentos de
6 la demandante esto tendría consecuencias muy
7 amplias en la comunidad internacional. Los
8 estados de todo el mundo serían responsables y
9 se los condenarían por las acciones de las
10 comunidades rurales que se estimaban lesivas de
11 los inversores extranjeros. Los argumentos de
12 las demandantes se basan en los mismos
13 instrumentos legales que Perú ha puesto en
14 vigencia para respetar los derechos, autonomía
15 y tradiciones de las comunidades campesinas. Si
16 el Estado fuese condenado debido a esos
17 instrumentos, esto sería un incentivo poderoso
18 para cesar el reconocimiento de los derechos
19 indígenas y rurales.

20 Vamos a ver los aspectos específicos. La
21 demandante basa su teoría de la atribución en
22 los artículos 4, 5 y 7 de la CDI. Ninguno de

1 esos principios respalda la postura de la
2 demandante. Abordemos esos temas.

3 Por primera vez en su réplica la demandante
4 dice que las comunidades de Parán hicieron
5 acciones que son atribuibles a Perú según el
6 artículo 4° de la CDI. Este artículo tiene que
7 ver con un test estructural respecto de la
8 atribución. En la pantalla está el artículo, no
9 lo voy a leer en aras del tiempo. Este artículo
10 tiene dos requisitos: primero, que la entidad
11 sea un órgano; y segundo, como dicen los
12 comentarios de los artículos de la CDI, que las
13 acciones en cuestión se ejecutasen en calidad
14 oficial, CLA 18, página 1, párrafo 7. Ninguno
15 de estos requisitos se cumple en cuanto a
16 Parán.

17 Respecto de este primer requisito, la
18 demandante utiliza en la última parte del
19 artículo 4 para decir que las comunidades
20 campesinas son unidades territoriales del
21 Estado peruano, pero ese argumento simplemente
22 es incorrecto. El concepto de una unidad

1 territorial según el derecho internacional hace
2 referencia a subdivisiones políticas del
3 Estado, es decir, administraciones geográficas
4 o provinciales que comprenden el Estado. En
5 cuanto a los comentarios de la CDI en cuanto a
6 unidades territoriales, éstos tienen que ver
7 con las administraciones descentralizadas. CLA
8 18, página 41, párrafo 9.

9 Las comunidades campesinas en Perú son
10 organizaciones comunitarias con personalidades
11 jurídicas separadas del Estado y no entran en
12 esta categoría. El derecho peruano no respalda
13 la proposición de la demandante, esto es
14 importante. Según confirmó el Tribunal en Jan
15 de Nul contra Egipto, para determinar si una
16 entidad es un órgano del Estado, uno debe
17 primero dirigirse al derecho interno. RLA 25,
18 párrafo 160.

19 Las comunidades campesinas según el derecho
20 peruano no están incluidas en la estructura del
21 Estado peruano según el artículo 4° de la
22 Constitución. Esto es importante dado que el

1 artículo 4° es una prueba estructural en
 2 materia de atribución. Tampoco están en la
 3 Constitución en cuanto a las regiones y
 4 municipalidades descentralizadas. La demandante
 5 repitió ese argumento esta mañana: que se trata
 6 de una comunidad -- de una municipalidad la
 7 comunidad de Parán. Esto se encuentra en el C
 8 23, artículo 189 a 199.

9 Aun si la demandante hubiera establecido que
 10 Parán era una unidad territorial y, en
 11 consecuencia, un órgano de Perú, todavía no ha
 12 establecido que los actos de esa comunidad se
 13 ejecutaron en calidad oficial. La demandante no
 14 ha podido cumplir con el segundo requisito del
 15 artículo 4° de la CDI. La demandante ni
 16 siquiera ha tratado de mostrar que Parán en su
 17 totalidad actuó en calidad oficial.

18 De cualquier forma, los hechos y las pruebas
 19 demuestran otra cosa. Es de notar que en aquel
 20 momento la demandante nunca creyó que Parán
 21 había actuado en calidad oficial. Cuando hable
 22 del artículo 7° de la CDI volveré a este tema.

1 Es importante que la demandante no ha citado
 2 siquiera una autoridad legal que remotamente
 3 respalde su alegato de que las comunidades
 4 campesinas en Perú deben ser tratadas como
 5 órganos del Estado peruano. No hay ningún tipo
 6 de abogado ni de fuente jurídica en Perú que
 7 alegue seriamente que las comunidades
 8 campesinas en Perú son órganos del Estado. Esto
 9 explica por qué la demandante no presentó una
 10 pericial independiente respecto de esta teoría.
 11 El señor Vela, el experto jurídico de Perú, en
 12 su informe habla de la situación que tienen las
 13 comunidades rurales en Perú.

14 Paso ahora al artículo 5° de la CDI. Hay dos
 15 requisitos según el principio de atribución:
 16 primero, que la persona o entidad pertinente
 17 debe estar facultada por el derecho de ese
 18 Estado para ejercer elementos de autoridad
 19 gubernamental; segundo, según el artículo 4°,
 20 la persona o entidad debe estar actuando en esa
 21 calidad en la instancia en particular.

22 En cuanto al primer requisito, los

1 comentarios de la CDI enfatizan que el análisis
 2 depende de la sociedad en particular, de su
 3 historia y de su tradición. En este caso,
 4 incluiría la existencia histórica de
 5 comunidades campesinas e indígenas desde
 6 tiempos precoloniales en Perú.

7 Los comentarios también establecen cuatro
 8 factores no exhaustivos que deben considerarse:
 9 el contenido de las facultades pertinentes, la
 10 manera en que fueron otorgadas, el objeto de su
 11 otorgamiento y el nivel de responsabilidad de
 12 la persona o entidad frente al Estado. CLA 18,
 13 párrafo página 43, párrafo 6.

14 También tenemos que pensar en las rondas
 15 campesinas y cómo es que los argumentos de la
 16 demandante en cuanto al artículo 5° se
 17 concentran en ellas. A diferencia de lo que
 18 dice la demandante, las rondas campesinas no
 19 tienen autoridad gubernamental. Según el
 20 derecho peruano, las comunidades campesinas
 21 tienen el derecho de establecer rondas
 22 campesinas para ejercer los derechos

1 tradicionales de las comunidades para defender
 2 su propiedad y terrenos y para cooperar con las
 3 autoridades del gobierno peruano cuando sea
 4 necesario.

5 En cuanto a las rondas campesinas, podemos
 6 ver el R 116, artículo 1°, que es la ley que
 7 las rige.

8 En cuanto a los cuatro factores que mencioné
 9 respecto de estas rondas campesinas, todos
 10 ellos pesan en contra de la atribución en este
 11 caso. Pensemos que la demandante habla mucho de
 12 que las rondas campesinas ejercen algunas
 13 funciones de conciliación según el 149 de la
 14 Constitución y también las leyes relacionadas.
 15 El artículo 149 está en el C 23.

16 Sin embargo, dichas funciones no son de
 17 carácter gubernamental. El artículo 1° de la
 18 ley de rondas campesinas dice que ellas
 19 realizan funciones de conciliación
 20 extrajudicial. R 116, artículo 1°. Las rondas
 21 campesinas solamente tienen la facultad de
 22 aplicar el derecho consuetudinario de las

1 comunidades campesinas y no el derecho peruano.
 2 C-23, artículo 149. El derecho de establecer
 3 rondas campesinas no refleja una extensión de
 4 las facultades del Estado. Como confirmó la
 5 Corte Suprema en su decisión del 3 de noviembre
 6 de 2009, citada esta mañana por la demandante,
 7 incluyen una constitución de una autoridad
 8 comunal en lugares campesinos o rurales del
 9 país en los que existen; C 599, página 4,
 10 párrafo 7. Es decir, es una autoridad comunal y
 11 no estatal.

12 En cuanto al segundo factor, la forma de
 13 otorgamiento, dichos poderes no se confieren
 14 como tales, sino que constituyen un
 15 reconocimiento de los derechos históricos e
 16 inherentes y las prerrogativas que tienen las
 17 comunidades campesinas. La Corte Suprema
 18 también confirmó este tema en su decisión del 3
 19 de noviembre de 2009; C-599.

20 En cuanto al tercer factor, el propósito de
 21 las facultades correspondientes no es ampliar
 22 el alcance del Estado, sino reconocer los

1 derechos inherentes de las comunidades
 2 campesinas. Esto es congruente con diferentes
 3 instrumentos del derecho internacional en
 4 cuanto al reconocimiento de los derechos
 5 indígenas, como la Convención 169 de la OIT, y
 6 Perú es parte de ella. El artículo 2.2 de ese
 7 instrumento dice que el Estado debe tomar
 8 medidas para promover la plena realización de
 9 los derechos culturales, económicos y sociales
 10 de estos pueblos respecto de su identidad
 11 cultural y social, sus costumbres y tradiciones
 12 e instituciones; RLA 28, artículo 2.2(b).

13 Durante su presentación esta mañana la
 14 demandante dijo que el MINEM había tomado la
 15 determinación de que Parán no era un pueblo
 16 indígena a efectos del requisito de consulta
 17 previa según la ley 29.785, y también están los
 18 requisitos de consulta previa de la OIT. Este
 19 es un argumento distractivo. Las comunidades
 20 rurales pueden ser consideradas comunidades
 21 indígenas según el derecho peruano. La
 22 condición jurídica y la protección que se

1 brinda a los derechos según la ley peruana es
 2 algo análogo a las comunidades indígenas
 3 independientemente de las modalidades citadas
 4 por los documentos de la demandante esta
 5 mañana. Las convenciones internacionales
 6 citadas por Perú siguen siendo pertinentes para
 7 la consideración del Tribunal.

8 Respecto del último factor, es decir, el
 9 nivel de rendición de cuentas, según el
 10 artículo 89 de la Constitución peruana las
 11 comunidades campesinas son autónomas en cuanto
 12 a su organización, al igual que las comunidades
 13 indígenas definidas según el derecho
 14 internacional. Como confirma el profesor Meini
 15 en su testimonio no impugnado, si Perú
 16 interfiriese con los asuntos internos de las
 17 comunidades campesinas, el Estado podría
 18 enfrentarse a situaciones de responsabilidad.
 19 Esto está en el párrafo 50 del informe de
 20 Meini. Así que a pesar de que la
 21 responsabilidad es uno de los factores que hay
 22 que considerar según los artículos de la CDI,

1 el artículo 5, la demandante parece restar
 2 importancia a esta cuestión. Aun si las rondas
 3 tendrían autoridad gubernamental, ese no es el
 4 caso, la demandante no ha satisfecho el segundo
 5 elemento de esta prueba, es decir, que los
 6 actos relevantes deben ser ejecutados en
 7 ejercicio de una autoridad gubernamental.

8 La demandante se basa mucho en el papel
 9 conciliatorio, es decir, la función
 10 jurisdiccional de las rondas campesinas según
 11 el 149 de la Constitución. Sin embargo, si
 12 examinamos esa función, veremos que esa función
 13 está totalmente limitada a la materia y al
 14 ámbito territorial. El 149 dice que las
 15 autoridades de las comunidades nativas y
 16 campesinas con el apoyo de las rondas
 17 campesinas pueden ejercer funciones
 18 jurisdiccionales dentro de su ámbito
 19 territorial y según el derecho consuetudinario,
 20 siempre y cuando no vulneren los derechos
 21 fundamentales de la persona. C 23, artículo
 22 149.

1 Esta disposición tiene tres limitaciones en
 2 cuanto a las rondas campesinas: las funciones
 3 correspondientes deben ser ejercidas, primero,
 4 dentro del territorio de la comunidad; segundo,
 5 de acuerdo con el derecho consuetudinario y
 6 tres, de conformidad con los derechos
 7 fundamentales.

8 El Decreto Supremo 25 de 2003 impone otro
 9 límite en cuanto a las disputas en las que
 10 pueden participar como conciliadores las rondas
 11 campesinas. Estas controversias solamente
 12 tienen que ver con las relativas a la posesión,
 13 usufructo de bienes comunitarios y también el
 14 uso de diferentes recursos comunales, artículo
 15 13, R 103.

16 Las acciones de las que se queja la
 17 demandante, es decir, la entrada forzada a una
 18 mina, la detención de personas, destrucción de
 19 bienes y la obstrucción de una vía de acceso,
 20 todo eso está muy por afuera de esos límites.
 21 La demandante resalta que esas acciones se
 22 realizaron fuera del territorio de Parán. Esta

1 mañana incluso dijeron que Parán estaba en los
 2 territorios de Lacsanga todo el tiempo. Estas
 3 acciones no tenían que ver con el usufructo de
 4 la propiedad comunitaria y hubiesen violado
 5 varios derechos fundamentales como a la
 6 integridad, propiedad, libertad y a la
 7 seguridad de la persona. Tenemos los artículos
 8 de la Constitución correspondientes en el C 23.

9 Las acciones de Parán en última instancia
 10 eran las acciones de personas del ámbito
 11 privado que actuaban en calidad privada. El
 12 principio de atribución según el artículo 5° de
 13 la CDI, por lo tanto, no se puede aplicar.

14 Por último, la demandante en forma tardía se
 15 basa en el artículo 7° de la CDI en su réplica,
 16 que indica que la conducta de un órgano del
 17 Estado o de una persona o entidad facultada
 18 para ejercer elementos de la autoridad
 19 gubernamental debe considerarse un acto del
 20 Estado según el derecho internacional si el
 21 órgano, persona o entidad actúa en esa calidad,
 22 aun si excede su autoridad o contraviene

1 instrucciones.

2 De manera confusa, la demandante parece
 3 alegar en el párrafo 77 de su presentación
 4 básica que este artículo da otro fundamento de
 5 la atribución de los artículos 4 y 5 de la CDI.
 6 Eso es incorrecto. El artículo básicamente hace
 7 referencia a los artículos 4 y 5 y exige que la
 8 persona pertinente o entidad actúe en su
 9 calidad oficial. Sin embargo, el artículo
 10 claramente aclara que esos actos en sí no están
 11 fuera de sus capacidades porque serían ultra
 12 vires.

13 El tema básico aquí es que la demandante no
 14 entiende que en cuanto a la aplicación del
 15 artículo 7° deben ejecutarse los actos
 16 correspondientes en ejercicio de una autoridad
 17 ostensible, es decir, bajo un viso de
 18 autoridad. Como explica el profesor Crawford,
 19 el Estado no es responsable de todos los actos
 20 de una persona que está a su servicio, pero
 21 solamente cuando la persona se presenta como
 22 que el acto sea realizado en nombre del Estado.

1 RLA 24.

2 Entonces, hay una distinción entre actos
 3 oficiales pero ultra vires que son atribuibles
 4 y, por otro lado, actos que no se realizan en
 5 función de una autoridad ostensible que no son
 6 atribuibles.

7 En cuanto a la jurisprudencia, quería decir
 8 jurisprudencia citada por Perú, quería decir
 9 que los párrafos 461 a 466 de la contestación
 10 de Perú y los casos de Mallén, Caire y Yeager
 11 son aplicables aquí; artículos correspondientes
 12 del RLA-31, 32 y 33.

13 Esta mañana se habló del uso de armas por
 14 parte de Parán que fueron armas que fueron
 15 brindadas por el Estado peruano para combatir
 16 el terrorismo. Respecto de eso quería decir que
 17 nunca se ha sugerido en ningún momento que esas
 18 armas fueron utilizadas a los efectos que
 19 fueron brindadas. Se trata, entonces, de una
 20 cuestión histórica de hace 30 años y creo que
 21 básicamente es una cuestión obsoleta.

22 Aun si esas armas brindasen algún tipo de

1 autoridad, esto no tendría ningún tipo de
2 incidencia respecto de la cuestión de la
3 atribución.

4 La demandante no ha brindado ninguna prueba
5 creíble de que Parán estuviese actuando o
6 tratando de actuar en el ejercicio de una
7 autoridad oficial. La postura de la demandante
8 queda desmentida por su propia correspondencia
9 de aquel momento, que muestra que no
10 consideraba que Parán ni tampoco su ronda
11 campesina eran órganos ni que tampoco tenían
12 facultades gubernamentales ni que actuaban en
13 carácter oficial. En efecto, en una carta al
14 MINEM del 6 de febrero de 2019, la demandante
15 describe a los miembros de Parán como
16 "terroristas". C 15, página 2. Es decir,
17 clásicamente actores no estatales.

18 En sus conversaciones contemporáneas con los
19 órganos del Estado incluido el MINEM la
20 demandante ni siquiera sugirió o alegó que
21 Parán había ejercido elementos de autoridad
22 gubernamental.

1 Además, en una carta a su acreedor PLI
2 Huaura Holdings de fecha 19 de agosto de 2019,
3 la demandante alegó que la disposición en el
4 contrato PPF en donde se decía que obligaba a
5 PLI a negociar para resolver las obligaciones
6 de repago en el caso de una fuerza mayor o acto
7 del Estado, si la demandante hubiese creído que
8 Parán tenía algún tipo de autoridad oficial,
9 entonces hubiese basado eso en lo que decía en
10 la carta; sin embargo, no lo hizo y, en lugar
11 de ello, alegó que esas acciones constituían
12 una fuerza mayor continua.

13 He identificado varias incongruencias que
14 son emblemáticas respecto de los argumentos de
15 atribución de la demandante. Estos argumentos
16 ignoran el estándar jurídico, están formulados
17 sobre la base de una situación de rapidez y
18 contradicen las pruebas. El Tribunal no tendría
19 dificultad alguna en desestimarlos y concluir
20 que las acciones de Parán no son atribuibles a
21 Perú según el derecho internacional.

22 Le doy la palabra ahora a Patricio Grané

1 para que hable de las cuestiones de fondo.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
3 Señor presidente, ¿quiere que procedamos o
4 hacemos un receso ahora?

5 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
6 Tomemos un receso de 5 minutos.

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
8 Antes del receso, la señora Torres nos dará una
9 actualización en cuanto al tiempo utilizado.

10 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
11 1 hora y 48 minutos han utilizado.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
13 Muchas gracias.

14 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
15 Regresen, por favor, en cinco minutos.

16 (Pausa.)

17 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
18 Muy bien. Queda 1 hora y 12 minutos, si entendí
19 bien.

20 SECRETARIA TORRES (Interpretado del inglés):
21 Sí, así es.

22 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):

1 Muy bien.

2 Le doy la palabra a la demandada.

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 Gracias, señor presidente. Ahora voy a hablar
5 de las tres reclamaciones sustantivas
6 planteadas por la demandante en virtud del
7 tratado.

8 Creo que principalmente no hay ningún
9 desacuerdo entre las partes respecto de los
10 estándares jurídicos aplicables; sin embargo,
11 la demandante no aplica esos estándares a los
12 hechos y principalmente presentan una versión
13 interesada y parcial de los hechos y, luego,
14 les ponen una etiqueta a los hechos.

15 Esta mañana la demandante dedicó cinco
16 minutos de su presentación de tres horas
17 hablando de las cuestiones de fondo. Tuve que
18 confirmar esto con mi equipo. Y lo hizo porque
19 cuando se evalúan los hechos de manera adecuada
20 en virtud de los estándares jurídicos
21 pertinentes y bien establecidos, la conclusión
22 es que Perú no incumplió sus obligaciones en

1 virtud del derecho internacional.

2 La primera reclamación de la demandante
3 tiene que ver con la plena protección y
4 seguridad. Ahora, el artículo 805 del tratado
5 dispone que cada parte brindará a las
6 inversiones cubiertas un trato de acuerdo con
7 el estándar mínimo de derecho consuetudinario
8 internacional de extranjeros, incluyendo la
9 protección y seguridad plenas, y la misma
10 disposición específica que el concepto de
11 protección y seguridad plena y trato justo y
12 equitativo no exige un trato además de lo que
13 se requiere por lo que es requerido por el
14 estándar mínimo de trato de extranjeros de
15 acuerdo con el derecho internacional
16 consuetudinario.

17 Ahora, reconoce la demandante que la
18 aplicación -- respecto del estándar aplicable
19 de protección y seguridad plenas y también está
20 de acuerdo que hay que actuar con debida
21 diligencia. En la réplica, 626, 627 y 682 van
22 en contra de esto.

1 Las partes también están de acuerdo en que
2 el estándar de protección y seguridad plenas no
3 impone una responsabilidad objetiva al Estado
4 receptor de la inversión para impedir cualquier
5 afectación físico jurídica de la inversión, y
6 también la demandante pero estamos de
7 acuerdo que se espera que el Estado tome tales
8 medidas para proteger la inversión extranjera
9 que sean razonables bajo las circunstancias. Y
10 también el Tribunal debe tomar en cuentas las
11 circunstancias del caso. Y, finalmente, que el
12 estándar de protección y seguridad plena es
13 objetivo, no varía entre estados ni entre
14 inversionistas.

15 Ahora, a pesar de que la demandante está de
16 acuerdo que la razonabilidad de las medidas del
17 Estado para proteger la inversión debe tomar en
18 cuenta las circunstancias del caso, la
19 demandante alega incorrectamente que cualquier
20 consideración de las circunstancias
21 particulares del caso haría que la obligación
22 de protección y seguridad plenas fuera menos

1 objetiva y, por lo tanto, improcedente. Pero
2 esta posición no es congruente con la
3 jurisprudencia. La jurisprudencia y la
4 demandante acepta una parte de ella, muestra lo
5 siguientes puntos. Primero, que la obligación
6 de FPS bajo del derecho internacional
7 consuetudinario es una obligación de medios y
8 no de resultado. La demandante concede este
9 punto en su réplica 626, pero no lo respeta.

10 También la demandante reconoce que el Estado
11 adoptó -- medio afirmativos para proteger la
12 inversión, sin embargo demanda la indemnización
13 porque tales pasos no lograron el resultado
14 deseado de la demandante de reprimir la
15 oposición de la comunidad de Parán al proyecto
16 Invicta.

17 La jurisprudencia también muestra que el
18 estándar de debida diligencia exige que un
19 Estado tome tales medidas para proteger la
20 inversión extranjera que sean razonables en
21 vista de las circunstancias. Y la demandante
22 concede este punto en su réplica, 626, pero

1 alega que la decisión de Perú de no utilizar la
2 fuerza en contra de la comunidad campesina
3 cuando lo exigió la demandante fue irrazonable.
4 Y la jurisprudencia, incluso, en Strabag contra
5 Libia se estableció que el deber de debida
6 diligencia en conexión protección y seguridad
7 plenas no se puede considerar en forma
8 abstracta y de manera aislada de las
9 condiciones que prevalecen en el Estado
10 receptor.

11 Por lo tanto, y contrario al alegato de la
12 demandante, al evaluar la reclamación de la
13 demandante de que ha habido violación de parte
14 de Perú de la obligación de protección y
15 seguridad plenas, el Tribunal tiene que
16 considerar si la conducta del Estado fue
17 razonable tomando en cuenta las circunstancias
18 pertinentes y las condiciones que han
19 prevalecido en este caso.

20 Ahora, las autoridades legales citadas por
21 las partes reconocen que las circunstancias
22 pertinentes incluyen entre otros la situación

1 general dentro del Estado -CLA 25, párrafo 406-
2 ; el desarrollo, medios y recursos del Estado y
3 también es otra circunstancia pertinente -
4 también CLA 25- y la existencia de disturbios
5 civiles.

6 Perú explicó en la contestación a la demanda
7 y nuevamente en la dúplica que las
8 circunstancias que han dado lugar a y que están
9 alrededor del conflicto incluyeron lo
10 siguiente: tanto dentro como fuera de Perú
11 existe una larga historia de conflictos
12 sociales entre empresas mineras y comunidades
13 locales. Estos conflictos son
14 multidimensionales ya que implican el
15 equilibrio de derechos que debe manejar el
16 Estado entre los derechos territoriales y
17 derechos humanos de ciertas comunidades
18 protegidas y los derechos de los inversores.
19 Tanto en Perú como afuera las sociedades libres
20 y democráticas permiten el uso de la fuerza por
21 la fuerza pública pero solo bajo circunstancias
22 limitadas y excepcionales. Y la autoridad

1 competente tiene la última responsabilidad y la
2 discreción de decidir si y cuándo y cómo
3 desplegar esos recursos tomando en cuenta las
4 posibles consecuencias de hacerlo.

5 Tanto en Perú como fuera del Perú, las
6 agencias de la ley no están diseñadas o
7 equipadas a servir como fuerzas de seguridad
8 privadas para las empresas y sus inversiones.
9 Cuando los actores estatales han utilizado la
10 fuerza en el contexto de los conflictos
11 sociales ha sido contraproducente en relación
12 con el logro de las soluciones de largo plazo
13 en el contexto de conflicto entre comunidades y
14 mineras. Y la demandante hace (inaudible) caso
15 omiso de muchas de estas explicaciones. Dicen
16 que son confusos y que no son pertinentes. Es
17 lo que dijeron en el resumen básico, párrafos
18 98 y 99.

19 Como muchos otros estados democráticos con
20 una historia de conflicto social con
21 comunidades rurales e indígenas en el sector
22 extractivo, Perú elaboró un marco jurídico y de

1 políticas públicas que refleja tanto el derecho
2 convencional internacional respecto del estatus
3 protegido de ciertas comunidades vulnerables a
4 ciertas normas de responsabilidad social
5 empresariales, estándares de consideraciones
6 económicas, sociales y de gobernanza y mejores
7 prácticas. También el derecho y la política de
8 otros Estados democráticos, entre ellos, Canadá
9 que ayudó a Perú directamente en el desarrollo
10 del marco aplicable para la prevención y manejo
11 de conflicto sociales.

12 En general, el marco jurídico de las
13 instituciones de Perú tiene el objetivo de
14 asegurar la participación activa y constructiva
15 de las comunidades locales, alientan a las
16 empresas mineras a conseguir la aceptación de
17 esos proyectos mineros por parte de las
18 comunidades locales y promueven el diálogo como
19 la mejor forma de resolver cualquier
20 controversia que pueda surgir.

21 Todas estas son circunstancias que se deben
22 tomar en cuenta al evaluar la conducta del Perú

1 en este caso.

2 El Tribunal recordará que la demandante
3 inició este arbitraje al alegar que Perú no
4 tomó ninguna acción, entre comillas, en
5 relación con el conflicto social de la
6 demandante con la comunidad de Parán. En su
7 contestación a la demanda, Perú brindó una
8 versión detallada. He aquí algunos ejemplos de
9 cuando la demandante ha alegado en su memorial
10 que Perú no tomó ninguna acción. Sin embargo,
11 en la contestación a la demandante Perú brindó
12 una versión detallada del esfuerzo constante,
13 afirmativo y de múltiples elementos de parte
14 del Perú durante todo el conflicto para ayudar
15 a la demandante a encontrar una resolución
16 duradera.

17 Como se ilustra en la diapositiva, con
18 algunos ejemplos concretos, Perú activó una
19 serie de agencias estatales. Voy a presentar
20 algunas siglas: la OGGs; la oficina del
21 Ministerio de Energía y Minas, que lidia con
22 los conflictos sociales; la oficina del

1 Ministerio y viceministerio del Ministerio de
 2 Minas; la Policía Nacional del Perú; Ministerio
 3 del Interior; PCM, que es el gabinete; la
 4 oficina del defensor del Pueblo; la Dirección
 5 General de Gobernanza Interna; la Fiscalía, la
 6 subprefectura de Huaura y la de Leoncio Prado y
 7 la OEFA.

8 Perú tomó acción inmediata para investigar
 9 los hechos pertinentes y posibles acciones
 10 ilegales después de la protesta de junio de
 11 2018 e impidió la protesta de septiembre de
 12 2018. Perú tuvo casi 30 reuniones con la
 13 demandante y la comunidad de Parán y realizó
 14 siete mediaciones entre las partes. Los
 15 esfuerzos de Perú dieron frutos y llevaron al
 16 acuerdo de febrero de 2019. Los esfuerzos
 17 continuos de Perú para reunir a las partes para
 18 resolver sus diferencias aun después de que la
 19 demandante había agravado el conflicto al
 20 utilizar a War Dogs Securities, estas acciones
 21 fueron diseñadas para alentar el diálogo y dar
 22 a la demandante una apertura para rehabilitar

1 su reputación con la comunidad de Parán y
 2 reconstruir la confianza que es un ingrediente
 3 crucial para resolver la controversia y
 4 conseguir la aceptación del proyecto minero.

5 Cuando estas acciones de parte del Perú se
 6 evalúan en virtud del estándar legal aplicable
 7 incluso a la luz de las circunstancias y las
 8 condiciones prevalecientes en el momento y esta
 9 larga historia hay que concluir que Perú
 10 ejerció una debida diligencia razonable y que,
 11 por lo tanto, cumplió con las obligaciones de
 12 protección y seguridad plenas bajo el derecho
 13 internacional consuetudinario. Pero cuando la
 14 demandante vio que se había refutado su teoría
 15 original del caso, ya no alega que Perú no tomó
 16 alguna acción. Aún insiste en que la acción
 17 tomada por Perú fue insuficiente porque no
 18 aplastó la oposición local y no puso fin a las
 19 protestas de la comunidad por la fuerza.

20 La demandante, por lo tanto, alega ante este
 21 Tribunal que cualquier cosa que sea menos que
 22 el uso de la fuerza en contra la comunidad

1 campesina a finales de 2018 e inicios de 2019
 2 fue irrazonable y constituye un ilícito
 3 internacional.

4 Y en el proceso la demandante ha hecho muy
 5 claro que no está de acuerdo con la política
 6 pública de Perú de priorizar el diálogo por
 7 encima del uso de la fuerza para resolver los
 8 conflictos sociales en su sector minero como el
 9 que es materia de este arbitraje. Y en un
 10 intento por ofrecer algún apoyo jurídico por su
 11 nueva teoría, la demandante inventa una serie
 12 de supuestas obligaciones que plantea están
 13 incluidas de alguna manera en el estándar de
 14 protección y seguridad plenas. Según la
 15 demandante, Perú por medio de la PNP debió
 16 haber utilizado de manera preventiva la fuerza
 17 en contra de la comunidad de Parán y haber
 18 dispuesto un equivalente de servicio de
 19 seguridad después.

20 La demandante está equivocada por varios
 21 motivos. Primero, la protección y seguridad
 22 plenas bajo el derecho consuetudinario

1 internacional no incluye una obligación de
 2 tomar todas las medidas necesarias para
 3 prevenir el daño. El estándar, como hemos
 4 visto, es de debida diligencia al tomar medidas
 5 para proteger la inversión de la demandante que
 6 sean razonables bajo las circunstancias, no de
 7 tomar las medidas necesarias para impedir un
 8 daño, según dice la demandante.

9 Segundo, protección y seguridad plenas bajo
 10 el derecho consuetudinario internacional no
 11 incluye ninguna garantía frente a todo posible
 12 daño. Por lo tanto, la posición constante de la
 13 demandante que Perú debió haber impedido todo
 14 posible daño a su inversión, no satisface su
 15 carga de mostrar que Perú no tomó acción
 16 razonable.

17 Y tercero, no habría sido razonable ni legal
 18 en virtud del derecho peruano si Perú hubiera
 19 utilizado la fuerza en forma preventiva en
 20 contra de la comunidad de Parán, como ha
 21 planteado varias veces la demandante. Por
 22 ejemplo, la demandante no ha explicado por qué,

1 cuándo ni cómo Perú debió haber señalado
 2 específicamente la comunidad de Parán de todas
 3 las comunidades campesinas en el país para
 4 confiscar las armas militares que todavía
 5 circulaban como parte de la lucha
 6 contrainsurgente histórica en contra de Sendero
 7 Luminoso, pero es otro argumento distractivo,
 8 pues la demandante no ha demostrado que la
 9 confiscación de las armas que algunos miembros
 10 de la comunidad tenían habría impedido las
 11 protestas de la comunidad ni su oposición al
 12 proyecto.

13 Tampoco ha probado la demandante que Perú
 14 tenía la obligación de utilizar la fuerza. Perú
 15 y el señor Meini han mostrado que los alegatos
 16 de la demandante sobre el derecho peruano
 17 respecto del uso de la fuerza son equivocados.
 18 De hecho, son tan improbables que la demandante
 19 no pudo encontrar ningún perito jurídico en el
 20 Perú que estuviera de acuerdo con su
 21 interpretación del derecho peruano respecto de
 22 esta cuestión. Más bien, se basa solamente en

1 la interpretación jurídica que proponen sus
 2 abogados internacionales.

3 Las reclamaciones de la demandante se basan
 4 principalmente en la decisión del Perú de no
 5 utilizar la fuerza. El señor Meini es el único
 6 perito de derecho penal en este arbitraje que
 7 habla de la cuestión del uso de la fuerza en el
 8 derecho peruano, y la demandante decidió no
 9 llamarlo para el contrainterrogatorio. Otra
 10 silla vacía. Podemos mostrar la diapositiva de
 11 la demandante con una silla vacía. En mis 20
 12 años en este tipo de arbitraje ni una vez una
 13 parte ha decidido no presentar ningún perito
 14 sobre el derecho del Estado receptor, sobre
 15 todo respecto de una cuestión esencial para su
 16 teoría ni tampoco han llamado a un perito
 17 jurídico para abordar un tema crucial.

18 No solo no han podido encontrar un perito
 19 independiente que pudiera oponerse a Meini y su
 20 prueba independiente, sino que ahora la
 21 demandante tergiversa en forma grave lo que
 22 dice Meini. Y escucharon que Meini dijo que la

1 policía no tiene ninguna discrecionalidad de
 2 acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto
 3 Legislativo 1186, y no es lo que ha dicho.
 4 Invitamos al Tribunal a leer de nuevo el
 5 informe de Meini incluyendo el párrafo 134, que
 6 es el párrafo que el abogado de la demandante
 7 tergiversó a sabiendas de lo que hacía.

8 Meini explicó que el uso de la fuerza de la
 9 policía se regula, no es arbitrario y no es
 10 totalmente discrecional, y explica las
 11 situaciones en las que se puede desplegar esa
 12 fuerza si hay un elemento de discreción en el
 13 reglamento en las disposiciones que hemos
 14 citado incluyendo el artículo 8.2 del Decreto
 15 Legislativo 1186.

16 Pero la reclamación del Perú es que la
 17 reclamación de la demandante es que la decisión
 18 del Perú de no utilizar la fuerza en contra de
 19 una comunidad pobre y campesina constituye un
 20 ilícito internacional por el cual Perú debe
 21 pagar decenas de millones de dólares. O sea,
 22 está pidiendo al Tribunal a cuestionar la

1 decisión de Policía Nacional que el uso de la
 2 fuerza en contra de la comunidad en esas
 3 circunstancias no se requería ni era
 4 conveniente. Y la demandante le pide a cada uno
 5 de ustedes a que condenen la decisión del
 6 Estado a promover una resolución pacífica y de
 7 larga duración del conflicto. Ni el estándar de
 8 protección y seguridad plenas ni cualquier otro
 9 estándar bajo el derecho consuetudinario
 10 internacional podría respaldar esa
 11 determinación.

12 El derecho internacional destaca la
 13 deferencia que hay que dar a los estados
 14 respecto de las decisiones que se toman tomando
 15 en cuenta factores de políticas públicas
 16 sensibles incluyendo cuestiones de seguridad. Y
 17 ha dicho que no le corresponde al Tribunal
 18 decirle al Estado cómo utilizar su fuerza. La
 19 demandante ha dicho que no le corresponde al
 20 Tribunal decidir cómo debe usar la fuerza el
 21 Perú, y Perú está de acuerdo.

22 Ahora, en cuanto al plan operativo, la

1 demandante se enfoca obsesivamente en quién
2 decidió no ejecutar un operativo de la policía
3 en febrero de 2019 y seguramente se va a
4 preguntar mucho a Saavedra sobre esto.

5 Señor presidente, usted preguntó a los
6 abogados de la demandante cuál es la
7 pertinencia como cuestión de derecho
8 internacional de todo lo que hemos escuchado
9 respecto de quién bloqueó o no la realización
10 del plan de intervención. Ahora, la demandante
11 ha dicho creo que no les estoy citando, pero
12 sí es en esencia lo que dijeron dijo la
13 demandante que no nos corresponde decidir quién
14 obstaculizó el plan operativo de la policía.
15 Bueno, esa respuesta tiene dos problemas.

16 Primero, es otro cambio de postura de parte
17 de la demandante, pues en la réplica, en el
18 párrafo 29 sí dijo quién lo bloqueó. Y dice que
19 los hechos muestran que la policía está
20 dispuesta a implementar el plan operativo en
21 febrero de 2019 a las 9 de la mañana, pero el
22 Ministerio del Interior bloqueó su

1 implementación. Entonces, sí les quería decir
2 que lo obstruyó.

3 Pero esa teoría carece de fundamento. Es
4 simplemente especulación de parte de la
5 demandante y sus testigos. Saavedra lo ha
6 explicado en su declaración. Seguramente él les
7 va a responder a varias preguntas a la
8 demandante sobre esta cuestión.

9 El segundo problema de esa respuesta es que
10 no responde a la pregunta formulada por el
11 presidente. La respuesta es que no importa; lo
12 que importa es que, contrario a lo alegado por
13 la demandante, la policía decidió no
14 implementar ese plan operativo, y lo hizo por
15 un buen motivo que Perú ha explicado mucho en
16 sus presentaciones pero la demandante sigue
17 haciendo caso omiso de lo que dice.

18 En todo caso el alegato de la demandante en
19 el sentido que el uso de la fuerza hubiera
20 impedido la pérdida de su inversión no es
21 cierto, es especulación. Es legalmente
22 pertinente para el resultado de este caso ya

1 que la demandante concede que para establecer
2 un incumplimiento de la obligación de
3 protección y seguridad plenas fue que si el
4 Estado hubiera actuado con debida diligencia,
5 habría impedido la supuesta pérdida de la
6 demandante. Esto es el párrafo 626 de la
7 réplica y también párrafo 494 de la
8 contestación a la demanda.

9 Congruente con esta conducta y práctica, es
10 prácticamente cierto que aun si la PNP hubiera
11 aplastado en forma violenta la protesta del
12 camino de acceso, la comunidad de Parán habría
13 vuelto poco después y habría vuelto a
14 establecer su bloqueo civil, porque no resolvió
15 el conflicto social. Lo hemos visto una y otra
16 vez en Perú y en otras partes, y vamos a ver
17 muchas pruebas en el expediente que muestran
18 esto. No es algo que la demandante puede
19 cuestionar. Y hasta el señor Castañeda, testigo
20 de la demandante, admite esto en el párrafo 74
21 de su primera declaración, que pueden ver en
22 pantalla.

1 Ahora, los ejemplos de la intervención de la
2 policía que invoca la demandante prueban este
3 punto. Por ejemplo, la demandante señala Las
4 Bambas como un éxito y lo presenta como una
5 aprueba en el sentido de que remover por la
6 fuerza a los manifestantes es la respuesta
7 correcta a tales conflictos. La demandante está
8 equivocada y los hechos lo muestran, incluyendo
9 los hechos que se incluyen en los anexos que
10 están en el expediente.

11 Ahora, el cronograma que ven en pantalla,
12 desgraciadamente por las limitaciones de
13 tiempo, no vamos a poder volver a este
14 cronograma el día de hoy. Sin embargo, muestra
15 una serie de enfrentamientos entre la policía y
16 la comunidad local en la mina de Las Bambas
17 casi todos los años a partir de septiembre de
18 2015 hasta julio de 2022. Después de cada
19 intervención de la policía para quitar un
20 bloqueo, la comunidad local restauró o
21 reinstaló el bloqueo con mayores números en una
22 fecha posterior. Y con cada detención forzosa

1 hubo más violencia, más heridas y más muertes.
2 Esto es importante.

3 La empresa minera en Las Bambas reconoció
4 tarde que el uso de la fuerza había sido
5 contraproducente y que no abordó el conflicto
6 social subyacente ni el rechazo de parte de la
7 comunidad local de este proyecto. De hecho, en
8 noviembre de 2022, después de cuatro muertes y
9 92 heridas y después que las intervenciones
10 remitidas de la policía no resolvieron la
11 controversia, la empresa minera solicitó que el
12 Estado ayudara a -y cito-: "Resolver el
13 problema por medio del diálogo". Este es el
14 anexo R 227.

15 La situación en cuanto al trato justo y
16 equitativo no es tan diferente. Su reclamación
17 FET se solapa con la de FPS y falla por motivos
18 parecidos como cuestión de umbral. Recordamos
19 que la demandante alega que Perú incumplió en
20 la obligación de trato justo y equitativo por
21 medio de un acto compuesto. Esto significa que
22 la demandante reconoce que las acciones de las

1 que se queja no constituyen un incumplimiento
2 del estándar de trato justo y equitativo por sí
3 solo.

4 También esta reclamación ha sido cada vez
5 más estrecha conforme ha seguido este
6 arbitraje. Ahora sus acusaciones dependen de la
7 afirmación de que Perú no aplicó su propio
8 marco jurídico. No solo carece de fundamento
9 esa acusación como cuestión de hecho, sino que
10 es manifiestamente insuficiente para establecer
11 un incumplimiento del estándar legal aplicable.
12 Como mencioné antes, las partes están de
13 acuerdo que el Tratado prescribe el nivel
14 mínimo de trato en virtud del derecho
15 internacional consuetudinario que fue
16 articulado, como sabe el Tribunal, en el caso
17 de Waste Management II, que refleja un alto
18 umbral donde hay un incumplimiento solo donde
19 las medidas del Estado son así.

20 La demandante está de acuerdo en que esto sí
21 refleja el nivel mínimo de trato en virtud del
22 derecho internacional consuetudinario. Y la

1 demandante no puede mostrar que la conducta de
2 Perú incumplió este estándar. Entre otros
3 elementos, un simple incumplimiento de un
4 derecho interno es insuficiente para satisfacer
5 el alto umbral contemplado por el tratado y el
6 estándar de Waste Management II.

7 Entonces, la demandante sí quiere evitar
8 esto al alegar que el supuesto incumplimiento
9 del Perú es un repudio de sus leyes. Parece
10 reconocer que un simple incumplimiento del
11 derecho interno no sería suficiente para
12 satisfacer el estándar, de manera que trata de
13 calificar ese supuesto incumplimiento del
14 derecho peruano como un repudio del derecho
15 peruano, otra etiqueta.

16 La demandante basa su reclamación compuesta
17 de trato justo y equitativo en cinco supuestos
18 actos u omisiones. Primero, la demandante alega
19 que la decisión de Perú de no intervenir por la
20 fuerza en la protesta del camino de acceso
21 violó el artículo 920 del Código Civil del Perú
22 o el artículo 8.2 del Decreto Legislativo 1186.

1 La demandante está incorrecta en cuanto ambos
2 aspectos como ha demostrado Perú, incluyendo
3 sobre la base del informe pericial del señor
4 Meini, el único perito sobre este tema en este
5 arbitraje.

6 Perú mostró que el artículo 920 del Código
7 Civil de Perú no exige una intervención forzosa
8 de la policía, más bien requiere que las
9 fuerzas de la ley jueguen un papel de apoyo y
10 supervisión respecto de los esfuerzos de un
11 propietario que ha sido desposeído de su
12 propiedad de volverlo a conseguir. Además, el
13 artículo 8.2 del Decreto Legislativo 1186 no
14 requiere una intervención forzosa de la
15 policía; más bien dispone que el personal de la
16 Policía Nacional de Perú puede utilizar la
17 fuerza en una serie de circunstancias estrechas
18 que no se aplican en este caso.

19 En particular, en virtud del artículo
20 8.2(c), la PNP puede intervenir forzosamente
21 para impedir un delito. En virtud del 8.2(e),
22 puede intervenir forzosamente para controlar

1 una persona que resiste a la autoridad.

2 Ahora, la demandante sostiene que la
3 respuesta del Perú a la protesta del camino de
4 acceso era ilegal es incorrecto, porque depende
5 la premisa que la policía tenía una obligación
6 o requisito de utilizar la fuerza y la
7 demandante alega que Perú debió haber
8 presentado cargos por dicen que han
9 repudiado derechos sobre la base que acabo de
10 tratar. Dicen que Perú debió haber presentado
11 cargos por irrespeto a la autoridad en contra
12 de la comunidad por su incumplimiento del
13 compromiso de septiembre de 2018 y la
14 interferencia con inspecciones de la mina, pero
15 el Tribunal recordará que el 18 de septiembre
16 de 2018 la subprefecta de Huaura, la señora
17 González, convocó una mediación con los
18 representantes de la demandante y la comunidad
19 de Parán. En esas reuniones ambas partes se
20 comprometieron con lograr un acuerdo a largo
21 plazo que les permitiera resolver sus
22 desacuerdos, sin embargo, la demandante no

1 abordó las preocupaciones de la comunidad y
2 ésta realizó la protesta del camino de acceso
3 después en octubre de 2018.

4 Claramente en la réplica se dice que el
5 subcontratista quebrantó la ley al no haber
6 presentado un reclamo penal ni había presentado
7 esto en contra de las autoridades sobre la base
8 de un supuesto incumplimiento del acuerdo de la
9 comunidad de Parán, pero Perú explicó en la
10 dúplica que Perú se -- que hay un error aquí.
11 La demandante se equivoca al menos por cuatro
12 motivos, y esto se basa en un compromiso que es
13 la medida de protección que tiene que ver con
14 el anexo 566, y esto solamente se puede
15 presentar por una resolución del gobierno. Pero
16 aquí no había resolución del gobierno en
17 relación con el compromiso de septiembre de
18 2018, que no fue cumplido por la comunidad de
19 Parán.

20 El tercer fundamento: la demandante sostiene
21 que el enfoque de Perú a la posesión de armas
22 de fuego por parte de la comunidad de Parán

1 muestra el repudio de Perú por sus leyes. Y
2 también, para aclarar la confusión creada por
3 la demandante esta mañana, estamos aquí
4 hablando de 16 escopetas de calibre 12. No
5 estamos hablando de armas de largo alcance,
6 según se dice en la réplica.

7 Ahora bien, el enfoque que tiene que ver con
8 estas 16 escopetas nos muestra que Perú respetó
9 el marco legal para recuperar las armas de
10 fuego que el Estado había suministrado a las
11 rondas campesinas en el contexto de las
12 contramedidas en relación con Sendero Luminoso,
13 el movimiento terrorista de la década de los
14 noventa. Este marco jurídico sigue al enfoque
15 recomendado de los Naciones Unidas para
16 incentivar la entrega, la deposición voluntaria
17 de armas y, como explicó Perú en su dúplica, la
18 Policía Nacional del Perú tenía un buen motivo
19 incluso para la resolución a largo plazo del
20 conflicto social para no actuar en el margen de
21 ese marco.

22 La postura de la demandante no va muy lejos

1 e ignora la historia y el marco jurídico que
2 Perú había sancionado para abordar esta
3 cuestión. Y los remitimos a R 0264 y R-0265.

4 Finalmente, la demandante afirma que Perú
5 quebrantó su obligación de trato justo y
6 equitativo porque no intervino para interrumpir
7 los supuestos cultivos de marihuana en la
8 región y después de que la demandante tomase --
9 perdiese sus acciones en Invicta en manos de su
10 acreedor para interrumpir la explotación minera
11 ilegal de la comunidad de Parán. Pero esto es
12 un tanto extraño. Después de hacer una escasa
13 referencia a estas cuestiones en el memorial,
14 la demandante dedicó la primera sección de la
15 réplica a esta teoría de confabulación
16 infundada que la comunidad se opuso a la mina
17 Invicta porque debido a su deseo supuesto de
18 proteger lo que la demandante presenta como un
19 negocio de marihuana en toda la comunidad que
20 estaba captando mayor atención.

21 Como se explicó anteriormente, esta teoría
22 no solamente carece del apoyo fáctico, sino

también que no tiene sentido. Como ya se explicó, la teoría del negocio de la marihuana no solamente es infundado sino que no tiene sentido. Es decir, se le está - se trata - se habla aquí de algo que carece del apoyo comunitario, pero las pruebas sí muestran que hubo cultivos de marihuana. No sé si han sido erradicados estos cultivos, pero sí hay indicios en el expediente de que hubo cultivos de marihuana en la región. Pero incluso las propias pruebas de la demandante muestran que no se trataba de un apoyo de toda la comunidad.

Pero esto tampoco tiene sentido, como ya lo explicamos. La oposición de la comunidad de Parán estuvo diseñada para tener el efecto contrario, es decir, atraer la atención al proyecto de Invicta. Y es exactamente lo que ocurrió. Y esta teoría que los abogados ahora dicen o este negocio floreciente es irresponsable y lo dijimos ya en nuestros escritos, pero hoy incluso insisten en presentar esa postura. Y esto muestra que no

hay reserva de haber acusado a toda una comunidad campesina. Y lo que escuchamos de la demandante, vemos la falta de respeto con la cual la demandante siempre trató a la comunidad de Parán.

En lo que hace a la explotación ilegal de la mina por parte de los residentes locales después de que la demandante perdiera su inversión, es simplemente irrelevante y carece de sustancia. Y al igual que la teoría de confabulación de la marihuana, escasamente se menciona, solamente en dos párrafos. Y esta mañana la demandante dijo que todo su caso es que el proyecto de Invicta fue tomado por Parán porque querían explotarlo ellos mismos. No es palabra por palabra, pero es bastante similar lo que quisieron decir.

La teoría del caso de la demandante la vemos en los párrafos 191 y 192. Y el hecho de que esta confabulación creada para el arbitraje es obvia porque nunca se dijo que los cultivos ilegales que se sabía que ya existían en ese

momento por la amenaza de explotar la mina eran el motivo de la comunidad de Parán para oponerse al proyecto. No es así. La demandante reconoce que la oposición fue -- estaba motivada por preocupaciones por el entorno, el medioambiente, una disputa territorial con Lacsanga y el deseo de obtener los mismos beneficios que la demandante había ofrecido a las comunidades adyacentes. Esto es lo que importaba, no las otras teorías.

La demandante inventó esta teoría en un intento por distraer del hecho que las propias acciones de la demandante habían llevado a la oposición. De cualquier (momento), es lo que ya habíamos indicado anteriormente.

De cualquier manera, las pruebas muestran que Perú intervino tomando y destruyendo las plantas de marihuana, realizando detenciones y planeando y llevando adelante un plan de operaciones para poner punto final a la explotación de la mina Invicta. Estas pruebas reconocidas y no refutadas por la demandante

muestran que las autoridades de las fuerzas del orden en Perú sí tomaron medidas en contra de esa actividad ilegal.

Para resumir, las pruebas y la opinión pericial del expediente muestran que es claramente falso que Perú haya llevado -- haya llegado al repudio a través de su conducta de las leyes. No hubo quebrantamiento del derecho consuetudinario internacional ni del Tratado.

Las acciones de Perú tampoco son arbitrarias según la norma de trato justo y equitativo. Según lo demostró Perú en este arbitraje incluso sobre la base del informe del perito Meini, según el derecho peruano, la Policía Nacional peruana tiene la discreción para decidir si es necesaria la fuerza en estas circunstancias. Su decisión de no utilizar la fuerza en este caso fue justificada y razonable dado que a la policía le preocupaban las confrontaciones violentas, la pérdida de vidas y los resultados de -- y la resolución de este tema.

1 Los resultados de la intervención de la
2 policía en diciembre de 2021 para retirar a
3 miembros de la comunidad de Parán de la mina
4 muestran que estas preocupaciones estaban
5 justificadas. Las autoridades peruanas
6 concluyeron de manera justificable que la
7 fuerza no estaba justificada y que el diálogo
8 debía ser la opción para obtener una resolución
9 duradera y pacífica al conflicto social y,
10 lejos de ser arbitrario, esto fue razonable y
11 prudente.

12 Además de lo antes mencionado voy a
13 tratar de resumir este componente de la teoría.
14 Además de lo antes mencionado, y esto justifica
15 la desestimación del trato de -- del
16 incumplimiento del trato justo y equitativo,
17 pero además la demandante no estableció la
18 existencia de un acto compuesto. Según fue
19 explicado por el profesor Crawford, aquí cito:
20 "Un acto compuesto es más que una serie simple
21 de acciones repetidas, sino una entidad legal
22 cuyo todo representa más que la suma de las

1 partes". La demandante no estableció la
2 existencia de una entidad legal ni la
3 demandante demostró que cada uno de los actos
4 constituyesen el acto compuesto, y aquí cito,
5 "hubo - que estuviesen suficientemente
6 interconectados y fuesen del número suficiente
7 para representar un patrón o sistema".

8 La demandante no satisfizo esta norma por
9 diferentes motivos. Y lo vemos en los escritos
10 del Perú y simplemente voy a remitir al
11 Tribunal a la sección 4(c) del memorial de
12 contestación y de la dúplica. Y de la misma
13 manera, la demandante no demostró que cada uno
14 de estos actos individuales que constituyen el
15 supuesto acto compuesto tuviesen un efecto
16 adverso en la inversión. Y para esto remito al
17 Tribunal a CLA 0071, párrafo 263, y CLA-0082,
18 párrafo 670.

19 La demandante no satisfizo la carga de
20 probar un acto compuesto según el derecho
21 internacional y así sostenemos que el Tribunal
22 debe rechazar el reclamo de trato justo y

1 equitativo de la demandante.

2 Ahora voy a hablar sobre expropiación, pero
3 antes de hacerlo le voy a preguntar a mi equipo
4 si estamos bien con el tiempo.

5 (Pausa.)

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 Se me indica que tal vez no tenga tiempo para
8 abordar toda la presentación sobre
9 expropiación. Una vez más, remito al Tribunal,
10 antes de hacerlo, a nuestros escritos y el
11 hecho de que no podemos abordarlo hoy no quiere
12 decir que de alguna manera hayamos perdido
13 confianza en las presentaciones que hemos hecho
14 al respecto.

15 El caso de expropiación de la demandante es
16 inusual. Depende completamente de las acciones
17 de terceros, principalmente la comunidad de
18 Parán y PLI Huaura. La demandante no sostiene
19 que ninguna acción afirmativa de Perú haya
20 expropiado la inversión de la demandante. En
21 cambio, la demandante alega que la decisión de
22 Perú de no utilizar la fuerza para tratar de

1 retirar a la manifestación y silenciar a los
2 manifestantes de la comunidad llevó a una
3 expropiación directa e indirecta. Por supuesto
4 que esto es erróneo en ambos sentidos.

5 En lo que hace a la expropiación directa, se
6 dice que Perú o que la comunidad de Perú de
7 Parán manifestó y se atribuyó esto a Perú y que
8 esto llevó a PLI a tomar la inversión de la
9 demandante y de acuerdo con la demandante Perú
10 expropió directamente la inversión. Este
11 reclamo se basa en las premisas equivocadas y
12 una lógica viciada.

13 En primer lugar, el reclamo de expropiación
14 directa descansa en la teoría un tanto
15 extravagante de la demandante que la comunidad
16 de Parán cometió o realizó una toma directa de
17 la inversión a través de la manifestación por
18 el camino de acceso, pero hemos demostrado que
19 las acciones de la comunidad campesina no son
20 atribuibles a Perú según el derecho
21 internacional o nacional. Y además este reclamo
22 no prospera porque se indica que la toma de las

1 acciones de la demandante en Invicta no
2 constituye una expropiación directa.

3 Voy a pasar ahora a hablar sobre la toma
4 directa del título y cómo se entiende según el
5 derecho internacional. Quiero decir una vez más
6 que la demandante invoca para expropiación
7 directa las omisiones, es decir que Perú no
8 desplazó a los manifestantes que estaban en la
9 zona del camino de acceso. Y ustedes ya habrán
10 escuchado que el Estado puede ser responsable
11 por expropiación directa en el caso de que no
12 se retire a los manifestantes.

13 Hicieron referencia a Wena, al caso de Wena,
14 y una vez más me sorprende escuchar la
15 referencia a ello, dado que en nuestra dúplica
16 ya explicamos por qué estas autoridades no
17 respaldan, no se aplican a este caso.

18 En esos casos el Estado desempeñó una
19 función mucho más activa. No es lo que vemos en
20 el caso actual que tiene que ver con esas
21 declaraciones afirmativas en esos casos. En el
22 párrafo - en 743 y 744 de la dúplica se

1 presenta un argumento que la demandante ignora
2 y la diferencia con estos casos, pero siguen
3 remitiéndose a ellos. De cualquier manera,
4 hemos demostrado que Perú no permitió a
5 sabiendas que terceros tomaran control.

6 Y vamos a pasar al cuadro 6 de la dúplica.
7 Este es un cuadro de 10 páginas en nuestros
8 escritos. Y no está en la diapositiva porque es
9 realmente un cuadro grande, pero el cuadro 6 de
10 la dúplica incluye los diferentes pasos
11 afirmativos que tomó Perú para respaldar, para
12 respaldar a la demandante para llegar a una
13 solución del conflicto social y exigió a la
14 comunidad una y otra vez que retirara a los
15 manifestantes del camino de ingreso.

16 En los pocos minutos que restan sobre
17 expropiación directa, la demandante dice que es
18 un acto compuesto y una expropiación larvada. Y
19 los actos del Perú se dice que Perú tiene un
20 patrón claro, que según la demandante se
21 permitió a la comunidad de Parán que actuase
22 con impunidad. Pero no se ha probado la

1 existencia de ningún acto compuesto y aparte la
2 demandante trata acto compuesto y expropiación
3 larvada como algo que pertenece a lo mismo.

4 Ya hablé sobre el acto compuesto, cómo se
5 entiende y es definido por el profesor
6 Crawford. Permitame obviar esto dado que no
7 tenemos mucho tiempo.

8 Una vez más, y ya lo expliqué, ya se explicó
9 la alegación de que Perú no tomó medidas. De
10 hecho, Perú intervino desde un principio y con
11 frecuencia para mediar los temas de conflicto
12 social, y una vez más nosotros los remitimos al
13 cuadro 6 de la dúplica. Y esto no fue solo en
14 manos de una entidad, un órgano del Estado,
15 sino varios que incluían también la policía.

16 El reclamo de expropiación indirecta de la
17 demandante no prospera por muchos motivos,
18 incluso que no satisfizo el criterio de efectos
19 decisivos y fundamentales reconocidos en el
20 derecho internacional y la jurisprudencia. Esto
21 es esencial para determinar si hubo o no
22 expropiación. Y esto se refleja también en el

1 anexo al Tratado 812(1), que es muy importante
2 al momento de determinar si hubo una
3 expropiación. Se debe probar que hubo un
4 impacto expropiatorio económico en la inversión
5 y el impacto económico expropiatorio representa
6 la privación completa o casi completa del valor
7 de la inversión.

8 Pero este es un factor que no se satisface
9 en este caso por dos motivos básicos. Y voy a
10 hablar sobre ellas - sobre ellos rápidamente.
11 En primer lugar, las medidas que la demandante
12 atribuye a Perú no resultaron en una privación
13 completa o casi completa del valor de la
14 inversión de la demandante. Para recordar, PLI,
15 el acreedor de la demandante, tomó la inversión
16 como resultado directo de la decisión de la
17 demandante de utilizar las acciones como
18 colateral en el acuerdo PPF, la falta de la
19 demandante de garantizar obtener una
20 licencia social y también el hecho de que no
21 hubo aprobaciones regulatorias para la
22 explotación comercial; la falta de un

1 procesamiento confiable de los minerales y
2 también el incumplimiento del acuerdo PPF, que
3 incluye también cómo lograr la explotación
4 comercial por medio de un plazo ante un
5 plazo contractual.

6 En segundo lugar, lejos de haber sufrido una
7 pérdida casi completa o completa del valor, la
8 inversión de la demandante mantuvo un valor
9 importante al momento en que la demandante
10 perdió su inversión en PLI en manos de PLI.

11 Y el último comentario es que brevemente
12 antes de que PLI tomase las acciones de
13 Invicta, Pricewaterhouse realizó una valuación
14 independiente de la inversión y la tasó en 13,4
15 millones de dólares, lejos de un valor cero o
16 incluso negativo, como alega la demandante.

17 Además, un consorcio minero y esto, señor
18 Garibaldi, tiene que ver con la pregunta sobre
19 la cadena societaria un consorcio minero
20 llamado Lonely Mountain adquirió indirectamente
21 PLI y su derecho a tomar la mina Invicta y así
22 demostró que la mina sí tenía valor en la

1 inversión, como lo vemos en C-0053 y C-0055. En
2 Steag contra España, el Tribunal sostuvo que
3 "cuando un inversionista del mismo mercado está
4 disponible - está dispuesto a invertir en un
5 proyecto es claro que el valor económico de ese
6 proyecto no ha ido eliminado". Fin de cita. RLA
7 192.

8 COÁRBITRO GARIBALDI (Interpretado del
9 inglés): ¿Cuánto pagaron?

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Estoy confirmando para ver si está o no en el
12 expediente, señor Garibaldi.

13 No consta en el expediente.

14 No consta en el expediente, pero una vez
15 más, sabemos que brevemente antes de que las -
16 de que PLI tomase las acciones Pricewaterhouse
17 valoró la inversión en 13,4 millones. Esto lo
18 vemos en la página 2 de C 55 y R 193, cláusula
19 3.

20 Y tras decir esto, señor presidente, y con
21 su permiso, le doy la palabra a mi colega,
22 Brian Bombassaro, quien hablará sobre daños.

1 SEÑOR BOMBASSARO (Interpretado del inglés):
2 Buenas tardes, señor presidente, miembros del
3 Tribunal. Mi nombre es Brian Bombassaro y
4 abordaré el reclamo por daños de la demandante.

5 Como Perú mostró en los escritos, la
6 demandante no está autorizada a recibir
7 indemnización alguna del Perú. Todo daño que la
8 demandante podría haber sufrido sobre la base
9 de su inversión en Invicta no fueron provocados
10 por Perú.

11 De cualquier manera, el reclamo de la
12 demandante del orden de los 41 millones y el
13 cálculo de Accuracy que produjo esas sumas son
14 están viciados y están son exagerados en
15 gran medida.

16 Para calcular sus supuestos daños, la
17 demandante estableció la fecha de valuación al
18 26 de agosto de 2019. La importancia de esta
19 fecha según la demandante es que es la fecha en
20 la cual, aquí cito: "Lonely Mountain tomó las
21 acciones de la demandante en IMC". Fin de cita.
22 Párrafo 325 del memorial.

1 La fecha de valuación seleccionada por la
2 demandante no es la fecha en la cual la
3 demandante alega ningún ilícito por parte de
4 Perú. Ni siquiera es una fecha en la cual la
5 demandante alegue una omisión dolosa por Perú.
6 Sin embargo, la demandante sostiene que el 26
7 de agosto de 2019 Perú se responsabilizó por 41
8 millones de dólares en concepto de daños.

9 El hecho de que la demandante ni siquiera
10 alegó conducta dolosa por parte de Perú en la
11 fecha en la cual la demandante afirma que Perú
12 se tornó responsable de la inversión perdida es
13 algo emblemático, de una desconexión más amplia
14 entre los supuestos daños de la demandante y
15 las supuestas causas de esos daños. Los
16 supuestos daños de la demandante no fueron
17 provocados por Perú. Como Perú demostró, los
18 supuestos daños de la demandante fueron
19 ocasionados por las acciones de Lonely Mountain
20 o, más precisamente, por las acciones de PLI
21 Huaura, que Lonely Mountain finalmente pasó a
22 tener como propietaria.

1 La demandante también es responsable de los
2 daños provocados por la comunidad de Parán y
3 también por todos los daños provocados por la
4 propia decisión de la demandante y sus propias
5 acciones.

6 La falta de un nexo causal entre los
7 supuestos daños de la demandante y toda
8 conducta ilícita alegada del Perú debe así ser
9 resolutive y llevar a un Laudo por cero daños.
10 Sin embargo, si el Tribunal concediese los
11 daños o daños en contra del Perú, estos daños
12 debieran así representar las contribuciones de
13 la demandante a su propio daño. En ninguna
14 circunstancia la demandante deberá recibir ni
15 un crédito tampoco de supuestos daños que se
16 basen en una inversión meramente futura o
17 prospectiva que ha sido ya solicitada por la
18 demandante en este caso. La solicitud de la
19 demandante a estos daños se debe denegar porque
20 el Tratado aplica solamente a las inversiones
21 realizadas o adquiridas en Perú.

22 En último lugar, todo daño debe tener una

1 deducción para representar los errores y los
2 supuestos infundados en los cálculos que
3 llevaron al monto del reclamo por daños de la
4 demandante.

5 Ahora abordaré cada uno de estos defectos en
6 el caso de daños de la demandante, comenzando
7 con la causalidad y, luego, la culpa
8 concurrente de la demandante y la inversión
9 meramente prospectiva de la demandante en la
10 planta de Mallay y, finalmente, la tasación, el
11 valor.

12 En primer lugar, el Tribunal sabe que la
13 demandante no tiene derecho a percibir ningún
14 daño a menos que la demandante pruebe que hubo
15 una lesión que ha sido provocada por un acto
16 un ilícito internacional. El comentario de la
17 CDI explica que esta condición exige que una
18 reclamante pruebe causalidad de hecho, así como
19 causalidad próxima. La demandante reconoce que
20 estos dos elementos de causalidad se refieren a
21 la causalidad legal y fáctica.

22 Y en lo que hace a la causalidad próxima, la

1 demandante sostiene erróneamente que "la
2 demandante debe mostrar que los daños fueron
3 una consecuencia prevista, previsible o normal
4 del ilícito del Estado", fin de cita. Esto
5 proviene del argumento básico de la demandante,
6 párrafo 101 y párrafo 892 de la réplica.

7 Este intento de la demandante por reducir la
8 causalidad a una prueba o a un criterio de
9 cualquiera de estos tres criterios es refutado
10 en el comentario de la CDI. La CDI habla de
11 este tipo de causalidad en el comentario 10 al
12 artículo 31 y la CDI advierte, y aquí cito,
13 que: "El derecho internacional o nacional no
14 incluye los daños como algo que pueda ser
15 requerido como una búsqueda de una fórmula
16 verbal". Fin de cita.

17 De hecho, la fuente que citan para esto, que
18 es lo que vemos en Ripinsky, indica en sí mismo
19 que la CDI rechazó esos mismos pilares para
20 optar por un enfoque más cauteloso en las
21 páginas 136 a 138 de CLA 151.

22 Y además del comentario de la CDI, la

1 jurisprudencia internacional analiza la
2 causalidad inmediata y se presenta esto en la
3 sección de la dúplica 581 5(a) 1, perdón. Y
4 allí se abordan estas decisiones, los
5 siguientes criterios. La demandante debe probar
6 que hay una cadena lógica, inmediata,
7 ininterrumpida que lleva de la causa inicial al
8 efecto definitivo. En segundo lugar, cuando hay
9 varias causas que actúan al unísono para dañar
10 una inversión, la causa subyacente es la que -
11 la resolutive. En tercer lugar, la demandante
12 debe probar que las medidas del Estado fueron
13 la causa definitiva del fracaso de la
14 inversión. Cuatro, la demandante debe probar
15 que sus pérdidas surgieron de un incumplimiento
16 del Tratado y no de otras causas.

17 Estos son los puntos de referencia para
18 identificar la causalidad inmediata y la
19 demandante no ha cumplido con ellos.

20 De hecho, en el memorial la demandante no
21 presenta ningún análisis sobre la causalidad de
22 los daños. Luego, en la réplica la demandante

ignora el expediente fáctico amplio y sostiene de manera superficial que la cadena causal del supuesto incumplimiento del Tratado hasta los daños alegados comprende solamente dos eslabones: la manifestación en el camino de acceso de la comunidad de Parán y la decisión de Perú de no utilizar la fuerza para controlar esto.

En el párrafo 918 la demandante dice que no hay otros factores que contribuyeron a la pérdida de inversión de la demandante. Esto es en el párrafo 918 de la réplica. Deliberadamente, la demandante omite de esta cadena causal la génesis de la protesta de la vía de acceso, esencialmente tratando esa protesta como si se hubiera originado espontáneamente, sin culpa alguna de la demandante. La demandante quiere que ignoren ustedes la responsabilidad que ella tenía por su relación quebrada con la comunidad de Parán.

También quiere que ignoren el contrato, en donde la demandante firmó sus derechos de

titularidad a la mina de Invicta como colateral del préstamo y también los 14 incumplimientos de ese contrato de la demandante y también los requisitos regulatorios pendientes de operación de la mina Invicta y también el hecho de que la demandante no persiguió un procesamiento de metal confiable que necesitaba para convertir el metal en minerales comercializables.

Quiere que ignoren todos estos hechos porque la cadena causal superficial de la demandante estaba alejada de la realidad y era insuficiente para establecer una causa inmediata o una causalidad de hecho. En la contestación, en la sección 5(b)1 y en la réplica, en las secciones 2(d) y 5(a)2 la República del Perú demostró esto.

La demandante insinúa que este nexo causal de dos elementos sería insuficiente para modificar la carga de la prueba y pasarla a Perú para probar las causas intervinientes. Esto está en la réplica, en el párrafo 927. La demandante está en lo incorrecto. De cualquier

forma, Perú ha satisfecho la carga de la prueba a través de las pruebas y los análisis que presentó Perú en la contestación del memorial, sección 5(b)1 y la dúplica, secciones 2(d) y 5(a)2.

Recordemos que las causas de los presuntos daños planteados por la demandante en cuanto a cualquier tipo de estándar legal correspondiente tienen que ver con la causa inicial, la causa subyacente, la causa operativa, la causa inmediata, la causa contrafáctica y las causas supervinientes. Todos estos son hechos que yo ya indiqué y que la demandante quiere que ignoren: primero, la relación mala que tenía la demandante con Parán y que fue la génesis de la protesta de la vía de acceso; segundo, el contrato de la demandante, en donde tenía a su inversión como colateral; tres, los 14 incumplimientos de la demandante en ese contrato; cuatro, los requisitos regulatorios pendientes de la mina de Invicta, y cinco, el

hecho de que la demandante no pudo tener ningún procesador confiable de metal.

En los escritos, además de ignorar estos hechos, cuando la demandante plantea este nexo causal de dos elementos la demandante también vuelve a calificar estos hechos como causas concurrentes y critica a Perú por no hacer referencias en la contestación a los principios sobre las causas concurrentes. Sin embargo, esta nueva rotulación de la demandante distorsiona el análisis de causalidad del Perú. Perú nunca hizo referencia a los principios de causalidad concurrente porque no son relevantes a este caso. No hubo un incumplimiento presunto de Perú que fue causa inmediata de los presuntos daños. Perú simplemente no es responsable de los daños. Cuando -- ya sea que actúe por la demandante, por PLI o por la comunidad de Parán, estas pueden ser causas concurrentes pero no tienen nada que ver con las reclamaciones de la demandante contra Perú.

Además, aun si hubiese un incumplimiento del

1 Tratado que fuese estimado como una causa
2 inmediata de los daños y perjuicios, los
3 principios de culpa concurrente se aplicarían.

4 Específicamente en un escenario en donde el
5 Tribunal estima que hubo un incumplimiento
6 presunto del tratado y se debió a la causa
7 inmediata y los elementos contrafácticos de los
8 presuntos daños, el Tribunal tendría que hacer
9 deducciones respecto de esos daños para que
10 existiese la culpa concurrente de la
11 demandante. Básicamente este es un caso en
12 donde la demandante se lesionó por sus propios
13 argumentos. Las demandantes tratan de quitarle
14 la culpa y pasársela al gobierno. Quieren
15 culpar al gobierno por sus propias - sus
16 propios errores y también decir que la conducta
17 falsa de la demandante que tenía contra las
18 comunidades campesinas eran culpa del gobierno.
19 Esto es un tema clásico de culpa concurrente y
20 se explica en la contestación de Perú.

21 Sobre la base de lo ya indicado, la
22 reclamación por daños de la demandante debe ser

1 rechazada totalmente sobre la base de la
2 causalidad o, en la alternativa, sobre la base
3 de la culpa concurrente. Una parte de los daños
4 de la demandante, 8,9 millones de dólares, debe
5 rechazarse por un tercer motivo. Esa alegación
6 no es permisible sobre la base de inversiones
7 futuras o prospectivas en la planta de Mally y
8 que nunca se hizo en realidad la demandante.
9 Para hacer una inversión cubierta, el texto del
10 artículo 847 del Tratado exige que la inversión
11 deba haberse realizado o adquirido en Perú.
12 Esto se muestra también en la sección 5(c) de
13 los escritos. La demandante admite que nunca
14 adquirió ninguna inversión en Mally. Réplica,
15 párrafo 1020. La reclamación de 41 millones
16 expresamente se basa en el hecho de que la
17 demandante hipotéticamente invirtió en Mally.
18 Sin una inversión en Mally, los propios
19 peritos de la demandante calcularon el máximo
20 de los daños en 32,1 millones. La diferencia es
21 así: 41 millones con Mally y 32,1 millones sin
22 Mally. Y la diferencia, claro, es 8,9

1 millones.

2 Como cuestión jurídica, la demandante no
3 puede recibir estos 8,9 millones de dólares que
4 se basan en una inversión en la planta de
5 Mally que la demandante nunca efectuó ni
6 adquirió.

7 Además, si se le debiesen daños a la
8 demandante, el Tribunal no debe basarse en los
9 41 millones ni en los 32 millones que los
10 peritos de la demandante estimaron como daños.
11 Estas estimaciones están exageradas por muchos
12 motivos que resumiré en la sección 5(d) de la
13 dúplica y también en los informes de Alix
14 Partners. Alix Partners presentará sus informes
15 el lunes, pero quiero enfatizar dos cosas.

16 Primero, los montos corregidos de Alix
17 Partners, 20,5 millones y 22,5 millones según
18 los escenarios de producción alternativa de
19 metal propuestos por la demandante, solamente
20 reflejan las correcciones que Alix Partners
21 podría cuantificar sobre la base de información
22 disponible; pero también hay errores

1 adicionales en los daños de Accuracy que se
2 muestran también en los escritos.

3 Los cálculos corregidos de Alix Partners no
4 tienen son sin perjuicio de las barreras
5 jurídicas de los daños que he resumido hoy y
6 las demandantes no pudieron probar la
7 causalidad ni tampoco la culpa concurrente.
8 Esas barreras jurídicas a las reclamaciones de
9 la demandante darían harían que fuera
10 dispositivo estas cuestiones y los daños serían
11 cero.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
13 Muy bien, muchas gracias. ¿Con esto concluimos?

14 SEÑORA RIVAS PLATA SALDARRIAGA (Interpretado
15 del inglés): No, tengo que hacer uso de la
16 palabra yo también.

17 Muchas gracias, señor presidente.

18 Buenas tardes, señor presidente, miembros
19 del Tribunal. Respetuosamente solicito su
20 paciencia para realizar algunas observaciones
21 en nombre de la República del Perú.

22 El agua es como el oro en la comunidad de

1 Parán. Esta es una frase común que es incoada
 2 por los locales en Parán, una comunidad
 3 campesina peruana que está en el área directa
 4 de influencia del proyecto minero que está en
 5 juego en este arbitraje de inversiones.

6 En Perú, Parán es conocida por dos cosas:
 7 casi el 75 por ciento de la población de la
 8 comunidad es ciega debido a la retinitis
 9 pigmentosa, una mutación genética que se pasa
 10 de generación en generación y también la
 11 reputación de tener los duraznos más dulces del
 12 país. Se dice que a pesar de la ceguera los
 13 duraznos son dulces en Parán. Esto puede sonar
 14 contradictorio, pero la ceguera y la dulzura
 15 coexisten en Parán.

16 Perú es líder mundial en la industria minera
 17 y se lo reconoce como el país en donde hay las
 18 reservas minerales más grandes y diversificadas
 19 del planeta. Está entre los productores
 20 principales de cobre, de zinc, de oro, de plata
 21 y de plomo, entre otros metales preciosos. La
 22 industria minera de Perú es una de las más

1 importantes para su economía y la inversión
 2 extranjera en el sector es un factor impulsor
 3 muy importante para avanzar el desarrollo del
 4 país. Representa el 8,5 por ciento del PIB y
 5 las exportaciones de minerales representan el
 6 63,9 por ciento de las exportaciones totales
 7 del país. El país está entre los principales
 8 productores de productos minerales del mundo.

9 La tradición minera del Perú se retrotrae a
 10 los tiempos previos a los incas y continúa a
 11 través del período de los incas, de los
 12 períodos coloniales y los períodos
 13 republicanos. En cada una de estas etapas
 14 históricas la minería ha sido una de las
 15 actividades principales para el desarrollo del
 16 país.

17 Junta con la necesidad de brindar un marco
 18 estable y previsible que atraiga inversiones
 19 extranjeras a la industria minera al país, Perú
 20 ha reconocido la necesidad de tener un
 21 equilibrio entre dos objetivos de políticas:
 22 promover el desarrollo de sus industrias

1 extractivas y asegurarse de que los impactos
 2 ambientales y sociales de esas industrias se
 3 aborden en forma adecuada.

4 El TLC entre Canadá y Perú puede ser
 5 considerado como un pionero para el logro de
 6 este equilibrio correcto entre la protección de
 7 las inversiones extranjeras y el reconocimiento
 8 del derecho de regular en pos del interés
 9 público. Estos dos objetivos de políticas
 10 constan en el TLC entre Canadá y Perú y son
 11 urgentes y también importantes. Son igualmente
 12 legítimos y genuinos, igualmente esenciales e
 13 inescapables.

14 Sería erróneo considerar que los tratados
 15 inversión son simplemente textos en un vacío e
 16 ignorar que están formados e influenciados por
 17 el contexto social, económico y político en el
 18 que se anclan. Este equilibrio está reflejado
 19 en las disposiciones sobre responsabilidad
 20 social empresarial del TLC.

21 Resulta paradójico que la demandante según
 22 el Tratado de Inversión ha invocado dicho

1 Tratado para incoar una reclamación
 2 multimillonaria contra la República y es el
 3 mismo Tratado de Inversión que recuerda la
 4 importancia de la incorporación de estándares
 5 internacionalmente reconocidos de
 6 responsabilidad social empresarial en las
 7 políticas internas.

8 A través de la responsabilidad social
 9 empresarial, la industria extractiva reconoce
 10 ampliamente la necesidad vital de que las
 11 empresas privadas obtengan el apoyo comunitario
 12 antes de comenzar actividades mineras u otras
 13 de carácter extractivo. Según las guías de la
 14 OCDE para empresas multinacionales y también la
 15 guía de debida diligencia de la OCDE para
 16 conducta responsable comercial, la
 17 participación de las partes interesadas con las
 18 comunidades con las que interactúan los
 19 inversores se caracteriza por una comunicación
 20 de dos vías: tiene que ver con compartir
 21 información para las partes interesadas para
 22 que realicen decisiones informadas en un

1 formato que puedan entender y acceder. Esta
 2 interacción significativa con los actores
 3 significativos es importante durante toda la
 4 vigencia del proyecto de inversión en el sector
 5 minero, en particular cuando la empresa puede
 6 causar o contribuir a un impacto adverso en el
 7 área de influencia en el que planea operar.

8 Como explicaron los abogados de la República
 9 durante este arbitraje de inversión, a la luz
 10 del derecho consuetudinario internacional
 11 pertinente, el derecho peruano y los principios
 12 de la industria, la demandante debería haber
 13 tenido conocimiento de que tenía que obtener el
 14 apoyo de la comunidad antes de desarrollar
 15 Invicta.

16 Los derechos constitucionales de las
 17 comunidades campesinas en Perú están
 18 consagrados en los artículos 2 y 89 de la
 19 Constitución. El artículo 2 incluye entre la
 20 lista de libertades fundamentales el derecho a
 21 la identidad cultural y étnica. El artículo 89,
 22 por su parte, específicamente se relaciona con

1 las comunidades nativas y campesinas y dispone
 2 que el Estado respeta la identidad cultural de
 3 las comunidades campesinas y nativas. El
 4 artículo establece protecciones para el derecho
 5 de las comunidades campesinas a la autonomía y
 6 la libre disposición de sus tierras y exige que
 7 dichas comunidades sean autónomas en su
 8 organización, en su trabajo comunitario y en el
 9 uso y libre disposición de sus tierras y
 10 también en cuanto a cuestiones administrativas
 11 y económicas dentro del marco establecido por
 12 la ley.

13 Miembros del Tribunal, la demandante tuvo la
 14 oportunidad de participar en un diálogo
 15 significativo con todas las partes interesadas
 16 en la zona de influencia de su proyecto minero,
 17 incluso la comunidad de Parán, y procurar
 18 evitar cualquier tipo de efecto adverso
 19 directamente vinculado con sus operaciones. No
 20 logró hacerlo.

21 Al igual que la ceguera y la dulzura que
 22 cohabitan en la comunidad de Parán, como el oro

1 y el agua que cruzan sus pasos, la industria
 2 minera y las comunidades campesinas pueden
 3 coexistir si las medidas adoptadas para abordar
 4 las inquietudes comunitarias, de salud y
 5 ambiental se implementan en forma adecuada
 6 mediante la debida diligencia. Perú aboga por...

7 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 8 Disculpe, disculpe. Ya se nos ha acabado el
 9 tiempo. ¿Usted me puede decir más o menos
 10 cuánto tiempo necesitará?

11 SEÑORA RIVAS PLATA SALDARRIAGA (Interpretado
 12 del inglés): Menos de un minuto, probablemente.

13 Perú aboga con fuerza en pos de políticas
 14 para avanzar su industria minera como un motor
 15 del crecimiento económico y también insta en
 16 forma incesante a las mineras para que tengan
 17 un diálogo constructivo con todas las partes
 18 interesadas pertinentes en el área de
 19 influencia en la que operan.

20 Esta aparente dicotomía entre estas dos
 21 partes supuestamente opuestas desaparece si uno
 22 considera que los objetivos de política que son

1 dos coexisten en el mismo lugar, como dos caras
 2 de una moneda, es decir, la vía de Perú hacia
 3 su propio desarrollo económico. Se trata,
 4 entonces, de la concesión de Perú; se trata del
 5 derecho consuetudinario internacional, y es
 6 justicia.

7 Señores miembros del Tribunal, quiero
 8 concluir mi alocución indicando que tengo el
 9 mayor respeto y apreciación para los miembros
 10 del Tribunal, y lo digo esto en nombre de la
 11 República del Perú.

12 PRESIDENTE CROOK (Interpretado del inglés):
 13 Muchas gracias. Le agradecemos muchísimo a la
 14 demandante por sus -- le agradezco mucho a la
 15 demandada por su interesante y amplia
 16 introducción.

17 No sé si hay algún otro elemento
 18 administrativo que tengamos que tratar ahora.
 19 Parece que no.

20 Les deseo que pasen una buena tarde y nos
 21 vemos mañana a la misma hora a la que iniciamos
 22 en el día de hoy. Con esto se levanta la

1 sesión.

2 (Es la hora 17:49)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcritas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno